

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 349 (Junio 18 de 2019)

“Por medio del cual se actualizan las instancias de coordinación del Sector Salud”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señaló que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispuso que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...)”*

Que el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, señaló que bajo el principio de coordinación: “La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial”.*

Que los artículos 33 y 38 ibídem establecieron como una de las instancias del sistema de coordinación de la administración del Distrito Capital las Comisiones Intersectoriales, definiéndolas como: *“(...) instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. (...)”*

Que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”, dentro de las instancias y mecanismos de coordinación señalo que los comités sectoriales y las comisiones intersectoriales constituirían los principales medios e instrumentos de coordinación de la planeación distrital.*

Que el artículo 56 ejusdem, estableció que el *“Gobierno Legítimo y Eficiente”* como eje transversal, prevé las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto en el nivel distrital como en el local, para lo cual se incorpora como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios procurando siempre la mejor relación costo-beneficio.

Que conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 547 de 2016, *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, se fusionaron y reorganizaron las instancias de coordinación del Distrito creadas mediante Acuerdos del Concejo de Bogotá que no estaban cumpliendo la función para la cual fueron creadas o que conllevaban duplicidad de funciones con otras instancias o entidades, en virtud de lo establecido en el artículo 118 del Acuerdo Distrital 645 de 2016.*

Que el artículo 8 *ibidem* facultó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para expedir los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital, por lo cual emitió la Resolución 233 de 2018 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Que una vez el Decreto Distrital 547 de 2016 fusionó y reorganizó las instancias de coordinación creadas mediante Acuerdos del Concejo de Bogotá, corresponde a la administración distrital continuar con la actualización del inventario de instancias de coordinación y establecer la viabilidad de suprimir, fusionar, reorganizar y actualizar las instancias creadas mediante decretos distritales.

Que a través de la Circular Conjunta 57 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría General

de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. en desarrollo del proceso de racionalización y ajuste de las instancias de coordinación creadas mediante decreto distrital, solicitaron a las entidades distritales información respecto de las instancias de coordinación distrital, para evaluar la eficiencia del Sistema de Coordinación del Distrito.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional adelantó mesas de trabajo conjuntas con los servidores(as) designados por los Sectores Administrativos Distritales para establecer la viabilidad de suprimir, fusionar, reorganizar y actualizar las instancias de coordinación existentes.

Que en las mesas de trabajo realizadas para el Sector Administrativo de Salud, fueron objeto de análisis las siguientes instancias:

NOMBRE		ACTO DE CREACIÓN	ESTADO
1	Comité de Apoyo a la Lactancia Materna en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá	Decreto Distrital 269 de 1993	Activo. Se requiere actualizar todo su contenido, entendido este como denominación del Comité, de sus integrantes y ampliación de sus funciones, por lo cual se deroga esta norma de creación.
2	Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud – CDSSS	Decreto Distrital 112 de 2002 Modificado por el Decreto Distrital 812 de 2017	Activo
3	Comité Distrital para la Prevención y Atención de la Enfermedad Respiratoria Aguda	Decreto Distrital 273 de 2004	Activo. Se requiere actualizar los integrantes.
4	Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá D.C.	Decreto Distrital 691 de 2011 art.15 a 22, Modificado y actualizado por el Decreto Distrital 210 de 2018 (Art 4).	Activo
5	Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital.	Decreto Distrital 546 de 2007, artículo 8, modificado por el Decreto Distrital 371 de 2018, artículo 1	Activo
6	Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Administrativo Salud	Decreto Distrital 139 de 2017	Activo
7	Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud	Decreto Distrital 793 de 2018, artículo 18	Activo

Que respecto de las instancias de coordinación revisadas, el Sector Salud realizó el análisis técnico-normativo para determinar aquellas susceptibles de racionalización; al efecto se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: i) si cumplieron el objeto por el cual fueron creadas; ii) si están inactivas pues no han presentado actividad durante los últimos cinco años; iii) si sus funciones han sido asumidas por otras entidades

o instancias de coordinación; y iv) si se transformaron o se incorporaron a otras instancias por disposición legal. Así, como determinar las instancias activas que requieren ser actualizadas en su denominación, conformación, objeto y funciones, entre otros aspectos.

Que de conformidad con el análisis realizado a las mencionadas instancias de coordinación del Sector

Salud, se pudo certificar por quienes ejercen la Secretaría Técnica de éstas, que existen dos (2) instancias que requieren ser actualizadas.

Que las instancias de coordinación del Sector Salud que requieren ser actualizadas son las siguientes, teniendo en cuenta, que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 cambió la denominación de algunas entidades.

- *Comité de Apoyo a la Lactancia Materna en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, creado por el Decreto Distrital 269 de 1993. Se requiere actualizar la denominación tanto del Comité como de sus integrantes y ampliar las funciones, lo que supone la derogatoria del Decreto de creación, dado que implica la modificación de la parte sustantiva del contenido de la norma que lo regula.*
- Con relación al artículo 1 del Decreto Distrital 269 de 1993, se requiere actualizar el ámbito territorial por Bogotá D.C.
- Respecto al artículo 2 ídem sobre la conformación de la instancia, es importante precisar que:
 - a. En virtud del artículo 35 del Decreto ley 1421 de 1993, el Jefe de Gobierno y de la Administración, es el Alcalde Mayor. Así mismo, y en ejercicio de postulados del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se fundamenta en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, razón por la cual, el Comité debe estar presidido por el Secretario Distrital de Salud o su delegado.
 - b. El artículo 87 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, transformó el Departamento Administrativo de Bienestar Social, en la Secretaría Distrital de Integración Social.
 - c. La Seccional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se denomina actualmente como Regional Bogotá.
 - d. En la actualidad el Instituto de Seguros Sociales tanto de Cundinamarca como de Bogotá, se encuentran liquidados, por tanto, no existe representación de estas Entidades.
 - e. Teniendo en cuenta el objetivo misional que ostenta la Secretaría Distrital de la Mujer, se hace necesario que cuente con un espacio en esta Instancia, como invitado permanente.

□ En lo que tiene que ver con el artículo 3 del Decreto Distrital 269 de 1993, sobre las funciones de la instancia, se hace necesario ajustarlas al contexto actual de la lactancia materna.

En efecto, con base en las encuestas de situación nutricional, observaciones y análisis en información disponible a nivel distrital y nacional, se ha identificado una disminución en la práctica de la lactancia materna, por lo que se estima necesario fortalecer el trabajo intersectorial en procura de su aumento, dada la relevancia que tiene para el desarrollo armónico e integral, físico y emocional de los niños y las niñas y en atención al fortalecimiento de la gestión intersectorial requerida para mejorar los indicadores de lactancia materna, guardando coherencia con la actual estructura y organización de las entidades participantes.

- *Comité Distrital para la Prevención y Atención de la Enfermedad Respiratoria Aguda creado por el Decreto Distrital 273 de 2004. Se requiere actualizar el artículo 2 del Decreto Distrital 273 de 2004, que define su conformación, como quiera que los artículos 87, 101 y 105 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, transformaron el Departamento Administrativo de Bienestar Social -DABS en la Secretaría Distrital de Integración Social; el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Secretaría de Tránsito y Transporte – STT en la Secretaría Distrital de Movilidad, respectivamente.*

Además de lo anterior, es necesario contar con la participación de otros actores, a título de invitados, cuyas competencias contribuyan al mejoramiento de la calidad del aire en el Distrito Capital, a través del control de condiciones determinantes del mismo, lo que en consecuencia, aporta a la prevención de la enfermedad respiratoria aguda en el Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta las variables y criterios de análisis que se tomaron como referente para este proceso, se considera procedente actualizar las dos (2) instancias anteriormente relacionadas, con el objeto de optimizar el Sistema de Coordinación Distrital, para garantizar los principios que rigen la función pública.

Que el proceso de racionalización de instancias de coordinación del Sector Salud se llevó a cabo con el acompañamiento de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., tal y como se evidencia en el concepto técnico que dio viabilidad al presente decreto, con radicado 2-2019-11364 del 26 de abril de 2019.

Que la Secretaría General suscribió el Decreto Distrital 269 de 1993 correspondiente al *Comité Distrital de Apoyo a la Lactancia Materna*, instancia objeto de actualización mediante este Decreto.

Que el Decreto Distrital 273 de 2004, que creó el “Comité Distrital para la Prevención y Atención de la Enfermedad Respiratoria Aguda”, fue suscrito por el Alcalde mayor de Bogotá D.C. y el Secretario de Salud.

Que en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 1.1.4., de la Resolución 088 de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaría General, deberá suscribir el presente Decreto Distrital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Comité Distrital de Apoyo a la Lactancia Materna, como instancia permanente con el fin de coordinar las actividades que se originen en materia de Lactancia Materna en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°.- El Comité Distrital de Apoyo a la Lactancia Materna, quedará conformado así:

- El/la Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a, quien lo Presidirá
- El/la Secretario/a de Educación del Distrito o su delegado/a
- El/la Secretario/a Distrital de Integración Social o su delegado/a
- Director/a Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a
- Un representante de los Hospitales Amigos de la Niñez en el Distrito Capital
- Un Representante de la Liga de la Leche o su Delegado.
- Un representante de Unicef.

PARÁGRAFO 1. La secretaría técnica será ejercida por la dependencia que designe el/la Secretario/a Distrital de Salud

PARÁGRAFO 2. Establecer como invitado permanente al Comité, a un delegado/a de la Secretaría Distrital de la Mujer

PARÁGRAFO 3. Podrán invitarse a las reuniones del Comité, a representantes de entidades públicas o privadas que contribuyan a aunar esfuerzos en pro de la Lactancia Materna en el Distrito Capital

ARTÍCULO 3°.- Son funciones del Comité Distrital de Apoyo a la Lactancia Materna, las siguientes:

- 3.1. Apoyar la implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna 2010 - 2020 o la norma que lo complementa o lo sustituya.
- 3.2. Coordinar actividades para la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna

3.3. Promover e impulsar la participación de la comunidad en actividades de protección y apoyo a la lactancia materna

3.4. Brindar orientación y fortalecimiento técnico en los temas relacionados con lactancia materna.

3.5. Impulsar la inclusión del tema de lactancia materna en los respectivos componentes de los planes operativos institucionales.

3.6. Apoyar el cumplimiento de las normas que promueven la lactancia materna, en el marco del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, promulgado por la Organización Mundial de la Salud

3.7 Fomentar la Gestión del conocimiento en lactancia materna

3.8 Apoyar procesos de Información, Educación y Comunicación en lactancia materna.

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Artículo 2 del Decreto Distrital 273 de 2004 “*Por el cual se crea el Comité Distrital para la Prevención y Atención de la Enfermedad Respiratoria Aguda y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

“Artículo 2.- El Comité Distrital para la Prevención y Atención de la Enfermedad Respiratoria Aguda, estará conformado por:

- El Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a, quien lo presidirá.
- El Secretario/a de Educación Distrital o su delegado/a
- El Secretario/a Distrital de Integración Social o su delegado/a
- El Secretario/a Distrital de Ambiente o su delegado/a
- El Secretario/a Distrital de Movilidad o su delegado/a
- El Director/a del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o su delegado/a

Parágrafo 1. La secretaría técnica será ejercida por la dependencia que designe el/la Secretario/a Distrital de Salud

Parágrafo 2. El Comité tendrá como invitados permanentes a representantes de las siguientes instituciones:

- Secretario de Gobierno Distrital o su delegado/a
- Director/a del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” o su delegado/a
- Director/a del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

- El Director/a de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial o su delegado/a
- El Director/a de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP o su delegado/a
- El/la Gerente de Transmilenio o su delegado/a
- Un delegado/a del Ministerio de Salud y Protección Social, de nivel Directivo o Asesor
- Un delegado/a del Instituto Nacional de Salud con cargo Directivo o Asesor
- Director/a Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a
- Director/a del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM o su delegado/a

Parágrafo 3. El Comité podrá convocar también en forma permanente a asociaciones científicas, universidades, otras entidades, así como a expertos o personas que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del Comité”

ARTÍCULO 5°.- Las instancias de coordinación distritales que continúan vigentes y aquellas que llegaren a crearse en este sector administrativo, deberán ajustarse a los lineamientos contenidos en la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., “*Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital*”, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 6°.- En las modificaciones, adiciones, aclaraciones o derogatorias que se realicen en relación con las instancias de coordinación que permanecen activas, solamente intervendrán las entidades que expidieron los actos administrativos de creación y/o reglamentación de cada una de ellas.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga el Decreto Distrital 269 de 1993 y modifica el artículo 2 del Decreto Distrital 273 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Distrital de Salud

Decreto Número 354 (Junio 18 de 2019)

“Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Felicidad”, ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: “(...) 2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)*”.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 “*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.*”.

Que el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 dispone que “*El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera*

expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el Plan Parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.”.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un Plan Parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, replica en su párrafo los mismos términos del párrafo 4 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales.

Que mediante el Decreto Distrital 147 de 2008 se adoptó el Plan Parcial *“La Felicidad”* ubicado en la localidad de Fontibón, el cual fue modificado mediante el Decreto Distrital 386 de 2015 *“Por el cual se modifica el Plan Parcial “La Felicidad” ubicado en la Localidad de Fontibón, y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015, establece que a fin de dar cumplimiento a las etapas y cronograma de ejecución de obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, *“(…) el promotor y/o urbanizador y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) suscribirán los convenios necesarios para la ejecución de tales obras, con el fin de que el valor invertido en las mismas pueda darse en cumplimiento de parte de las cesiones obligatorias para elementos de cargas generales de que trata el presente Decreto. (…)”*.

Que en el marco de la citada disposición, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y las sociedades Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda.; Compañía de Negocios e Inversiones MG Ltda. Sucursal Colombia, y Detergentes Ltda., suscribieron el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a Cargo de Terceros n.º 1233 del 31 de julio de 2017.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante los oficios n.os 20182250248931 y 20182250248591 del 28 de marzo de 2018 dirigidos a la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y a la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP respectivamente, se pronunció sobre la *“inviabilidad técnica”* por parte del promotor del Plan Parcial para realizar la ejecución de algunas obras y acciones de mitigación de la Etapa 1, contenidas en el Convenio de Cooperación para la Intervención

de Infraestructura Vial y Espacio Público a Cargo de Terceros n.º 1233 del 31 de julio de 2017.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el oficio n.o 20182250248591 del 28 de marzo de 2018 relacionó las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación contenidas en la Etapa 1 del Convenio n.º 1233 de 2017 que presentan alguna imposibilidad de ejecución, las cuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, corresponde específicamente a: *“2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada peatonal, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. (...); 3.6 Diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19ª hasta la Calle 23 costado occidental en el espacio público que indique el IDU. (...) y 3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante Nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía. (...)”*.

Que conforme a lo señalado por el IDU, se hace necesaria la modificación o ajuste del Plan Parcial *“La Felicidad”*, específicamente en los aspectos relacionados con el cronograma de ejecución de obras de infraestructura vial y las acciones de mitigación a cargo del promotor contenidas en el Decreto Distrital 386 de 2015; lo cual, no implica supresión de obras de infraestructura y acciones de mitigación inicialmente previstas en el Decreto Distrital 386 de 2015, ni la eliminación de las obligaciones de carga general a cargo del desarrollador del proyecto, así como tampoco cambios en el reparto equitativo de cargas y beneficios definidos en el plan parcial adoptado, toda vez que las obras de infraestructura y acciones de mitigación de que tratan los numerales 2.4, 3.6 y 3.7 se trasladan a otras Etapas del cronograma.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, en la revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial *“La Felicidad”* de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

Conforme a lo previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante radicado SDP n.º 1-2018-23592 del 25 de abril de 2018, el abogado Juan Manuel González Garavito en calidad de apoderado especial de las sociedades Fábrica de Grasas y Productos

Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Compañía de Negocios e Inversiones MG Ltda. Sucursal Colombia, y Detergentes Ltda., propietarias de la áreas restantes de los predios matrices n.os 50C-1745671, 50C-1793265, 50S-1742724 y 50C-1792999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro – localizados al interior del ámbito del Plan Parcial “La Felicidad”, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

A través del radicado SDP n.º 2-2018-25865 del 15 de mayo de 2018, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó al apoderado los documentos e información faltante para el lleno de requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiéndolo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Por medio del radicado SDP n.º 1-2018-34339 del 14 de junio de 2018, el apoderado especial para el trámite de la formulación para la modificación o ajuste, solicitó prórroga por el término de un (1) mes para aportar la documentación requerida. Dicha solicitud fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la SDP mediante radicado n.º 2-2018-35835 del 20 de junio de 2018.

Bajo el radicado SDP n.º 1-2018-36181 del 22 de junio de 2018, el apoderado especial dentro la actuación para la modificación o ajuste al Plan Parcial, dio alcance a la documentación aportada inicialmente con la comunicación radicada ante la SDP bajo el n.º 1-2018-23562 del 25 de abril de 2018.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el apoderado, la Dirección de Planes Parciales a través del radicado SDP n.º 2-2018-39914 del 6 de julio de 2018, informó al interesado que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la misma.

2. Revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial.

La formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” fue presentada en la sesión del 25 de julio de 2018 en el Comité Técnico de Planes Parciales, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los

asuntos objeto de ajuste, con el fin que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada.

Conforme a lo dispuesto por el párrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el párrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó conceptos técnicos únicamente a las instancias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de modificación o ajuste del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2018-41293	11/07/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
2-2018-49572	21/08/2018	
2-2018-41349	12/07/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
2-2018-41351	12/07/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.
3-2018-14370	12/07/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP.
3-2018-15019	23/07/2018	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP.

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2018-41599	25/07/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P
1-2018-57340	01/10/2018	
1-2018-67175	16/11/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2018-49058	28/08/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2018-54600	19/09/2018	
3-2018-16474	10/08/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-22451	30/10/2018	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco de la modificación o ajuste del Plan Parcial y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad”, mediante el radicado SDP n.º 2-2018-71321 del 20 de noviembre de 2018, entregado al apoderado especial dentro de la actuación adminis-

trativa, el día 23 del mismo mes, según constancia de entrega de correspondencia de la empresa REDEX S.A.S., en el cual se advierte al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un mes adicional para dar respuesta, so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP n.º 1-2018-71031 del 5 de diciembre de 2018 y encontrándose dentro del término legal previsto, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP n.º 2-2018-71321 del 20 de noviembre de 2018 y radicó la formulación ajustada de la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad”.

La Dirección de Planes Parciales remitió la propuesta de formulación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos, con el fin que verificaran en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones y emitieran el concepto técnico definitivo respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, conforme a lo cual, las entidades y dependencias se pronunciaron mediante los oficios que a continuación se señalan:

RADICADO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2018-73995	24/12/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
1-2018-72311	12/12/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
1-2018-73119	18/12/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.
3-2018-25789	14/12/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” adelantó la fase de “Información pública, citación a propietarios y vecinos”, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación o ajuste del Plan Parcial para que expresaran sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Esta fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1 Publicación: A partir del día 24 de diciembre de 2018 se realizó publicación de la propuesta de formu-

lación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

3.2 Diario de Amplia Circulación: El 29 de diciembre de 2018 se realizó publicación de anuncio en el diario “El Tiempo” página 4.10, informando acerca de la formulación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad”, indicando el link de la página web de la SDP para consultar el proyecto y presentar observaciones y/o recomendaciones.

3.3 Convocatoria: Mediante comunicaciones con radicado SDP n.º 2-2018-78982 del 27 de diciembre de 2018 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial “La Felicidad”, enviadas por correo especializado a través de la empresa Redex S.A.S., en las cuales se informó acerca del trámite de modificación presentado, el link de la página web de la SDP para consultar el Documento Técnico de Soporte y demás información de interés de la propuesta, así como el plazo para presentar recomendaciones y observaciones.

En el curso de la fase de “información pública, citación a propietarios y vecinos” se advirtió en los diferentes medios que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de modificación o ajuste del Plan Parcial se extendía hasta el 14 de enero de 2019 inclusive.

En el marco de la fase de “información pública y convocatoria a propietarios y vecinos” se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes a través de diversos canales, a las cuales se les dio respuesta en la Resolución n.º 0246 del 26 de febrero de 2019 “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Felicidad” ubicado en la Localidad de Fontibón” proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP.

4. Resolución de viabilidad.

El proyecto ajustado de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” fue revisado integralmente, responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades con incidencia y responsabilidad en los asuntos objeto de ajuste y cumple con la normatividad urbanística contenida en el POT y sus decretos reglamentarios; razón por la cual, la propuesta fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 5 de febrero de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010, y en atención a que se cumplieron todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite del ajuste, todos los miembros del comité

votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación para la modificación o ajuste, como quedó consignado en el acta de la sesión.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de viabilidad de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” mediante Resolución n.º 0246 del 26 de febrero de 2019 “Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Felicidad” ubicado en la Localidad de Fontibón”.

5. Concertación ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad” no es objeto de concertación ambiental, ya que el alcance del ajuste propuesto no cambia los aspectos ambientales concertados para la expedición del Decreto Distrital 147 de 2008 y no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones previstas por el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto nacional.

6. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

De acuerdo con el alcance de la presente modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad”, que hace referencia exclusivamente a modificaciones al cronograma de ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación a cargo del promotor, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 386 de 2015, no se configuran hechos generadores de plusvalía, toda vez que no se cambia la edificabilidad autorizada como tampoco los usos permitidos en el Plan Parcial de Desarrollo “La Felicidad”.

Que mediante la Resolución n.º 0321 del 14 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP resolvió aceptar el impedimento presentado por el funcionario Juan Carlos Tovar Rincón como Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos Ad Hoc para resolver las peticiones y/o actuaciones administrativas en virtud del trámite de modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad”, y se designó como Director Ad Hoc de dicha Dirección al funcionario Nelson Humberto Gamboa Baracaldo.

Que revisado el contenido del Decreto Distrital 386 de 2015, se evidenció un yerro en el artículo 1, toda vez que en el cuadro de las obras previstas de la malla vial arterial en cada una de las etapas del Plan Parcial, se hizo referencia en la Etapa 1 que las manzanas 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 38, 39 y 40 estaban destinadas a “Vivienda Estrato 4”, cuando lo correcto es que las manzanas 15 y 16 corresponden a “Vivienda VIS”, de

conformidad con el Plano 1 de 3 “Estructura Urbana del Plan Parcial La Felicidad”, que forma parte integral del Decreto Distrital 147 de 2008.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – establece que “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que por tratarse de un error de contenido formal en el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada en el mismo, se procederá a corregir el yerro cambiando las manzanas 15 y 16 de la casilla “Vivienda Estrato 4” a la casilla de “Vivienda VIS”.

Que dado el alcance de la presente modificación o ajuste al plan parcial, la Secretaría Distrital de Planeación consideró pertinente precisar el contenido del párrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, con miras a dar mayor claridad en la aplicación del mismo, en la medida que: 1) las condiciones para la expedición de licencias aplican tanto para las licencias de urbanización como de construcción; 2) las fechas de inicio de ejecución de obras de semaforización e infraestructura empezarán a contar a partir de la fecha de inicio de los convenios, y en ese sentido, se podrán ajustar las fechas establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Estudio de Tránsito; en consecuencia, es necesario mencionar que el año de entrada en operación de cada una de las manzanas útiles, señalado en el cuadro del artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, es indicativo y está condicionado al recibo de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación asociadas a cada Etapa; 3) según lo anterior, también es conveniente precisar que los cambios en las fechas de inicio, así como la entrada en operación de cada una de las manzanas útiles no ameritan la modificación del Plan Parcial La Felicidad; y 4) la necesidad de precisar qué se entiende por “entrada en operación”, toda vez que las manzanas útiles del plan parcial no están destinadas únicamente al uso de vivienda.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 147 de 2008 y 386 de 2015, en ese

sentido se procede a la adopción de la modificación o ajuste del Plan Parcial “La Felicidad”, en los términos del Documento Técnico de Soporte que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015, que a su vez modificó el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 1º- Modificar el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, el cual quedará así:

“**Artículo 6.- Sistema de Movilidad - Malla Vial Arterial e Intermedia.** Las vías de la malla vial arterial e intermedia que tienen relación con el presente Plan Parcial se encuentran identificadas en el Plano n.º 1 “Estructura del Plan Parcial” del Decreto Distrital 147 de 2008, y son las siguientes:

Subsistema Vial	Nombre de la vía	Tramo		Sección Vial	Observaciones
		DE	HASTA		
Vías de integración ciudad región	Avenida Boyacá (Carrera 77)	Avenida Centenario	Calle 35	V-1 (60 mts)	Construida en su perfil definitivo
	Avenida Centenario (Calle 13)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (64 mts)	Sin construir en su perfil definitivo
Vías de la estructura urbana	Avenida Ferrocarril de Occidente (Calle 31)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (60 mts)	No se encuentra construida.
	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Centenario	V-3 (30 mts)	No se encuentra construida. Se debe ajustar el trazado de la vía en atención al canal San Francisco.
Vía de la malla vial intermedia	Calle 35	Avenida Boyacá	Carrera 76 A	V-6 (16 mts)	Vía construida en un perfil no definitivo. Faltan andenes.
Intersecciones	Avenida Boyacá X Avenida Ferrocarril de Occidente				Sin construir. Proyecto aprobado mediante Resolución No. 0052 del 28-07-02. IDU.
	Avenida Boyacá X Avenida Centenario				Construida
	Avenida Centenario X Avenida Agoberto Mejía				No está construida.
	Avenida Ferrocarril de Occidente X Avenida Agoberto Mejía				No está construida.

A partir de la licencia de urbanización de la cuarta Unidad de Gestión y para la obtención de las respectivas licencias de construcción y la entrada en operación de cada uno de los proyectos de las manzanas contenidas en las UG2, UG4, UG5 y UG6, deberán estar construidas las obras de Malla Vial Arterial previstas en cada una de las Etapas, de conformidad con el concepto técnico favorable al estudio de tránsito SDM-DSVCT-154869-14 de 18 de noviembre de 2014,

el Acta de compromisos que hace parte del mismo concepto y el oficio SDM-DSVCT-168742-14 de 15 de diciembre de 2014, este último en el que se informa sobre la inclusión de la manzana 22 para su desarrollo en el Semestre II de 2022, y el Plano Anexo n.º 1 “Modificación del Plan Parcial La Felicidad” que hacen parte integral del presente Decreto. Dichas obras se deberán realizar así:

<i>ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	<i>UNIDAD DE GESTIÓN</i>	<i>MZ</i>	<i>USO DEL SUELO</i>	<i>AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	<i>OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO</i>
<i>ETAPA 1</i>	<i>UG 3</i>	05	<i>Vivienda Estrato 4</i>	<i>Semestre II de 2014</i>	2 Señalización y SemafORIZACIÓN: <i>2.4 Implementación de una regulación semaforizada peatonal provisional en la Av. Boyacá entre la Calle 21 (Calle 4) y Av. Ferrocarril de Occidente, la cual debe entrar en servicio el segundo semestre de 2019. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 2.</i>
		06			
		07			
		13			
		14			
		17			
		18			
		38			
<i>UG 7</i>	<i>Vivienda VIS</i>	15	<i>Semestre I de 2015</i>	3 Infraestructura: <i>3.5 Diseños y construcción de la continuidad de la Calle 18A al costado oriental de la Carrera 77 sentido occidente-oriente. De tal manera que se garantice de acuerdo al Estudio de Tránsito la transición de dos carriles por sentido a un carril por sentido. Este tramo vial permitirá la conexión con la Calle 19.</i> <i>3.8 Estudios, diseños y construcción del pontón sobre el Canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Av. Agobero Mejía. Se debe contar con dos pontones con dos carriles cada uno (9.5 m ancho cada pontón).</i> 4 Cambios de sentido Vial: <i>4.1 Implementar los sentidos, de acuerdo con lo establecido en el oficio SDM-125469-14 de fecha 19 de septiembre de 2014. Esta acción debe implementarse en el corto plazo. Iniciando a finales del año 2014 y finalizando en el primer trimestre del año 2015.</i> <i>* La Carrera 78 deberá continuar con el cambio de sentido vial, quedando está en sentido sur-norte.</i> <i>* La Carrera 77 deberá operar en sentido norte-sur.</i> <i>* La Calle 18A entre la Carrera 77 y la Carrera 78 operará en doble sentido oriente-occidente y viceversa.</i> <i>* Sobre la bocacalle de la Calle 18 a la altura de la Carrera 77 se deberá eliminar el giro occidente-norte.</i>	
		16			
		41			
		42			
		46			
		47			
		52			
		52A			
48	<i>Vivienda VIS</i>				
<i>ETAPA 2</i>	<i>UG 4</i>	28	<i>Vivienda VIS</i>	<i>Semestre I de 2016</i>	2. Señalización y SemafORIZACIÓN: <i>2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada peatonal, (incluyendo equipo de control de tráfico,</i>
		33			
		34			
		36			
	<i>UG 6</i>	49	<i>Vivienda VIS</i>		
		50			

<i>ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	<i>UNIDAD DE GESTIÓN</i>	<i>MZ</i>	<i>USO DEL SUELO</i>	<i>AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	<i>OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO</i>
		51			<p>amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial.</p> <p>2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localizará sobre el Canal Boyacá sobre la Avenida Los Industriales y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016.</p> <p>2.6 Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77. En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).</p> <p>El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Acta de Compromisos.</p> <p>2.7 Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75. En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).</p> <p>El seguimiento deberá ser presentado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Acta de Compromisos.</p> <p>3 Infraestructura:</p> <p>3.9 Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el sector comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente costado sur.</p>
		43	Vivienda VIP		
	UG 4	35 37	Vivienda Estrato 4	Semestre II de 2016	
	UG 6	44 45	Vivienda Estrato 4		
	UG 1	1	Comercial		

ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DEL SUELO	AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO
					<p>3.10 Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía.</p> <p>3.11.5 Construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación.</p> <p>3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor-oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario.</p> <p>Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3.</p> <p>Nota: La ejecución de obras de infraestructura antes mencionadas, deben iniciarse de manera inmediata; por lo tanto, deben ser priorizadas por el promotor y/o urbanizador del Plan Parcial.</p> <p>4 Cambios de sentido vial:</p> <p>4.2 Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes sentidos viales:</p> <p>* La Calle 19A entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente - occidente.</p> <p>* La Calle 21 entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente - oriente.</p>

ETAPA <i>Según</i> Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DEL SUELO	AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN <i>Según Estudio</i> <i>de Tránsito y</i> <i>Acta de</i> <i>Compromisos</i>	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO
					* La Carrera 78 entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur - norte.
ETAPA 3	UG4	29	Vivienda Estrato 4	Semestre II de 2017	2. Señalización y SemafORIZACIÓN: 2.8 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del acta de compromisos. 3. Infraestructura: 3.6 Diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19A hasta la Calle 23 costado occidental en el espacio público que indique el IDU. Esta obra debe implementarse en el año 2022. 3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía. Esta obra debe implementarse en el año 2023. Se deberá evaluar y relocalizar los paraderos existentes sobre la Calle 13 entre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía. 3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69, y al costado occidental de la Av. Agoberto Mejía, el empalme para dar la continuidad con la Av. Ferrocarril de Occidente. NOTA: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar el empalme con el diseño aprobado.
		30			
	UG5	31	Vivienda Estrato 4	Semestre I de 2018	
		23			
		24		Semestre II de 2018	
		25			
	26	Semestre II de 2019			
	27				
	UG2	03	Comercial	Semestre II de 2020	
		08	Vivienda Estrato 4		
09					
10					
UG7	52B	Comercial	Semestre II de 2021		
UG2	02	Servicios zonales			
	05				
		11	Vivienda Estrato 4		
		12			

ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DEL SUELO	AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO
					<p><i>Agoberto Mejía. Esta obra debe implementarse en el año 2023.</i></p> <p><i>3.11.2 Construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado sur de la Av. Ferrocarril de Occidente, sobre la Av. Boyacá.</i></p> <p><i>3.11.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Av. Boyacá, con una calzada de circulación en un sentido para conectar el tablero (puente vehicular) costado sur de la Av. Ferrocarril de Occidente con la Av. Boyacá hacia el norte.</i></p> <p><i>3.11.4 Construcción de la conectante (lazo) costado sur-oriental, entre la Av. Boyacá sentido norte y la Av. Ferrocarril de Occidente hacia el occidente, con una calzada de circulación.</i></p> <p><i>3.11.6 Construcción de una oreja costado sur-occidental, entre la Av. Boyacá y la Av. Ferrocarril de Occidente, con una calzada de circulación, para conectar la Av. Ferrocarril de Occidente hacia el oriente y tomar la Av. Boyacá al norte.</i></p> <p><i>3.11.7 Construcción de un ciclopunte adosado al puente vehicular propuesto sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente.</i></p> <p>NOTA: <i>Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del interventor contratado por el promotor y validados por el IDU.</i></p> <p><i>3.11.8 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A.</i></p> <p>NOTA: <i>Se deberá mantener el perfil existente (zona de andén y ciclorruta).</i></p> <p><i>3.11.9 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo en el costado oriental de la Av. Boyacá entre la conectante sur - oriental de la</i></p>

ETAPA <i>Según</i> Estudio de <i>Tránsito y</i> Acta de <i>Compromisos</i>	UNIDAD <i>DE</i> GESTIÓN	MZ	USO <i>DEL</i> SUELO	AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN <i>Según Estudio</i> <i>de Tránsito y</i> <i>Acta de</i> Compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO
					<p><i>intersección Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente hasta la Calle 23C.</i></p> <p><i>3.12.1 Estudios y diseños de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13).</i></p> <p><i>3.12.2 Construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13).</i></p> <p>NOTA: <i>Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.</i></p> <p><i>3.12.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental, entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el oriente con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte.</i></p> <p>NOTA: <i>Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.</i></p> <p><i>3.12.4 Construcción de la conectante (lazo) costado sur-oriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, para conectarla hacia el oriente con una calzada de circulación.</i></p> <p>NOTA: <i>Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.</i></p> <p><i>3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor-occidental de la intersección entre las Avenidas Centenario y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación.</i></p> <p>NOTA: <i>Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.</i></p>

<i>ETAPA Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	<i>UNIDAD DE GESTIÓN</i>	<i>MZ</i>	<i>USO DEL SUELO</i>	<i>AÑO DE ENTRADA EN OPERACIÓN Según Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos</i>	<i>OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO</i>
					<p>3.12.6 Estudio, diseño y construcción de la oreja del costado sur-occidental de la intersección de la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada de circulación, a partir del año 2022.</p> <p>NOTA: Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del IDU.</p> <p>4. Cambios de sentido Vial:</p> <p>4.3 El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 6 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las aperturas existentes sobre la Carrera 1 entre la Calle 13 y la Calle 19A (Frente al predio del Centro Comercial La Felicidad). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá revisar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.</p>
ETAPA 4	UG2	19 20 21 22	Vivienda Estrato 4	Semestre II de 2022	

Parágrafo. - A partir de la expedición del presente Decreto se podrán otorgar por parte de los curadores urbanos las licencias urbanísticas correspondientes a las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial "La Felicidad", bajo las siguientes condiciones:

- Las fechas de inicio de ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, contenidas en cada una de las etapas del Estudio de Tránsito aprobado mediante el oficio SDM-DVCT-15486914 del 18 de noviembre de 2014 y el Acta de Compromisos, se empezarán a contar a partir de la fecha de inicio de los convenios que el promotor suscriba con el IDU; y en ese sentido, se podrán modificar las fechas establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el estudio de tránsito SDM-DVCT- 154869-14 del 18 de noviembre de 2014 y el Acta de compromisos sin que se requiera la modificación o ajuste del Plan Parcial "La Felicidad".
- De acuerdo con lo señalado en el numeral anterior, el año de entrada en operación de cada una de las manzanas útiles es indicativo y está condicionado al recibo de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación asociadas a cada Etapa. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá modificar las fechas establecidas en el estudio de tránsito SDM-DVCT- 154869-14 del 18 de noviembre de 2014 y el Acta de Compromisos, sin que se requiera la modificación o ajuste del Plan Parcial "La Felicidad".
- Se entiende como "entrada en operación" de las manzanas el momento en el que las viviendas y demás usos de las respectivas manzanas, estén adecuadas para su habitación o actividad y se habilite la entrada de peatones y vehículos.
- La expedición de las licencias de urbanización de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial "La Felicidad", queda con-

dicionada al cumplimiento de las obligaciones de cargas generales de cesión de suelo asociadas a derechos de edificabilidad autorizados para las Unidades de Gestión UG1, UG3 y UG7; dicho suelo debe ser recibido por la Administración Distrital en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Los curadores urbanos deberán verificar el cumplimiento de esta condición.

5. No podrán expedirse licencias de construcción de las manzanas útiles de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, sin que se hayan ejecutado todas las obras asociadas a la Etapa inmediatamente anterior, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, el Estudio de Tránsito aprobado mediante el oficio SDM-DSVCT-154869-14 de 18 de noviembre de 2014, el Acta de Compromisos y lo definido en el presente Decreto.”.

ARTÍCULO 2º- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008 y el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 147 de 2008 y 386 de 2015 se mantienen vigentes en los mismos términos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 355 (Junio 18 de 2019)

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 558 de 2015”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 1145 de 2007 “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”, organizó el Sistema Nacional de Discapacidad -SND, como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos.

Que los artículos 14 y 15 ídem, establecieron la conformación de los Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Discapacidad.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 470 de 2007, “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital”, establece que “La dimensión de ciudadanía activa en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital – PPDD reconoce a las personas con discapacidad, sus familias y a sus cuidadoras y cuidadores como personas autónomas con derechos políticos, civiles, económicos y sociales.”. De igual forma, frente al derecho a la participación para la incidencia, el artículo 16 ídem señala que “tanto las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores, como otros actores sociales y políticos actúan e inciden directa o indirectamente en la marcha de sus vidas individuales y colectivas”.

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 505 de 2012, “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, “por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999”, determina que las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad -SDD, son: el Consejo Distrital de Discapacidad -CDD y los Consejos Locales de Discapacidad -CLD.

Que en los numerales 8 y 15 del artículo 6 ídem, se señalan como funciones del CDD, entre otras, las de: “8. Presentar propuesta de reglamentación y/o actualización del proceso de elección de los representantes al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de Discapacidad para aprobación del Alcalde Mayor.” y “15. Elegir representantes ante otras instancias de participación distrital y en general, ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan”.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Decreto Distrital 558 de 2015, se reglamentó el proceso de elección de los representantes al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de Discapacidad, entre otras disposiciones.

Que para el caso de los representantes de las personas con discapacidad cognitiva, múltiple o mental, el

parágrafo 3 del artículo 18 ídem dispuso que estos deberán tener por lo menos un hijo o un familiar con discapacidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Que el entonces Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social), en su calidad de organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad –SND, a través de la Resolución 3317 de 2012 “Por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007”, señaló en el numeral 3 del artículo 15 que los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva y múltiple deben ser personas con discapacidad del sector al que representan, salvo, el representante de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, siendo imperioso armonizar el Decreto Distrital 558 de 2015 con esta disposición de orden nacional.

Que considerando lo anterior, se hace necesario ajustar en lo pertinente, los requisitos para los candidatos de los representantes de las personas con discapacidad a los Consejos Locales de Discapacidad, establecidos en el Decreto Distrital 558 de 2015.

Que adicionalmente, en aras de lograr la eficacia en el proceso electoral de los Consejos Locales y Distrital de Discapacidad, se determina la necesidad de modificar la fecha, permitiendo que cada Administración Distrital tenga un tiempo prudente para llevar a cabo el alistamiento necesario que permita ejecutar un proceso más efectivo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 8 del Decreto Distrital 558 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8. De la Convocatoria de Representantes Locales de Discapacidad. La Alcaldía Local convocará públicamente a elecciones de Representantes Locales de Discapacidad, dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del periodo cuatrienal de la Administración Distrital, adoptando las medidas necesarias para que la información del proceso electoral de los representantes de los que trata el numeral 12 del artículo 16 del Acuerdo Distrital 505 de 2012, sea accesible a la población con discapacidad, utilizando los medios alternativos de comunicación necesarios. La convocatoria señalará adicionalmente el cronograma, puestos de inscripción de electores y candidatos.

PARÁGRAFO. Durante la convocatoria de representantes locales de discapacidad, la Secretaría Técnica Local de Discapacidad, con el apoyo de los integrantes que conforman el Consejo Local de Discapacidad, realizará al menos dos (2) reuniones informativas, para que las personas con discapacidad, conozcan la importancia del Sistema Distrital de Discapacidad, las implicaciones de pertenecer al Consejo Local y todo lo relacionado con el proceso de elección.”

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 17 del Decreto Distrital 558 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 17: Requisitos para las/os votantes: podrán inscribirse las personas con discapacidad, y para el caso que los amerite, los/as representantes de las personas con discapacidad cognitiva. Los/as votantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar al momento de la inscripción el documento de identidad (cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el pasaporte, el registro civil o el comprobante del documento en trámite, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual se presume auténtico).
2. Tener mínimo 14 años de edad, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 44 de la Ley 1622 de 2013.
3. En el momento de la inscripción, el/la responsable del punto deberá entregar a la persona, el volante o documento donde certifique bajo la gravedad del juramento que el/la ciudadano/a vive en la localidad y que no está inscrito/a en ningún otro punto de la localidad ni del Distrito Capital para el mismo proceso electoral de representantes de discapacidad local.
4. Presentar la certificación de discapacidad a la que se refiere la Circular 009 de 2017, la Resolución 583 de 2018 o la Resolución 246 de 2019, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, o por la norma que la modifique, adicione o derogue.
5. En el caso del/la representante de las personas con discapacidad cognitiva, estos deberán tener por lo menos un hijo, una hija, un familiar en cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil.
6. Cada persona con discapacidad, no podrá ser representada más de una vez para votar
7. Las/os interesadas/os que representan a las personas con discapacidad, de acuerdo con

lo establecido en el presente artículo, deberán anexar alguno de los documentos que certifiquen la discapacidad del/la representado/a, según lo dispuesto en el numeral 4° del presente artículo y el tipo de vínculo entre el/la representado/a y su representante.”

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese los párrafos 1 y 3 y adiciónese el párrafo 5 al artículo 18 del Decreto Distrital 558 de 2015, los cuales quedarán así:

“(…)

PARÁGRAFO 1. Presentar la certificación de discapacidad a la que se refiere la Circular 009 de 2017, la Resolución 583 de 2018 o la Resolución 246 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o por la norma que la modifique, adicione o derogue.

(…)

PARÁGRAFO 3. En el caso del representante de las personas con discapacidad cognitiva, estos deberán tener por lo menos un hijo o un familiar con discapacidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

(…)

PARÁGRAFO 5. Conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1145 de 2007 y en el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, los candidatos que se postulen por la discapacidad visual, auditiva, física, múltiple, mental y sordoceguera, deben ser personas con la discapacidad referida al sector que pretenden representar.”

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 21 del Decreto Distrital 558 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Sistema de elección o votación. El sistema de elección o votación será directo. El proceso de votación se llevará a cabo el último domingo del mes de junio del periodo cuatrienal de cada Administración Distrital, en el horario establecido en el artículo 29 del presente Decreto y para las 20 Localidades del Distrito Capital.”

ARTÍCULO 5º.- Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 31 del Decreto Distrital 558 de 2015:

“(…)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los representantes a los Consejos Locales de Discapacidad, elegidos para el periodo 2016-2020, cumplirán sus funciones hasta la finalización del periodo para el cual fueron elegidos.”

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el artículo 36 del Decreto Distrital 558 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 36. Convocatoria. El Consejo Distrital de Discapacidad, a través de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad, convocará públicamente a elecciones de representantes distritales de discapacidad, dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del período cuatrienal de la Administración Distrital, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 505 de 2012, adoptando las medidas necesarias para que la información del proceso para la elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro, que integran el Consejo Distrital de Discapacidad, sea accesible para la población con discapacidad, a través de los diferentes medios alternativos de comunicación.”

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el párrafo 2 del artículo 38 del Decreto Distrital 558 de 2015, el cual quedará así:

“(…)

PARÁGRAFO 2. La planilla de registro deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

1. No
2. Sector de Discapacidad.
3. Nombres y apellidos completos u organización.
4. Tipo de identificación.
5. No. de Identificación.
6. Sexo.
7. Género.
8. Edad.
9. Dirección.
10. Teléfono.
11. Correo Electrónico.
12. Firma o huella.
13. Folios.

No.	Sector de Discapacidad	Nombres y apellidos completos u organización	Tipo de identificación	No. de Identificación	Sexo	Género	Edad	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	Firma o huella	folios
1		Nombre de la Organización										

ARTÍCULO 8º.- Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 39 del Decreto Distrital 558 de 2015:

“(…)

PARÁGRAFO. *Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que se inscriban para participar en la elección, deben ser personas con la discapacidad del sector que pretenden representar, salvo el representante de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.”*

ARTÍCULO 9º.- Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 43 del Decreto Distrital 558 de 2015:

“(…)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Los representantes ante los Consejos Distritales de Discapacidad elegidos para el periodo 2016-2020, cumplirán sus funciones hasta la finalización del periodo para el cual fueron elegidos”.*

ARTÍCULO 10º.- El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica los artículos 8, 17, 18, 21, 31, 36, 38, 39 y 43 del Decreto Distrital 558 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

IVÁN CASAS RUÍZ
Secretario Distrital de Gobierno

GLADYS SANMIGUEL BEJARANO
Secretaria Distrital de Integración Social

ÁNGELA BEATRIZ ANZOLA DE TORO
Secretaria Distrital de la Mujer

RESOLUCIONES DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 310 (Junio 18 de 2019)

“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe el siguiente empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia
Uno (1)	Profesional Especializado	222	24	Dirección de Contratación

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar el nombramiento provisional, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor CÉSAR DARÍO MORALES JUJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.606, en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la Dirección de Contratación, de la Subsecretaría Corporativa, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º- De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º- Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º- El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 826 de 2018.

ARTÍCULO 6º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 311 (Junio 18 de 2019)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo a un servidor público de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004, Decreto 375 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 establece que: *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en relación con la figura del encargo dispone lo siguiente: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses (...).”*

Que mediante el Decreto Distrital 426 del 03 de octubre de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por lo cual se generaron vacantes definitivas.

Que para la provisión de las vacantes definitivas y temporales, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adelantó el proceso de convocatoria interna I-2019, y como resultado de dicho proceso se realizó un encargo.

Que para la provisión de las vacantes definitivas de la planta global y de los empleos de carácter temporal de la Oficina Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adelantó el proceso de convocatoria interna II-2019, y como resultado de dicho proceso se realizó un encargo.

Que para la provisión de las vacantes definitivas y temporales, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor

de Bogotá, D.C., adelantó el proceso de convocatoria interna III-2019, resultando desierto.

Que para la provisión de las vacantes definitivas de la planta global y de los empleos de carácter temporal de la Oficina Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adelantó el proceso de convocatoria interna IV-2019, y como resultado de dicho proceso se realizó un encargo.

Que para la provisión de las vacantes definitivas de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adelantó el proceso de convocatoria interna V-2019.

Que en la convocatoria interna V-2019, se presenta el empleo de Conductor Código 480 Grado 13, por renuncia presentada por el Señor Josué Zabala Aranda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.535.592, y aceptada mediante Resolución No. 291 de 2019 a partir del 1 de julio de 2019.

Que la Dirección de Talento Humano, con base en la información extractada de la historia laboral del servidor público que manifestó interés en el empleo publicado dentro del proceso de convocatoria interna V-2019 adelantado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., (experiencia laboral, información académica), el Manual Específico de Funciones (Resolución 160 de 2019) y el Decreto Distrital 367 de 2014, determinó que el servidor de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, acredita las aptitudes, las habilidades y reúne los requisitos para acceder a encargo.

Que de conformidad con la Circular No. 03 de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cum-

plimiento del principio de publicidad que rige la administración pública, la Secretaría General publicó el estudio de requisitos mínimos sobre los funcionarios postulados el 07 de junio de 2019 en la intranet, de esta Secretaría, frente al cual no hubo observaciones por parte de los servidores públicos frente a los resultados del estudio de encargos; teniendo una publicación definitiva el día 13 de junio de 2019, frente a la cual no proceden reclamaciones.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la Carrera Administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual se garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que con el fin de asegurar una adecuada prestación del servicio y teniendo en cuenta que del estudio realizado por la Dirección de Talento Humano se concluye que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existen funcionarios de carrera administrativa que cumplen con las condiciones y requisitos previstos en la norma, para ser encargados, se procede a su nombramiento en encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Encargar al servidor que se señala a continuación, por un término no superior a seis (6) meses a partir del 1 de julio de 2019:

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	EMPLEO DE CARRERA DEL CUAL ES TITULAR			DENOMINACIÓN DEL EMPLEO A PROVEER			
		CARGO	CÓDIGO	GRADO	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
EFRAIN OBDULIO URQUIJO NOVOA	19.484.906	CONDUCTOR	480	09	CONDUCTOR	480	13	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

PARÁGRAFO: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el servidor señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 2º- Notificar el contenido de la presente Resolución al servidor relacionado en el artículo 1º, a través de la Subdirección de Servicios Administra-

tivos, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 4º- El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios persona-

les y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 826 de 2018.

ARTÍCULO 5º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 312
(Junio 18 de 2019)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo a un servidor público de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004, Decreto 375 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 establece que: *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en relación con la figura del encargo dispone lo siguiente: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses (...).”*

Que mediante el Decreto Distrital 426 del 03 de octubre

de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por lo cual se generaron vacantes definitivas.

Que para la provisión de las vacantes definitivas y temporales, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adelantó el proceso de convocatoria interna I-2019, y como resultado de dicho proceso se realizó un encargo.

Que para la provisión de las vacantes definitivas de la planta global y de los empleos de carácter temporal de la Oficina Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adelantó el proceso de convocatoria interna II-2019, y como resultado de dicho proceso se realizó un encargo.

Que para la provisión de las vacantes definitivas y temporales, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adelantó el proceso de convocatoria interna III-2019, resultando desierto.

Que para la provisión de las vacantes definitivas de la planta global y de los empleos de carácter temporal de la Oficina Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adelantó el proceso de convocatoria interna IV-2019, y como resultado de dicho proceso se realizó un encargo.

Que para la provisión de las vacantes definitivas de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adelantó el proceso de convocatoria interna V-2019,

Que la Dirección de Talento Humano, con base en la información extractada de la historia laboral del servidor público que manifestó interés en el empleo publicado dentro del proceso de convocatoria interna V-2019 adelantado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., (experiencia laboral, información académica), el Manual Específico de Funciones (Resolución 160 de 2019) y el Decreto Distrital 367 de 2014, determinó que el servidor de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, acredita las aptitudes, las habilidades y reúne los requisitos para acceder a encargo.

Que de conformidad con la Circular No. 03 de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento del principio de publicidad que rige la administración pública, la Secretaría General publicó el estudio de requisitos mínimos sobre los funcionarios postulados el 07 de junio de 2019 en la intranet, de esta Secretaría, frente al cual no hubo observaciones por parte de los servidores públicos frente a los resultados del estudio de encargos; teniendo una publicación definitiva el día 13 de junio de 2019, frente a la cual

no proceden reclamaciones.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la Carrera Administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual se garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que mediante Resolución No. 449 del 28 de octubre 2004, se encargó a la servidora Myriam Rosario Suarez Camacho en el cargo Profesional Especializado 335-18 actualmente Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y titular del cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, razón por la

cual el cargo que se encuentra vacante es temporal, teniendo en cuenta el estudio realizado por la Dirección de Talento Humano y con el fin de asegurar una adecuada prestación del servicio, se concluye que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe un funcionario de carrera administrativa que cumple con las condiciones y requisitos previstos en la norma para ser encargado en el cargo en vacancia temporal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Encargar a la servidora que se señala a continuación, mientras la titular del empleo se encuentre en encargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	EMPLEO DE CARRERA DEL CUAL ES TITULAR			DENOMINACIÓN DEL EMPLEO A PROVEER			
		CARGO	CÓDIGO	GRADO	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
MARIA CRISTINA VELEZ VILLAMARIN	51.599.104	Secretario Ejecutivo	425	20	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	11	DIRECCIÓN DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO

PARÁGRAFO: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la servidora señalada en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 2º: Notificar el contenido de la presente Resolución a la servidora relacionada en el artículo 1º, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 4º: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, y de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 826 de 2018.

ARTÍCULO 5º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 313 (Junio 18 de 2019)

“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe el siguiente

te empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa

que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia
Uno (1)	Técnico Operativo	314	09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar el nombramiento provisional, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al (la) señor(a) KEVIN SEBASTIAN MELO RIVERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.488.659, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 09 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º- De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º- Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá,

D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º- El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 826 de 2018.

ARTÍCULO 6º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 278 (Junio 18 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó la necesidad de realizar la provisión de las vacantes definitivas restantes del proceso de encargos, mediante nombramiento provisional.

Que mientras se surte el proceso de selección a través del sistema de mérito resulta jurídicamente procedente realizar la provisión excepcional de las vacantes definitivas mediante nombramiento provisional.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, está sometido

a una condición resolutoria específica (mientras se surte el proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba, reemplazo de lista de elegible resultante de concurso de méritos o por el tiempo que dure la situación administrativa) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa lo son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes resultantes del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, las siguientes personas cumplen con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio de los empleos de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad con vacancia definitiva, los cuales debe ser provistos por necesidades del servicio de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN
1	EMMA MARGARITA ROIS MUÑOZ	28.821.268	Profesional Especializado	222	19	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD	222-19-01
2	MARIA PAULA RUBIO ABONDANO	1.026.251.867	Profesional Especializado	222	19	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA	222-19-01
3	CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ	1.023.872.565	Profesional Especializado	222	19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES	421-222-19-02
4	SORAYA NATHALY IBARRA VALLEJO	30.739.104	Profesional Especializado	222	19	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	530-222-19-02
5	MARTHA ISABEL GAITAN REYES	52.312.147	Profesional Especializado	222	19	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	620-222-19-01
6	DIANA CAROLINA PAREDES SALAZAR	52.907.565	Profesional Universitario	219	15	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	219-15-01
7	VERONICA LOPEZ BERNAL	1.020.751.797	Profesional Universitario	219	15	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD	110-219-15-03
8	INGRID NATALIA HERNANDEZ HERRERA	1.014.192.535	Profesional Universitario	219	15	OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL	140-219-15-01
9	IVON YANNETH VELOZA RIOS	52.429.303	Profesional Universitario	219	15	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	150-219-15-02
10	GLENDA PAOLA ARLANT COBO	52.378.792	Profesional Universitario	219	15	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO	160-219-15-01
11	HUGO RAFAEL VELANDIA COGOLLOS	1.032.446.337	Profesional Universitario	219	15	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA	321-219-15-01
12	RAFAEL ANDRES ABBRESCIA SALCEDO	80.019.719	Profesional Universitario	219	15	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	410-219-15-03
13	DANIELA GUTIERREZ RODRIGUEZ	1.032.424.789	Profesional Universitario	219	12	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA MOVILIDAD	210-219-12-01
14	MARIA ELIZABETH MALAVER RAMIREZ	52.699.188	Profesional Universitario	219	5	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD	110-219-05-01

15	DIANA PATRICIA PEÑA MUÑOZ	1.032.371.041	Profesional Universitario	219	1	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES	421-219-01-01
16	OLIVER DIAZ MARROQUIN	80.504.691	Profesional Universitario	219	1	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO	422-219-01-01
17	LEIDY LIZETH ABRIL LEON	1.057.710.966	Técnico Administrativo	367	4	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-367-04-01
18	IBONNET LUISA FERNANDA FORERO SANTANA	1.013.604.250	Técnico Administrativo	367	4	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	612-367-04-01
19	PABLO ANDRES NOVA BERMUDEZ	1.030.602.290	Técnico Operativo	314	4	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA	321-314-04-01
20	CARLOS ANDRES BUITRAGO BURGOS	79.991.984	Técnico Operativo	314	4	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA	321-314-04-01
21	CARLOS ARTURO CORREDOR RIVERA	19.444.739	Técnico Operativo	314	4	SUBDIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN	322-314-04-01
22	BRAYAN DAVID GONZALEZ HERRERA	1.015.481.488	Técnico Operativo	314	4	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO	422-314-04-01
23	HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO	1.022.369.960	Profesional Universitario	219	12	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO	540-219-12-01

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a las personas antes mencionadas en las vacantes definitivas de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a las siguientes personas mediante nombramiento en provisionalidad en los empleos que se indican a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN
1	EMMA MARGARITA ROIS MUÑOZ	28.821.268	Profesional Especializado	222	19	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD	222-19-01
2	MARIA PAULA RUBIO ABONDANO	1.026.251.867	Profesional Especializado	222	19	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA	222-19-01
3	CHRISTIAN CAMILO ZAMUDIO LOPEZ	1.023.872.565	Profesional Especializado	222	19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES	421-222-19-02

4	SORAYA NATHALY IBARRA VALLEJO	30.739.104	Profesional Especializado	222	19	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	530-222-19-02
5	MARTHA ISABEL GAITAN REYES	52.312.147	Profesional Especializado	222	19	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	620-222-19-01
6	DIANA CAROLINA PAREDES SALAZAR	52.907.565	Profesional Universitario	219	15	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	219-15-01
7	VERONICA LOPEZ BERNAL	1.020.751.797	Profesional Universitario	219	15	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD	110-219-15-03
8	INGRID NATALIA HERNANDEZ HERRERA	1.014.192.535	Profesional Universitario	219	15	OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL	140-219-15-01
9	IVON YANNETH VELOZA RIOS	52.429.303	Profesional Universitario	219	15	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	150-219-15-02
10	GLENDA PAOLA ARLANT COBO	52.378.792	Profesional Universitario	219	15	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO	160-219-15-01
11	HUGO RAFAEL VELANDIA COGOLLOS	1.032.446.337	Profesional Universitario	219	15	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA	321-219-15-01
12	RAFAEL ANDRES ABBRESCIA SALCEDO	80.019.719	Profesional Universitario	219	15	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	410-219-15-03
13	DANIELA GUTIERREZ RODRIGUEZ	1.032.424.789	Profesional Universitario	219	12	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA MOVILIDAD	210-219-12-01
14	MARIA ELIZABETH MALAVER RAMIREZ	52.699.188	Profesional Universitario	219	5	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD	110-219-05-01
15	DIANA PATRICIA PEÑA MUÑOZ	1.032.371.041	Profesional Universitario	219	1	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES	421-219-01-01
16	OLIVER DIAZ MARROQUIN	80.504.691	Profesional Universitario	219	1	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO	422-219-01-01
17	LEIDY LIZETH ABRIL LEON	1.057.710.966	Técnico Administrativo	367	4	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	323-367-04-01

18	IBONNET LUISA FERNANDA FORERO SANTANA	1.013.604.250	Técnico Administrativo	367	4	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	612-367-04-01
19	PABLO ANDRES NOVA BERMUDEZ	1.030.602.290	Técnico Operativo	314	4	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA	321-314-04-01
20	CARLOS ANDRES BUITRAGO BURGOS	79.991.984	Técnico Operativo	314	4	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA	321-314-04-01
21	CARLOS ARTURO CORREDOR RIVERA	19.444.739	Técnico Operativo	314	4	SUBDIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN	322-314-04-01
22	BRAYAN DAVID GONZALEZ HERRERA	1.015.481.488	Técnico Operativo	314	4	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO	422-314-04-01
23	HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO	1.022.369.960	Profesional Universitario	219	12	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO	540-219-12-01

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y no genera derechos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO 1: Al cumplirse la condición resolutoria (culminación del proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba o reemplazo de lista de elegible resultante de concurso de méritos) el nombramiento realizado mediante el artículo anterior quedara automáticamente sin efecto y el funcionario retirado del servicio.

PARÁGRAFO 2: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente de los nombramientos provisionales efectuados mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 279 (Junio 18 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el

período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04 asignado a la Dirección Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado de la situación administrativa de encargo concedida mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a su titular **MAGDA CRISTINA ESCOBAR GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.551.705 con derechos de carrera administrativa.

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 04 asignado a la Dirección Atención al Ciudadano para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el trámite administrativo de provisión de la vacante temporal en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 04 asignado a la Dirección Atención al Ciudadano para la Movilidad mediante situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que otorga el sistema general de carrera administrativa, encontrando que aunque existen funcionarios de carrera administrativa vinculados a la entidad que cumplen los requisitos legales para ocupar la vacante, ninguno de ellos manifestó su interés expreso en participar en dicho proceso de provisión.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del

Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona (s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes temporales existentes, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, se tiene que la señora **LEIDY KARINA CHINCHILLA ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía 37.181.387 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 04 asignado a la Dirección Atención al Ciudadano para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a LEIDY KARINA CHINCHILLA ORTEGA en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **LEIDY KARINA CHINCHILLA ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía 37.181.387 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 04 asignado a la Dirección Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta por el término de la situación administrativa de

encargo otorgada mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a la siguiente funcionaria:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
MAGDA CRISTINA ESCOBAR GARCÍA	51.551.705	TÉCNICO OPERATIVO	314	04	DIRECCIÓN ATENCIÓN AL CIUDADANO	410-314-04-01

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 280 (Junio 18 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06 asignado a la Subdirección de Señalización de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado de la situación administrativa de encargo concedida mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a su titular **DAVID BURBANO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.006.548 con derechos de carrera administrativa.

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06 asignado a la Subdirección de Señalización para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el trámite administrativo de provisión de la vacante temporal en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06 asignado a la Subdirección de Señalización para la Movilidad mediante situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que otorga el sistema general de

carrera administrativa, encontrando que aunque existen funcionarios de carrera administrativa vinculados a la entidad que cumplen los requisitos legales para ocupar la vacante, ninguno de ellos manifestó su interés expreso en participar en dicho proceso de provisión.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona (s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes temporales existentes, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e

incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, se tiene que la señora VIKI KEINT SOTELO CHICANGANA identificada con cédula de ciudadanía 52.451.654 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06 asignado a la Subdirección de Señalización para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a VIKI KEINT SOTELO CHICANGANA en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **VIKI KEINT SOTELO CHICANGANA** identificada con cédula de ciudadanía 52.451.654 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 06 asignado a la Subdirección de Señalización de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a la siguiente funcionaria:

FUNCIÓNARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
DAVID BURBANO RIVERA	1.070.006.548	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06	SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN	407-06-01

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el De-

creto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 281 (Junio 18 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado de la situación administrativa de encargo concedida mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a su titular **DILSON JAVIER ROMERO VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.006.666 con derechos de carrera administrativa.

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el

empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el trámite administrativo de provisión de la vacante temporal en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Dirección de Inteligencia para la Movilidad mediante situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que otorga el sistema general de carrera administrativa, encontrando que aunque existen funcionarios de carrera administrativa vinculados a la entidad que cumplen los requisitos legales para ocupar la vacante, ninguno de ellos manifestó su interés expreso en participar en dicho proceso de provisión.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento

provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes temporales existentes, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, se tiene que la señora LEIDY JOHANA PARRA VEGA identificada con cédula de ciudadanía 1.052.398.666 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a LEIDY JOHANA PARRA VEGA en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **LEIDY JOHANA PARRA VEGA** identificada con cédula de ciudadanía 1.052.398.666 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a la siguiente funcionaria:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
DILSON JAVIER ROMERO VELANDIA	80.006.666	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA MOVILIDAD	210-222-19-02

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 282
(Junio 18 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Subdirección Administrativa de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado de la situación administrativa de encargo concedida mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a su titular **HERNÁN RODOLFO LOPEZ AHUMADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.561.065 con derechos de carrera administrativa.

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Subdirección Administrativa de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el trámite administrativo de provisión de la vacante temporal en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Subdirección Administrativa mediante situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que otorga el sistema general de carrera administrativa, encontrando que aunque existen funcionarios de carrera administrativa vinculados a la entidad que cumplen los requisitos legales para ocupar la vacante, ninguno de ellos manifestó su interés expreso en participar en dicho proceso de provisión.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con

vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona (s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes temporales existentes, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, se tiene que la señora LILIANA CECILIA SANTACRUZ GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía 52.017.163 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Subdirección Administrativa de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a **LILIANA CECILIA SANTACRUZ GUEVARA** en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **LILIANA CECILIA SANTACRUZ GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía 52.017.163 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 Código 219 Grado 12 asignado a la Subdirección Administrativa de

la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a la siguiente funcionaria:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
HERNAN RODOLFO LOPEZ AHUMADA	79.561.065	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	612-219-12-04

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 283 (Junio 18 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado de la situación administrativa de encargo concedida mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a su titular **SANDRA RAQUEL VEGA REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.764.049 con derechos de carrera administrativa.

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el trámite administrativo de provisión de la vacante temporal en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Dirección de Inteligencia para la Movilidad mediante situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que otorga el sistema general de carrera administrativa, encontrando que aunque existen funcionarios de carrera administrativa vinculados a la entidad que cumplen los requisitos legales para ocupar la vacante, ninguno de ellos manifestó su interés expreso en participar en dicho proceso de provisión.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes temporales existentes, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para

la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, se tiene que la señora **MARYURY ALZATE BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía 1.013.631.608 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a MARYURY ALZATE BETANCUR en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **MARYURY ALZATE BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía 1.013.631.608 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a la siguiente funcionaria:

FUNCIÓNARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
SANDRA RAQUEL VEGA REYES	39.764.049	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA MOVILIDAD	210-222-19-01

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad con la potestad normativa

establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 284 (Junio 18 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05 asignado a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado de la situación administrativa de encargo concedida mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a su

titular **CLAUDIA ELENA PARADA APONTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.380 con derechos de carrera administrativa.

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05 asignado a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el trámite administrativo de provisión de la vacante temporal en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05 asignado a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad mediante situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que otorga el sistema general de carrera administrativa, encontrando que aunque existen funcionarios de carrera administrativa vinculados a la entidad que cumplen los requisitos legales para ocupar la vacante, ninguno de ellos manifestó su interés expreso en participar en dicho proceso de provisión.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes temporales existentes, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, se tiene que la señora **MARÍA DEL PILAR COLORADO OVALLE** identificada con cédula de ciudadanía 39.644.874 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05 asignado a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la planta global de em-

pleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a **MARÍA DEL PILAR COLORADO OVALLE** en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **MARÍA DEL PILAR COLORADO OVALLE** identificada con cédula de ciudadanía 39.644.874 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05 asignado a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a la siguiente funcionaria:

FUNCIÓNARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
CLAUDIA ELENA PARADA APONTE	52.051.380	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD	110-219-05-01

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 285
(Junio 18 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado de la situación administrativa de encargo concedida mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a su titular **YESID EDILBERTO PEDRAZA COLMENARES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.309.848 con derechos de carrera administrativa.

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el trámite administrativo de provisión de la vacante temporal en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano mediante situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que otorga el sistema general de carrera administrativa, encontrando que aunque existen funcionarios de carrera administrativa vinculados a la entidad que cumplen los requisitos legales

para ocupar la vacante, ninguno de ellos manifestó su interés expreso en participar en dicho proceso de provisión.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona (s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes temporales existentes, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, se tiene que la señora **CLAUDIA XIMENA MATEUS PRADA** identificada con cédula de ciudadanía 52.087.726 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a **CLAUDIA XIMENA MATEUS PRADA** en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **CLAUDIA XIMENA MATEUS PRADA** identificada

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
YESID EDILBERTO PEDRAZA COLMENARES	79.309.848	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	410-219-12-01

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 286 (Junio 18 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

con cédula de ciudadanía 52.087.726 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a la siguiente funcionaria:

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado de la situación administrativa de encargo concedida mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a su titular **MARÍA ALICIA CÁRDENAS DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.733.224 con derechos de carrera administrativa.

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital

de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el trámite administrativo de provisión de la vacante temporal en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano mediante situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que otorga el sistema general de carrera administrativa, encontrando que aunque existen funcionarios de carrera administrativa vinculados a la entidad que cumplen los requisitos legales para ocupar la vacante, ninguno de ellos manifestó su interés expreso en participar en dicho proceso de provisión.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona (s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el "Procedimiento

para proveer un empleo mediante nombramiento provisional" PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes temporales existentes, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, se tiene que la señora **ZANDRA PATRICIA RAMOS CHAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía 52.802.204 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a **ZANDRA PATRICIA RAMOS CHAVARRO** en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **ZANDRA PATRICIA RAMOS CHAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía 52.802.204 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a la siguiente funcionaria:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
MARIA ALICIA CARDENAS DIAZ	51.733.224	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	410-219-12-03

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000107
(Junio 17 de 2019)

“Por la cual se efectúa unos nombramientos provisionales”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 834 del 28 de diciembre de 2018, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y con el Decreto Distrital 835 del 28 de diciembre de 2018 se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos específicos del perfil de cada cargo o existiendo funcionarios de carrera, manifestaron no estar interesados en los cargos.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva se requiere realizar estos nombramientos provisionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional a las siguientes personas en unos cargos con vacancia definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID.	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Cód.	G.	Asignación Básica	Dependencia	Dirección	OPEC
102408	1.032.356.184	LAURA CECILIA TREJOS ALVAREZ	Profesional Universitario	219	14	\$3.392.040	Oficina de Control Masivo	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá	213058
102415	55.059.939	PATRICIA SÁNCHEZ SOTO	Profesional Universitario	219	14	\$3.392.040	Oficina de Control Masivo	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá	213058
102048	79.628.458	ANDRES ALEJANDRO ROJAS RAMÍREZ	Profesional Especializado	222	21	\$3.859.423	Oficina Asesora de Comunicaciones	Despacho del Secretario Distrital de Hacienda	212917

ARTÍCULO 2º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso de que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número 1598-DDI-024410,2019EE 122970
(Junio 18 de 2019)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía,

celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 1 Registro, Anexo No. 2 con 254 Registros, Anexo No. 3 con 155 Registros, Anexo No. 4 con 4 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DECLARATIVO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, el cual deberá radicarse en

las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente aviso

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO
	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
CONTROL MASIVO	REQUERIMIENTO ESPECIAL
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION

FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DECLARATIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 4:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 16.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:
Que el Jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación profriró para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	Nº. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE109044	2019012003092004593	CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES S.A.S.	860.069.879	PREDIAL	AAA0187NIEA	AUTO DECLARATIVO	29/05/2019	2016	KR 11 A 94 A 23 OF 108	5/6/2019	REHUSADO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente aviso

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber: Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuenta Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI21361	2019EE112074	201901100100006229	BERNAL BERNAL DORA MARIA	0	PREDIAL	AAA0000BDOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 2 N 18 04	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21361	2019EE112074	201901100100006229	BERNAL BERNAL DORA MARIA	0	PREDIAL	AAA0000BDOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	CL 2 N 18 04	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21361	2019EE112074	201901100100006229	BERNAL BERNAL DORA MARIA	0	PREDIAL	AAA0000BDOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 2 N 18 04	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI021633	2019EE114036	201901100100008963	SUCESION ILIQUIDA DE LOBOS VDA. DE SERRANO LUISA	20.441	PREDIAL	AAA00092OYLF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	6/06/2019	2014	AK 11.96.05 AP 501	10/6/2019	NO RESIDE
DDI21204	2019EE111917	201901100100006896	SUCESION ILIQUIDA DE SANTAMARIA GARZON HERNANDO	35.062	PREDIAL	AAA00084PJUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 28.45.06 AP 201	13-06-19	CERRADO
DDI21204	2019EE111917	201901100100006896	SUCESION ILIQUIDA DE SANTAMARIA GARZON HERNANDO	35.062	PREDIAL	AAA00084PJUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 28.45.06 AP 201	13-06-19	CERRADO
DDI21198	2019EE111911	201901100100006873	SUCESION ILIQUIDA DE BARAJAS ECHEVERRIA LUIS EDUARDO	78.130	PREDIAL	AAA00082ZRPP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 59.131A 62	12-06-19	FALLECIDO
DDI21198	2019EE111911	201901100100006873	SUCESION ILIQUIDA DE BARAJAS ECHEVERRIA LUIS EDUARDO	78.130	PREDIAL	AAA00082ZRPP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 59.131A 62	12-06-19	FALLECIDO
DDI20969	2019EE111682	201901100100006741	SUCESION ILIQUIDA DE MALDONADO GOMEZ PEDRO MARIA	164.067	PREDIAL	AAA0072ZZZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 31B SUR 26A 83	12-06-19	CERRADO
DDI21354	2019EE112067	201901100100006901	FRANCO MARTINEZ GUILLERMO	167.561	PREDIAL	AAA00084TJMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 30.51.72 UN 301	13-06-19	CERRADO



El deber de dar,
al derecho a recibir.

DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



DDI21354	2019EE112067	201901100100006901	FRANCO MARTINEZ GUILLERMO	167.561	PREDIAL	AAA0084TJMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 30 51 72 UN 301	13-06-19	CERRADO
DDI21355	2019EE112068	201901100100006902	FRANCO MARTINEZ GUILLERMO	167.561	PREDIAL	AAA0084TJRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 30 51 72 UN 301	13-06-19	CERRADO
DDI21355	2019EE112068	201901100100006902	FRANCO MARTINEZ GUILLERMO	167.561	PREDIAL	AAA0084TJRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 30 51 72 UN 301	13-06-19	CERRADO
DDI21154	2019EE111867	201901100100006424	SUCESIÓN ILIQUIDA DE SIERRA ACOSTA ARCEMIRO	168.827	PREDIAL	AAA0034ZRNWW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 1D 29B 38	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21154	2019EE111867	201901100100006424	SUCESIÓN ILIQUIDA DE SIERRA ACOSTA ARCEMIRO	168.827	PREDIAL	AAA0034ZRNWW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 1D 29B 38	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI018219	2019EE92206	201903400300009435	ALFONSO RIOS ROJAS	176.983	VEHICULOS	EIMX21E	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10/05/2019	2018	CR 18 Q 71 B 52 SUR	27-05-19	DESCONOCIDO
DDI21141	2019EE111854	201901100100006743	SUCESIÓN ILIQUIDA DE RIAÑO ROCHA ANDRES	285.097	PREDIAL	AAA0073ANAW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 35A SUR 78A 15	11-06-19	DESCONOCIDO
DDI21141	2019EE111854	201901100100006743	SUCESIÓN ILIQUIDA DE RIAÑO ROCHA ANDRES	285.097	PREDIAL	AAA0073ANAW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	CL 35A SUR 78A 15	11-06-19	DESCONOCIDO
DDI20723	2019EE111436	201901100100004807	SUCESIÓN ILIQUIDA DE PACON PEDRO	408.107	PREDIAL	AAA0083DDJZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 16 BIS 43 23	13-06-19	CERRADO
DDI20723	2019EE111436	201901100100004807	SUCESIÓN ILIQUIDA DE PACON PEDRO	408.107	PREDIAL	AAA0083DDJZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	KR 16 BIS 43 23	13-06-19	CERRADO
DDI20723	2019EE111436	201901100100004807	SUCESIÓN ILIQUIDA DE PACON PEDRO	408.107	PREDIAL	AAA0083DDJZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 16 BIS 43 23	13-06-19	CERRADO
DDI20628	2019EE111341	201901100100004817	GAMBA ALVARO	439.536	PREDIAL	AAA0009ABSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 50A SUR 5Z 14	12-06-19	NO RESIDE
DDI021609	2019EE114012	201901100100008888	SUCESIÓN ILIQUIDA DE TOCARRUNCHO JULIO ENRIQUE	1.967.926	PREDIAL	AAA0056EDUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	6/06/2019	2014	KR 55B 79 67	11/6/2019	CERRADO
DDI021625	2019EE114028	201901100100008925	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ALVARACIN ALBARRACIN BLANCA CECILIA	2.023.819	PREDIAL	AAA0077SANN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	6/06/2019	2014	CL 23D 101 49	10/6/2019	CERRADO
DDI20730	2019EE111443	201901100100009177	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ESPINEL MARTINEZ JOSE HUMBERTO	2.862.406	PREDIAL	AAA0084WWSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	TV 22A 53C 15 CN 2	13-06-19	NO RESIDE
DDI20730	2019EE111443	201901100100009177	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ESPINEL MARTINEZ JOSE HUMBERTO	2.862.406	PREDIAL	AAA0084WWSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	TV 22A 53C 15 CN 2	13-06-19	NO RESIDE
DDI21081	2019EE111794	201901100100007666	CUERVO MOLINA PEDRO	4.038.932	PREDIAL	AAA0158P-SLF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 7D 18B 24 MZE CA 8	11-06-19	NO RESIDE



DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar,
al derecho a recibir.

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



DDI21081	2019EE11794	201901100100007686	CUERVO MOLINA PEDRO	4.038.932	PREDIAL	AAA0158PSLF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 7D 18B 24 MZ E CA 8	11-06-19	NO RESIDE
DDI018757	2019EE95309	201903400300009205	DIEGO FERNANDO HERNANDEZ CARDE- NAS	5.889.282	VEHICULOS	IMX227	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/05/2019	2018	CL 123 7 20	24-05-19	NO RESIDE
DDI21264	2019EE11977	201901100100007424	RAMIREZ HORTUA NESTOR LUIS	7.277.832	PREDIAL	AAA0123TBOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 6B 71A 67	11-06-19	CERRADO
2019EE 99833	2019EE99833	201903400300012506	JOSE MIGUEL ARIAS MAHECHA	7.843.087	VEHICULOS	CZW046	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20/05/2019	2019	CL 24 14 11 ESTE	28-05-19	CERRADO
DDI21197	2019EE11910	201901100100008869	CHAPARRO VEGA CARLOS	14.203.938	PREDIAL	AAA0082UBKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 33 17 06	12-06-19	CERRADO
DDI21197	2019EE11910	201901100100008869	CHAPARRO VEGA CARLOS	14.203.938	PREDIAL	AAA0082UBKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 33 17 06	12-06-19	CERRADO
DDI20876	2019EE11589	201901100100007720	MERCADO TASCÓN CARLOS	14.968.484	PREDIAL	AAA01770MYN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 139 72 28 CA 58	11-06-19	NO RESIDE
DDI21313	2019EE112026	201901100100007057	CORTES MORCILLO NICOLAS ANTONIO	16.607.775	PREDIAL	AAA0098E00M	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 79 14 43 AP 202	11-06-19	NO RESIDE
DDI21313	2019EE112026	201901100100007057	CORTES MORCILLO NICOLAS ANTONIO	16.607.775	PREDIAL	AAA0098E00M	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 79 14 43 AP 202	11-06-19	NO RESIDE
DDI021597	2019EE114000	201901100100008840	SUCESION ILIQUIDA DE CANO ARENAS JANUARIO	17.071.438	PREDIAL	AAA0011TLMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	6/06/2019	2014	KR 19A 9 34 LC 144	10/6/2019	DESCONOCIDO
DDI21293	2019EE112006	201901100100006540	BELLO RUIZ JOSE MIGUEL	17.073.093	PREDIAL	AAA0053TRKL	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 70 21 08 SUR	11-06-19	CERRADO
DDI21293	2019EE112006	201901100100006540	BELLO RUIZ JOSE MIGUEL	17.073.093	PREDIAL	AAA0053TRKL	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	KR 70 21 08 SUR	11-06-19	CERRADO
DDI21293	2019EE112006	201901100100006540	BELLO RUIZ JOSE MIGUEL	17.073.093	PREDIAL	AAA0053TRKL	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 70 21 08 SUR	11-06-19	CERRADO
DDI021626	2019EE114029	201901100100008927	SUCESION ILIQUIDA DE ROJAS CASALLAS CARLOS JULIO	17.087.452	PREDIAL	AAA0077XEXS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	6/06/2019	2014	CL 76 52 53	11/6/2019	NO RESIDE
DDI20979	2019EE11692	201901100100006895	SALAMANCA GONZALEZ LUIS GUILLERMO	17.088.158	PREDIAL	AAA0084NMBS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 30 3A 22 AP 101	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI021585	2019EE113866	2018031003164068801	FRANCO RESTREPO GUILLERMO	17.128.258	VEHICULOS	AF0404	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	5/06/2019	2014, 2015, 2016	KR 21 9A 31 OF 301	10/6/2019	DESCONOCIDO
DDI021585	2019EE113866	2018031003164068801	FRANCO RESTREPO GUILLERMO	17.128.258	VEHICULOS	AM2622	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	5/06/2019	2016	KR 21 9A 31 OF 301	10/6/2019	DESCONOCIDO
DDI021585	2019EE113866	2018031003164068801	FRANCO RESTREPO GUILLERMO	17.128.258	VEHICULOS	AP5201	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	5/06/2019	2014, 2015, 2016	KR 21 9A 31 OF 301	10/6/2019	DESCONOCIDO
DDI20762	2019EE11475	201901100100005181	SUCESIÓN ILIQUIDA DE BUSTAMANTE OSPINA GUILLERMO	17.131.809	PREDIAL	AAA0089JUHJ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AC 45 27 04 LC 1	13-06-19	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

El deber de dar, al derecho a recibir.

DDI20762	2019EE11475	201901100100005181	SUCESIÓN ILIQUIDA DE BUSTAMANTE OSPINA GUILLERMO	17.131.809	PREDIAL	AAA00089JUJH	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AC 45 27 04 LC 1	13-06-19	CERRADO
DDI21361	2019EE112074	201901100100006229	SUCESIÓN ILIQUIDA DE BERNAL BERNAL GILDARDO OLIVO	17.165.695	PREDIAL	AAA0000BDOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 2 N 18 04	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21361	2019EE112074	201901100100006229	SUCESIÓN ILIQUIDA DE BERNAL BERNAL GILDARDO OLIVO	17.165.695	PREDIAL	AAA0000BDOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	CL 2 N 18 04	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21361	2019EE112074	201901100100006229	SUCESIÓN ILIQUIDA DE BERNAL BERNAL GILDARDO OLIVO	17.165.695	PREDIAL	AAA0000BDOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 2 N 18 04	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21374	2019EE112087	201901100100006296	HUERFANO AGUDELO JUAN DE JESUS	17.171.142	PREDIAL	AAA0009YFRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	TV 59 74 11 SUR	12-06-19	CERRADO
DDI21374	2019EE112087	201901100100006296	HUERFANO AGUDELO JUAN DE JESUS	17.171.142	PREDIAL	AAA0009YFRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	TV 59 74 11 SUR	12-06-19	CERRADO
9764 DDI020256	2019EE109032	2018011001122063784	GALVIS BARRIOS JOSE HERNANDO	17.194.872	PREDIAL	AAA0108LEJH	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	29/05/2019	2014, 2015, 2016	KR 65A 98 40	12/6/2019	DESCONOCIDO
9764 DDI020256	2019EE109032	2018011001122063784	GALVIS BARRIOS JOSE HERNANDO	17.194.872	PREDIAL	AAA0108LEBR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	29-05-2019	2015, 2016	KR 65A 98 40	12/6/2019	DESCONOCIDO
DDI21339	2019EE112052	201901100100007695	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MESA RUIZ HEC-TOR EDUARDO	19.059.417	PREDIAL	AAA0171WLVF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 76 SUR 18A 76	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21339	2019EE112052	201901100100007695	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MESA RUIZ HEC-TOR EDUARDO	19.059.417	PREDIAL	AAA0171WLVF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	CL 76 SUR 18A 76	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21339	2019EE112052	201901100100007695	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MESA RUIZ HEC-TOR EDUARDO	19.059.417	PREDIAL	AAA0171WLVF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 76 SUR 18A 76	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21262	2019EE111975	201901100100006838	ACEVEDO MARTINEZ FRANCISCO MARIANO	19.084.206	PREDIAL	AAA0079CRJZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 20C 97 59 AP 301	12-06-19	CERRADO
DDI21320	2019EE112033	201901100100007468	FLOREZ BERNAL ALVARO	19.108.239	PREDIAL	AAA0125JWOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 58 127 59 LC 241	11-06-19	NO RESIDE
DDI21320	2019EE112033	201901100100007468	FLOREZ BERNAL ALVARO	19.108.239	PREDIAL	AAA0125JWOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	AK 58 127 59 LC 241	11-06-19	NO RESIDE
DDI21320	2019EE112033	201901100100007468	FLOREZ BERNAL ALVARO	19.108.239	PREDIAL	AAA0125JWOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 58 127 59 LC 241	11-06-19	NO RESIDE
DDI21349	2019EE112062	201901100100007318	FLOREZ BERNAL ALVARO	19.108.239	PREDIAL	AAA0117BEMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 58 127 59 LC 241	11-06-19	NO RESIDE
DDI21349	2019EE112062	201901100100007318	FLOREZ BERNAL ALVARO	19.108.239	PREDIAL	AAA0117BEMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	AK 58 127 59 LC 241	11-06-19	NO RESIDE
DDI21349	2019EE112062	201901100100007318	FLOREZ BERNAL ALVARO	19.108.239	PREDIAL	AAA0117BEMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 58 127 59 LC 241	11-06-19	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

El deber de dar, al derecho a recibir.

DDI21350	2019EE112063	201901100100007319	FLOREZ BERNAL ALVARO	19.108.239	PREDIAL	AAA0117BENN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 58 127 59 LC 241	11-06-19	NO RESIDE
DDI21350	2019EE112063	201901100100007319	FLOREZ BERNAL ALVARO	19.108.239	PREDIAL	AAA0117BENN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	AK 58 127 59 LC 241	11-06-19	NO RESIDE
DDI21350	2019EE112063	201901100100007319	FLOREZ BERNAL ALVARO	19.108.239	PREDIAL	AAA0117BENN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 58 127 59 LC 241	11-06-19	NO RESIDE
DDI21360	2019EE112073	201901100100006753	ANDRADE MEDINA GUSTAVO	19.123.875	PREDIAL	AAA0074JBDE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 36A.22 73 AP 101	13-06-19	CERRADO
DDI21360	2019EE112073	201901100100006753	ANDRADE MEDINA GUSTAVO	19.123.875	PREDIAL	AAA0074JBDE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 36A.22 73 AP 101	13-06-19	CERRADO
DDI018984	2019EE99164	201903400300009411	JOSE RAUL FORERO TRIANA	19.158.135	VEHICULOS	ZZU304	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	16/05/2019	2018	KR 73A 52A 38 AP 201	29-05-19	CERRADO
DDI21202	2019EE111915	201901100100006883	ORGANISTA FERNANDEZ RICARDO	19.195.984	PREDIAL	AAA0083OAHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 28B SUR 25 06 ESTE	12-06-19	CERRADO
DDI21202	2019EE111915	201901100100006883	ORGANISTA FERNANDEZ RICARDO	19.195.984	PREDIAL	AAA0083OAHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 28B SUR 25 06 ESTE	12-06-19	CERRADO
DDI21362	2019EE112075	201901100100006255	ESPITIA GOMEZ JOSE SANTOS	19.207.386	PREDIAL	AAA0002XRYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 9A ESTE 28 25 SUR	12-06-19	CERRADO
DDI21362	2019EE112075	201901100100006255	ESPITIA GOMEZ JOSE SANTOS	19.207.386	PREDIAL	AAA0002XRYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	KR 9A ESTE 28 25 SUR	12-06-19	CERRADO
DDI21362	2019EE112075	201901100100006255	ESPITIA GOMEZ JOSE SANTOS	19.207.386	PREDIAL	AAA0002XRYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 9A ESTE 28 25 SUR	12-06-19	CERRADO
DDI21257	2019EE111970	201901100100006512	SUCESIÓN ILIQUIDA DE AMAYA BAHAMON GUSTAVO	19.245.430	PREDIAL	AAA0047PBOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 12 20 32	11-06-19	NO RESIDE
DDI21257	2019EE111970	201901100100006512	SUCESIÓN ILIQUIDA DE AMAYA BAHAMON GUSTAVO	19.245.430	PREDIAL	AAA0047PBOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 12 20 32	11-06-19	NO RESIDE
DDI21318	2019EE112031	201901100100007465	SUCESIÓN ILIQUIDA DE NEIRA VARGAS LUIS OSCAR	19.282.913	PREDIAL	AAA0125HEKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 58B BIS 128B 49 AP 401	12-06-19	CERRADO
DDI21318	2019EE112031	201901100100007465	SUCESIÓN ILIQUIDA DE NEIRA VARGAS LUIS OSCAR	19.282.913	PREDIAL	AAA0125HEKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	KR 58B BIS 128B 49 AP 401	12-06-19	CERRADO
DDI21318	2019EE112031	201901100100007465	SUCESIÓN ILIQUIDA DE NEIRA VARGAS LUIS OSCAR	19.282.913	PREDIAL	AAA0125HEKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 58B BIS 128B 49 AP 401	12-06-19	CERRADO
DDI21319	2019EE112032	201901100100007466	SUCESIÓN ILIQUIDA DE NEIRA VARGAS LUIS OSCAR	19.282.913	PREDIAL	AAA0125HELF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 58B BIS 128B 49 AP 401	12-06-19	CERRADO
DDI21319	2019EE112032	201901100100007466	SUCESIÓN ILIQUIDA DE NEIRA VARGAS LUIS OSCAR	19.282.913	PREDIAL	AAA0125HELF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	KR 58B BIS 128B 49 AP 401	12-06-19	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

El deber de dar, al derecho a recibir:



DDI21319	2019EE112032	201901100100007466	SUCESIÓN ILIQUIDA DE NEIRA VARGAS LUIS OSCAR	19.282.913	PREDIAL	AAA0125HELF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 58B BIS 128B 49 AP 401	12-06-19	CERRADO
DDI20942	2019EE111655	201901100100006440	RODRIGUEZ UMAÑA NESTOR ORLANDO	19.306.349	PREDIAL	AAA0035RXUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 18 35 10 AP 402	12-06-19	CERRADO
DDI20955	2019EE111668	201901100100006587	CUARAN PAZOS ALVARO OCAMPO	19.326.069	PREDIAL	AAA0056LWTO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AV KR 45 N 127 80 CSA 38	11-06-19	NO RESIDE
DDI21126	2019EE111839	201901100100007884	FUENTES ZULUAGA JOHN JAIRO	19.461.313	PREDIAL	AAA0208PRAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 10A 121 49 AP 101	12-06-19	NO RESIDE
DDI21126	2019EE111839	201901100100007884	FUENTES ZULUAGA JOHN JAIRO	19.461.313	PREDIAL	AAA0208PRAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 10A 121 49 AP 101	12-06-19	NO RESIDE
DDI20940	2019EE111653	201901100100006384	DAVILA ALBARRACIN JAIME	19.490.297	PREDIAL	AAA0029WMYNN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 21 5 90 AP 1M2 2	13-06-19	NO RESIDE
DDI20725	2019EE111438	201901100100005371	GUZMAN BARBOSA BERTA CECILIA	20.042.130	PREDIAL	AAA0083EAWW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AC 53 27 30 OF 403	13-06-19	CERRADO
DDI20729	2019EE111442	201901100100005373	SUCESIÓN ILIQUIDA DE GARCIA DE VILLASQUEZ TERESA DE JESUS	20.044.828	PREDIAL	AAA0084SZFZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 28A 52 07 AP 301	13-06-19	CERRADO
DDI021594	2019EE113997	201901100100008831	SUCESION ILIQUIDA DE PENA DE ORTIZ SUSANA	20.046.607	PREDIAL	AAA0002CRDE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	6/06/2019	2014	KR 8A 4 28 SUR	12/6/2019	CERRADO
DDI21204	2019EE111917	201901100100006896	SUCESIÓN ILIQUIDA DE LOZANO DE SANTAMARIA BLANCA AURORA	20.048.813	PREDIAL	AAA0084PJUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 28 45 06 AP 201	13-06-19	CERRADO
DDI21204	2019EE111917	201901100100006896	SUCESIÓN ILIQUIDA DE LOZANO DE SANTAMARIA BLANCA AURORA	20.048.813	PREDIAL	AAA0084PJUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 28 45 06 AP 201	13-06-19	CERRADO
DDI21206	2019EE111919	201901100100006905	SUCESIÓN ILIQUIDA DE RODRIGUEZ DE MARTINEZ ROSA DEL CARMEN	20.083.565	PREDIAL	AAA0084YFZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 53B 25 04 AP 202	13-06-19	CERRADO
DDI21206	2019EE111919	201901100100006905	SUCESIÓN ILIQUIDA DE RODRIGUEZ DE MARTINEZ ROSA DEL CARMEN	20.083.565	PREDIAL	AAA0084YFZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 53B 25 04 AP 202	13-06-19	CERRADO
DDI21119	2019EE111832	201901100100007859	ROJAS VD PEÑUELA LILIAN	20.097.809	PREDIAL	AAA0204UKJH	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AC 127 19A 10 CN 502	11-06-19	NO RESIDE
DDI21119	2019EE111832	201901100100007859	ROJAS VD PEÑUELA LILIAN	20.097.809	PREDIAL	AAA0204UKJH	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AC 127 19A 10 CN 502	11-06-19	NO RESIDE
DDI21355	2019EE112068	201901100100006902	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MARTINEZ DE FRANCO ANATILDE	20.118.980	PREDIAL	AAA0084TJRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 30 51 72 UN 104	13-06-19	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

El deber de dar, al derecho a recibir.

DDI21355	2019EE112068	201901100100006902	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MARTINEZ DE FRANCO ANATILDE	20.118.380	PREDIAL	AAA0084TJRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 30 51 72 UN 104	13-06-19	CERRADO
DDI21354	2019EE112067	201901100100006901	SUCESIÓN ILIQUIDA DE FRANCO MARTINEZ DORA MARIA	20.128.269	PREDIAL	AAA0084TJMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 30 51 72 UN 104	13-06-19	CERRADO
DDI21354	2019EE112067	201901100100006901	SUCESIÓN ILIQUIDA DE FRANCO MARTINEZ DORA MARIA	20.128.269	PREDIAL	AAA0084TJMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 30 51 72 UN 104	13-06-19	CERRADO
DDI21355	2019EE112068	201901100100006902	SUCESIÓN ILIQUIDA DE FRANCO MARTINEZ DORA MARIA	20.128.269	PREDIAL	AAA0084TJRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 30 51 72 UN 104	13-06-19	CERRADO
DDI21355	2019EE112068	201901100100006902	SUCESIÓN ILIQUIDA DE FRANCO MARTINEZ DORA MARIA	20.128.269	PREDIAL	AAA0084TJRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 30 51 72 UN 104	13-06-19	CERRADO
DDI021637	2019EE114040	201901100100008967	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ARISTIZABAL VIDA DE C. BLANCA	20.149.217	PREDIAL	AAA0095MOTO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	6/06/2019	2014	AC 92 11 26 AP 503	10/06/2019	NO RESIDE
DDI021604	2019EE114007	201901100100008862	SUCESIÓN ILIQUIDA DE PALOMA DE ROSALES TEODORA	20.203.109	PREDIAL	AAA0063DAUH	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	6/06/2019	2014	CL 3 26 46	10/06/2019	CERRADO
DDI21354	2019EE112067	201901100100006901	SUCESIÓN ILIQUIDA DE FRANCO DE MIER ANA	20.211.382	PREDIAL	AAA0084TJMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 30 51 72 UN 104	13-06-19	CERRADO
DDI21354	2019EE112067	201901100100006901	SUCESIÓN ILIQUIDA DE FRANCO DE MIER ANA	20.211.382	PREDIAL	AAA0084TJMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 30 51 72 UN 104	13-06-19	CERRADO
DDI21355	2019EE112068	201901100100006902	SUCESIÓN ILIQUIDA DE FRANCO DE MIER ANA	20.211.382	PREDIAL	AAA0084TJRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 30 51 72 UN 104	13-06-19	CERRADO
DDI21355	2019EE112068	201901100100006902	SUCESIÓN ILIQUIDA DE FRANCO DE MIER ANA	20.211.382	PREDIAL	AAA0084TJRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 30 51 72 UN 104	13-06-19	CERRADO
DDI20969	2019EE111682	201901100100006741	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ROA DE MALDONADO LUZ MARIA	20.257.445	PREDIAL	AAA007ZZZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 41 25 19	13-06-19	CERRADO
DDI21362	2019EE112075	201901100100006255	ESPITIA DE OVALLE FLOR MARINA	20.287.452	PREDIAL	AAA002XRYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 66B SUR 26 09	12-06-19	CERRADO
DDI21362	2019EE112075	201901100100006255	ESPITIA DE OVALLE FLOR MARINA	20.287.452	PREDIAL	AAA002XRYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	CL 66B SUR 26 09	12-06-19	CERRADO
DDI21362	2019EE112075	201901100100006255	ESPITIA DE OVALLE FLOR MARINA	20.287.452	PREDIAL	AAA002XRYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 66B SUR 26 09	12-06-19	CERRADO
DDI20724	2019EE111437	201901100100005506	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ACEVEDO MONTERO INHORA VICTORIA	20.306.924	PREDIAL	AAA0083DNW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 18 40A 48	13-06-19	CERRADO



DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

El deber de dar,
al derecho a recibir:

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR

DDI02724	2019EE11437	201901100100005506	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ACEVEDO MONTERO NHORA VICTORIA	20.306.924	PREDIAL	AAA0083DNW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 18 40A 48	13-06-19	CERRADO
DDI018813	2019EE95730	201901400300011841	RUTH DEISY LOPEZ GOMEZ	21.103.594	PREDIAL	AAA0138PTUH	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/05/2019	2018	CL 51 SUR 86D 11	31-05-19	CERRADO
DDI21325	2019EE112038	201901100100007781	LOPEZ VILLAMIL MARIA TRINIDAD	23.485.902	PREDIAL	AAA0190HLSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 27A 50 84	13-06-19	CERRADO
DDI21264	2019EE11977	201901100100007424	PABON CARRILLO MARIA INES	23.800.029	PREDIAL	AAA0123TBOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 53A 128A 30	11-06-19	NO RESIDE
DDI21264	2019EE11977	201901100100007424	PINEDA VERRANO CLAUDIA PATRICIA	23.800.867	PREDIAL	AAA0123TBOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 53A 128A 30	11-06-19	NO RESIDE
DDI018854	2019EE96074	201903400300009216	ANA ELVIRA CHAPARRO DE CHAPARRO	23.924.976	VEHICULOS	DRV/868	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	15/05/2019	2018	CRA 91 72 B 08	30-05-19	CERRADO
DDI20783	2019EE11496	201901100100005610	SUCESIÓN ILIQUIDA DE TARAZONA RINCON ROSAURA	27.937.502	PREDIAL	AAA0123PBAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 57B 127C 20 IN 12	11-06-19	NO RESIDE
DDI20783	2019EE11496	201901100100005610	SUCESIÓN ILIQUIDA DE TARAZONA RINCON ROSAURA	27.937.502	PREDIAL	AAA0123PBAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 57B 127C 20 IN 12	11-06-19	NO RESIDE
DDI20981	2019EE11694	201901100100008910	PEREZ ZAMBRANO AYDEE	28.567.347	PREDIAL	AAA0088KTO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 27C 68 58	10-06-19	DESCONOCIDO
DDI021634	2019EE114037	201901100100008964	SUCESIÓN ILIQUIDA DE CARDONA DE RAMIREZ MARTHA	32.421.346	PREDIAL	AAA0092JTN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	6/06/2019	2014	CL 97A 9 20 AP 101	10/6/2019	NO RESIDE
DDI21305	2019EE112018	201901100100008872	LOMBANA SERRALDE CLARA ELISA	34.544.206	PREDIAL	AAA0082ZMHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	DG 44 BIS 38A 45 IN 7 AP 902	10-06-19	NO RESIDE
DDI21305	2019EE112018	201901100100008872	LOMBANA SERRALDE CLARA ELISA	34.544.206	PREDIAL	AAA0082ZMHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	DG 44 BIS 38A 45 IN 7 AP 902	10-06-19	NO RESIDE
DDI21370	2019EE112083	201901100100008715	RAMIREZ CASTAÑEDA MARIA DOLORES	35.494.682	PREDIAL	AAA0068SUHY	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	TV 5C BIS 48P 21 SUR AP 202	12-06-19	CERRADO
DDI21370	2019EE112083	201901100100008715	RAMIREZ CASTAÑEDA MARIA DOLORES	35.494.682	PREDIAL	AAA0068SUHY	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	TV 5C BIS 48P 21 SUR AP 202	12-06-19	CERRADO
DDI21370	2019EE112083	201901100100008715	RAMIREZ CASTAÑEDA MARIA DOLORES	35.494.682	PREDIAL	AAA0068SUHY	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	TV 5C BIS 48P 21 SUR AP 202	12-06-19	CERRADO
DDI21360	2019EE112073	201901100100008753	ANDRADE MEDINA ESPERANZA	36.178.474	PREDIAL	AAA0074JBDE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 36A 22 73 AP 101	13-06-19	CERRADO
DDI21360	2019EE112073	201901100100008753	ANDRADE MEDINA ESPERANZA	36.178.474	PREDIAL	AAA0074JBDE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 36A 22 73 AP 101	13-06-19	CERRADO
DDI20853	2019EE11566	201901100100005681	SAENZ BERMUDEZ ESTHER BETSABE	39.790.564	PREDIAL	AAA0213DRCX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	DG 40A 7 40 LC 203	13-06-19	CERRADO
DDI20853	2019EE11566	201901100100005681	SAENZ BERMUDEZ ESTHER BETSABE	39.790.564	PREDIAL	AAA0213DRCX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2018	DG 40A 7 40 LC 203	13-06-19	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

El deber de dar, al derecho a recibir:

DDI21333	2019EE112046	201901100100006984	RODRIGUEZ DURAN ADRIANA	39.818.973	PREDIAL	AAA0090HUSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 4A 53 24	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21333	2019EE112046	201901100100006984	RODRIGUEZ DURAN ADRIANA	39.818.973	PREDIAL	AAA0090HUSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 4A 53 24	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21333	2019EE112046	201901100100006984	RODRIGUEZ DURAN GIMENA VANGELINA	39.819.538	PREDIAL	AAA0090HUSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 4A 53 24	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21333	2019EE112046	201901100100006984	RODRIGUEZ DURAN GIMENA VANGELINA	39.819.538	PREDIAL	AAA0090HUSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 4A 53 24	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI021648	2019EE114051	201901100100009022	SUCESION ILIQUIDA DE GUERRERO FARRADO MARIA DE JESUS	41.306.964	PREDIAL	AAA0144PZXS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	6/06/2019	2014	D.G 34 BIS SUR 90D.37	11/6/2019	DESCONOCIDO
DDI018809	2019EE95687	201901400300009228	MARIA INES SARMIENTO VELANDIA	41.328.235	PREDIAL	AAA0136ANKC	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/05/2019	2019	CRA 113D 147 A.48	27-05-19	CERRADO
DDI21197	2019EE111910	201901100100006869	MOJICA DE CHAPARRO GLADYS MARGOTH	41.331.342	PREDIAL	AAA0082UBKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 33 17 06	12-06-19	CERRADO
DDI21197	2019EE111910	201901100100006869	MOJICA DE CHAPARRO GLADYS MARGOTH	41.331.342	PREDIAL	AAA0082UBKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 33 17 06	12-06-19	CERRADO
DDI20758	2019EE111471	201901100100005694	FONNEGRA RESTREPO MARIA CRISTINA	41.339.295	PREDIAL	AAA0088JBRR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 7 405 73 AP 302	13-06-19	CERRADO
DDI20978	2019EE111691	201901100100006894	MIRANDA HERMANDEZ OLIVIA MARGARITA	41.413.500	PREDIAL	AAA0084MLMR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 22 45A 44	13-06-19	CERRADO
DDI18527	2019EE94669	2019011002590003169	SUAREZ DE UBAQUE ANA ISABEL	41.417.368	PREDIAL	AAA0138NWCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2014	KR 81F 2B 31 MJ	05-06-19	CERRADO
DDI18527	2019EE94669	2019011002590003169	SUAREZ DE UBAQUE ANA ISABEL	41.417.368	PREDIAL	AAA0138NWCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2015	KR 81F 2B 31 MJ	05-06-19	CERRADO
DDI18527	2019EE94669	2019011002590003169	SUAREZ DE UBAQUE ANA ISABEL	41.417.368	PREDIAL	AAA0138NWCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2016	KR 81F 2B 31 MJ	05-06-19	CERRADO
DDI18527	2019EE94669	2019011002590003169	SUAREZ DE UBAQUE ANA ISABEL	41.417.368	PREDIAL	AAA0138NWCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2014	KR 81F 2B 31 MJ	05-06-19	CERRADO
DDI18527	2019EE94669	2019011002590003169	SUAREZ DE UBAQUE ANA ISABEL	41.417.368	PREDIAL	AAA0138NWCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2015	KR 81F 2B 31 MJ	05-06-19	CERRADO
DDI18527	2019EE94669	2019011002590003169	SUAREZ DE UBAQUE ANA ISABEL	41.417.368	PREDIAL	AAA0138NWCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2016	KR 81F 2B 31 MJ	05-06-19	CERRADO
DDI21086	2019EE111799	201901100100007685	SUCESIÓN ILIQUIDA DE GORDILLO BUITRAGO MARIA DE JESUS	41.432.388	PREDIAL	AAA0168CLPP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 5B 88G 20	13-06-19	REHUSADO



El deber de dar,
al derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

DDI21086	2019EE111799	201901100100007685	SUCESIÓN ILIQUIDA DE GORDILLO BUITRAGO MARIA DE JESUS	41.432.388	PREDIAL	AAA0168CLPP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 5B 88G 20	13-06-19	REHUSADO
DDI21362	2019EE112075	201901100100006255	ESPIITA DE GONZALEZ GLADYS	41.436.346	PREDIAL	AAA0002XRYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 51B 18 53 SUR EX 0	12-06-19	CERRADO
DDI21362	2019EE112075	201901100100006255	ESPIITA DE GONZALEZ GLADYS	41.436.346	PREDIAL	AAA0002XRYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	KR 51B 18 53 SUR EX 0	12-06-19	CERRADO
DDI21362	2019EE112075	201901100100006255	ESPIITA DE GONZALEZ GLADYS	41.436.346	PREDIAL	AAA0002XRYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 51B 18 53 SUR EX 0	12-06-19	CERRADO
DDI019035	2019EE99850	201903400300011922	ELVIRA RODRIGUEZ DE ROZO	41.446.498	VEHICULOS	BLF349	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	17/05/2019	2016	CL 83 A 114 13	30-05-19	CERRADO
DDI21263	2019EE111976	201901100100007165	DIAZ VD PAVA GLO-RIA ISOLINA	41.446.876	PREDIAL	AAA0108PJFT	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 31A 25B 80 AP 203	13-06-19	CERRADO
DDI21206	2019EE111919	201901100100006905	MARTINEZ RODRIGUEZ ROSA CRISTINA	41.503.266	PREDIAL	AAA0084YFZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 28A 52 07 AP 201	13-06-19	CERRADO
DDI21206	2019EE111919	201901100100006905	MARTINEZ RODRIGUEZ ROSA CRISTINA	41.503.266	PREDIAL	AAA0084YFZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 28A 52 07 AP 201	13-06-19	CERRADO
DDI21320	2019EE112033	201901100100007468	MELO DE FLOREZ GLORIA STELLA	41.555.145	PREDIAL	AAA0125JWOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 58 127 59 LC 342	11-06-19	NO RESIDE
DDI21320	2019EE112033	201901100100007468	MELO DE FLOREZ GLORIA STELLA	41.555.145	PREDIAL	AAA0125JWOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	AK 58 127 59 LC 342	11-06-19	NO RESIDE
DDI21320	2019EE112033	201901100100007468	MELO DE FLOREZ GLORIA STELLA	41.555.145	PREDIAL	AAA0125JWOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 58 127 59 LC 342	11-06-19	NO RESIDE
DDI21349	2019EE112062	201901100100007318	MELO DE FLOREZ GLORIA STELLA	41.555.145	PREDIAL	AAA0117BEMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 58 127 59 LC 342	11-06-19	NO RESIDE
DDI21349	2019EE112062	201901100100007318	MELO DE FLOREZ GLORIA STELLA	41.555.145	PREDIAL	AAA0117BEMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	AK 58 127 59 LC 342	11-06-19	NO RESIDE
DDI21349	2019EE112062	201901100100007318	MELO DE FLOREZ GLORIA STELLA	41.555.145	PREDIAL	AAA0117BEMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 58 127 59 LC 342	11-06-19	NO RESIDE
DDI21350	2019EE112063	201901100100007319	MELO DE FLOREZ GLORIA STELLA	41.555.145	PREDIAL	AAA0117BENN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 58 127 59 LC 342	11-06-19	NO RESIDE
DDI21350	2019EE112063	201901100100007319	MELO DE FLOREZ GLORIA STELLA	41.555.145	PREDIAL	AAA0117BENN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	AK 58 127 59 LC 342	11-06-19	NO RESIDE
DDI21350	2019EE112063	201901100100007319	MELO DE FLOREZ GLORIA STELLA	41.555.145	PREDIAL	AAA0117BENN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 58 127 59 LC 342	11-06-19	NO RESIDE
DDI20733	2019EE111446	201901100100006743	FORERO ALMANZA CELINA TERESA	41.575.163	PREDIAL	AAA0085CPKL	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 19 51 06	13-06-19	CERRADO
DDI186530	2019EE94672	201901100259003173	CIFUENTES AN-DRADE MARINA	41.591.881	PREDIAL	AAA01790TSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2014	CL 164A 19B 28 MJ	04-06-19	NO RESIDE
DDI186530	2019EE94672	201901100259003173	CIFUENTES AN-DRADE MARINA	41.591.881	PREDIAL	AAA01790TSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2015	CL 164A 19B 28 MJ	04-06-19	NO RESIDE





SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

El deber de dar, al derecho a recibir.

DDI18530	2019EE94672	2019011002590003173	CIFUENTES AN-DRADE MARINA	41.591.881	PREDIAL	AAA01790TISK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2016	CL 164A 19B 28 MJ	04-06-19	NO RESIDE
DDI18530	2019EE94672	2019011002590003173	CIFUENTES AN-DRADE MARINA	41.591.881	PREDIAL	AAA01790TUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2014	CL 164A 19B 28 MJ	04-06-19	NO RESIDE
DDI18530	2019EE94672	2019011002590003173	CIFUENTES AN-DRADE MARINA	41.591.881	PREDIAL	AAA01790TUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2015	CL 164A 19B 28 MJ	04-06-19	NO RESIDE
DDI18530	2019EE94672	2019011002590003173	CIFUENTES AN-DRADE MARINA	41.591.881	PREDIAL	AAA01790TUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2016	CL 164A 19B 28 MJ	04-06-19	NO RESIDE
DDI21079	2019EE11792	201901100100007652	GOYENCHE DE GARCIA TERESA	41.647.309	PREDIAL	AAA0154JSYN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AC 28 23 25 AP 502	11-06-19	DESCONOCIDO
DDI21079	2019EE11792	201901100100007652	GOYENCHE DE GARCIA TERESA	41.647.309	PREDIAL	AAA0154JSYN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AC 28 23 25 AP 502	11-06-19	DESCONOCIDO
DDI21370	2019EE112083	201901100100006715	RAMIREZ CASTA-NEDA CRISTINA	41.729.992	PREDIAL	AAA0068SUHY	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 3A 4A 12	12-06-19	NO RESIDE
DDI21370	2019EE112083	201901100100006715	RAMIREZ CASTA-NEDA CRISTINA	41.729.992	PREDIAL	AAA0068SUHY	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	KR 3A 4A 12	12-06-19	NO RESIDE
DDI21370	2019EE112083	201901100100006715	RAMIREZ CASTA-NEDA CRISTINA	41.729.992	PREDIAL	AAA0068SUHY	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 3A 4A 12	12-06-19	NO RESIDE
DDI20682	2019EE11395	201901100100005771	CRUZ MUÑOZ GLO-RIA ELENA	41.754.109	PREDIAL	AAA0055BLCX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 49A 16 41 CS	13-06-19	NO RESIDE
DDI017700	2019EE87145	201903400300009313	LUZ CARMEN MAFIOLARIAS	41.787.806	VEHICULOS	HKZ113	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	3/05/2019	2016	KR 6 58 07 AP 302	21-05-19	CERRADO
DDI20727	2019EE11440	201901100100005791	MYRIAM DUQUE	51.603.302	PREDIAL	AAA0083HOCX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AC 34 17 44	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21302	2019EE112015	201901100100006747	RODRIGUEZ ROBLES CLAUDIA	51.617.342	PREDIAL	AAA0073HEJZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 38 25A 88	13-06-19	CERRADO
DDI21302	2019EE112015	201901100100006747	RODRIGUEZ ROBLES CLAUDIA	51.617.342	PREDIAL	AAA0073HEJZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	KR 38 25A 88	13-06-19	CERRADO
DDI21302	2019EE112015	201901100100006747	RODRIGUEZ ROBLES CLAUDIA	51.617.342	PREDIAL	AAA0073HEJZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 38 25A 88	13-06-19	CERRADO
DDI21107	2019EE11820	201901100100007771	LOPEZ ISAZA NORMA PATRICIA	51.783.639	PREDIAL	AAA0187UZDE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 11 31A 42	11-06-19	REHUSADO
DDI21107	2019EE11820	201901100100007771	LOPEZ ISAZA NORMA PATRICIA	51.783.639	PREDIAL	AAA0187UZDE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 11 31A 42	11-06-19	REHUSADO
DDI021577	2019EE113884	2019180300015262	MARTHA JEANNETTE FORUGA MELO	51.894.161	PREDIAL	AAA0051JRSK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	5/06/2019	2013, 2014	CR 81 B 50 A 08 SUR BARRIO BRITANIA	13/06/2019	CERRADO
DDI21269	2019EE11982	201901100100007780	FALVARDO RODRIGUEZ MAGDA CECILIA	51.896.913	PREDIAL	AAA0188ZRSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 22 BIS 43B 26 AP 201	12-06-19	CERRADO
DDI21269	2019EE11982	201901100100007780	FALVARDO RODRIGUEZ MAGDA CECILIA	51.896.913	PREDIAL	AAA0188ZRSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	CL 22 BIS 43B 26 AP 201	12-06-19	CERRADO



El deber de dar,
al derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



DDI21269	2019EE11982	201901100100007780	FAJARDO RODRIGUEZ MAGDA CECILIA	51.896.913	PREDIAL	AAA018SZRSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 22 BIS 43B 26 AP 201	12-06-19	CERRADO
DDI098431	2019EE98431	201903400300011684	SANDRA PATRICIA LUNA VARELA	51.948.364	VEHICULOS	BHK997	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	16/05/2019	2019	CL 19 12 58	30-05-19	CERRADO
DDI21271	2019EE11984	201901100100007804	GOMEZ ESTEBAN DORA ALEXANDRA	52.112.845	PREDIAL	AAA0195RORU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 70C 2 20 SUR IN 9 AP 528	10-06-19	NO RESIDE
DDI21271	2019EE11984	201901100100007804	GOMEZ ESTEBAN DORA ALEXANDRA	52.112.845	PREDIAL	AAA0195RORU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	KR 70C 2 20 SUR IN 9 AP 528	10-06-19	NO RESIDE
DDI21271	2019EE11984	201901100100007804	GOMEZ ESTEBAN DORA ALEXANDRA	52.112.845	PREDIAL	AAA0195RORU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 70C 2 20 SUR IN 9 AP 528	10-06-19	NO RESIDE
DDI018266	2019EE92678	20190340030009343	EDITH GISELA CHAUTA PARRA	52.532.592	VEHICULOS	AVF402	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10/05/2019	2015	CL 83 95 34 BL C 5 AP 105	27-05-19	CERRADO
DDI21205	2019EE11918	201901100100006897	VALENCIA BARONA LUZ ANGELA	52.647.457	PREDIAL	AAA0084POMR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 47A 28 36 AP 401	13-06-19	CERRADO
DDI21205	2019EE11918	201901100100006897	VALENCIA BARONA LUZ ANGELA	52.647.457	PREDIAL	AAA0084POMR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 47A 28 36 AP 401	13-06-19	CERRADO
DDI21346	2019EE12059	201901100100006380	BOLAÑOS RODRIGUEZ LUZ MARY	52.776.157	PREDIAL	AAA0028ZHMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 19F 76A 52 SUR	12-06-19	CERRADO
DDI21346	2019EE12059	201901100100006380	BOLAÑOS RODRIGUEZ LUZ MARY	52.776.157	PREDIAL	AAA0028ZHMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	KR 19F 76A 52 SUR	12-06-19	CERRADO
DDI21346	2019EE12059	201901100100006380	BOLAÑOS RODRIGUEZ LUZ MARY	52.776.157	PREDIAL	AAA0028ZHMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 19F 76A 52 SUR	12-06-19	CERRADO
DDI21060	2019EE111773	201901100100006871	ESLAVA HERNANDEZ SONIA LETICIA	63.279.424	PREDIAL	AAA0082WKRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 22 67 30 LC 401	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21305	2019EE12018	201901100100006872	LOMBANA SERRALDE ANDRES FERNANDO	76.304.518	PREDIAL	AAA0082ZMHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 41 27A 35 AP 301	13-06-19	CERRADO
DDI21305	2019EE12018	201901100100006872	LOMBANA SERRALDE ANDRES FERNANDO	76.304.518	PREDIAL	AAA0082ZMHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 41 27A 35 AP 301	13-06-19	CERRADO
DDI21208	2019EE11921	201901100100006909	RODRIGUEZ LANDINEZ JAIRO	79.040.777	PREDIAL	AAA0085KBGF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 15 78 33 LC 1 190	11-06-19	NO RESIDE
DDI21208	2019EE11921	201901100100006909	RODRIGUEZ LANDINEZ JAIRO	79.040.777	PREDIAL	AAA0085KBGF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 15 78 33 LC 1 190	11-06-19	NO RESIDE
DDI20884	2019EE11597	201901100100007763	ROZO CASTELLANOS JOSE ALVARO	79.111.530	PREDIAL	AAA0186PYAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 10 BIS ESTE 89A 32 SUR	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21262	2019EE11975	201901100100006838	ACEVEDO MARTINEZ JAIRO ANDRES	79.118.045	PREDIAL	AAA0075CRUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 19 105 19 AP 308	12-06-19	NO RESIDE
DDI21366	2019EE12079	201901100100006318	ARBELAEZ ALMANSA JUSTINIANO	79.146.415	PREDIAL	AAA0012PWVWF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 30 8 08 SUR	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21366	2019EE12079	201901100100006318	ARBELAEZ ALMANSA JUSTINIANO	79.146.415	PREDIAL	AAA0012PWVWF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 30 8 08 SUR	12-06-19	DESCONOCIDO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

DDI20889	2019EE11602	201901100100007803	BECERRA DEAZA PEDRO JULIO	79.158.627	PREDIAL	AAA0198RDLF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 19 CONJ KR 3D	10-06-19	CERRADO
DDI20947	2019EE11660	201901100100006535	GARCIA CESPEDES WILSON	79.267.161	PREDIAL	AAA0062UOTD	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 78B 5B 12	13-06-19	NO RESIDE
DDI20948	2019EE11661	201901100100006537	GARCIA CESPEDES WILSON	79.267.161	PREDIAL	AAA00653OALW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 78B 5B 12	13-06-19	NO RESIDE
DDI21083	2019EE11796	201901100100007673	MORA PEREZ JORGE OMAR	79.278.323	PREDIAL	AAA0159EEDDE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 55 127D 32	11-06-19	NO RESIDE
DDI21083	2019EE11796	201901100100007673	MORA PEREZ JORGE OMAR	79.278.323	PREDIAL	AAA0159EEDDE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2015	AK 55 127D 32	11-06-19	NO RESIDE
DDI20888	2019EE11601	201901100100007795	MARTINEZ RINCON EDGAR	79.330.472	PREDIAL	AAA0194XYTX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 1B 27A 06 SUR	12-06-19	CERRADO
DDI21085	2019EE11798	201901100100007681	CASTELLANOS RONCANCIO JOSE DOMINGO	79.381.837	PREDIAL	AAA00164OMUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AC 26 84A 55 OF 238 MD 2	11-06-19	NO RESIDE
DDI21085	2019EE11798	201901100100007681	CASTELLANOS RONCANCIO JOSE DOMINGO	79.381.837	PREDIAL	AAA00164OMUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AC 26 84A 55 OF 238 MD 2	11-06-19	NO RESIDE
DDI21017	2019EE11730	201901100100007176	MAESTRE MAYA CARLOS ALBERTO	79.392.243	PREDIAL	AAA0106NIOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 137 50 28 AP 404	12-06-19	NO RESIDE
DDI21207	2019EE11920	201901100100006906	FERNANDEZ FLOREZ FIDENCIO	79.471.227	PREDIAL	AAA0084ZWOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 39B 26A 43	12-06-19	CERRADO
DDI21207	2019EE11920	201901100100006906	FERNANDEZ FLOREZ FIDENCIO	79.471.227	PREDIAL	AAA0084ZWOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 39B 26A 43	12-06-19	CERRADO
DDI21577	2019EE113884	2019180300015262	JOSE RICARDO MELO	79.483.481	PREDIAL	AAA0051JRSK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SO- LICITUD DE PARTE	5/06/2019	2013, 2014	CR 81 B 50 A 08 SUR BARRIO BRITANIA	13/06/2019	CERRADO
DDI21367	2019EE112080	201901100100006249	CHUQUIN LA SECA MARCO ANTONIO	79.534.382	PREDIAL	AAA0002CHJZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 2 83 28	13-06-19	DESCONOCIDO
DDI21367	2019EE112080	201901100100006249	CHUQUIN LA SECA MARCO ANTONIO	79.534.382	PREDIAL	AAA0002CHJZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 2 83 28	13-06-19	DESCONOCIDO
DDI21041	2019EE11754	201901100100007524	FAJARDO MONTOYA CESAR AUGUSTO	79.567.928	PREDIAL	AAA0127LENX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 18H 78A 28 SUR	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21366	2019EE112079	201901100100006318	ARBELAEZ ALMANZA JOHAN PAUL	79.672.801	PREDIAL	AAA0012PWWF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 30 8 08 SUR	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21366	2019EE112079	201901100100006318	ARBELAEZ ALMANZA JOHAN PAUL	79.672.801	PREDIAL	AAA0012PWWF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 30 8 08 SUR	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21127	2019EE11640	201901100100007892	LEON ROZO CESAR GONZALO	79.793.134	PREDIAL	AAA0211XRBR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 52A 134A 79 IN 2 AP 303	12-06-19	NO RESIDE
DDI21127	2019EE11640	201901100100007892	LEON ROZO CESAR GONZALO	79.793.134	PREDIAL	AAA0211XRBR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 52A 134A 79 IN 2 AP 303	12-06-19	NO RESIDE
DDI21058	2019EE11771	201901100100006504	CHAVARRO CRUZ WILLIAM DANIEL	80.266.387	PREDIAL	AAA00046HMYN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 78B 5B 55 SUR	12-06-19	CERRADO



El deber de dar,
al derecho a recibir.

DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



DDI21101	2019EE11814	201901100100007742	GAITAN BAZURTO ALEJANDRO	80.412.226	PREDIAL	AAA0182CWAW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 58 138 40 TO 4 AP 404	11-06-19	NO RESIDE
DDI21101	2019EE11814	201901100100007742	GAITAN BAZURTO ALEJANDRO	80.412.226	PREDIAL	AAA0182CWAW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 58 138 40 TO 4 AP 404	11-06-19	NO RESIDE
DDI20983	2019EE11696	201901100100006917	RODRIGUEZ JOYA CARLOS EDUARDO	80.414.261	PREDIAL	AAA0085RNZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 15 66A 25	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21151	2019EE11864	201901100100006375	GALEANO SARMIENTO FABIO ANDRES	80.764.400	PREDIAL	AAA0022ZOBKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 7 130 50 TO 2 AP 202	12-06-19	NO RESIDE
DDI21151	2019EE11864	201901100100006375	GALEANO SARMIENTO FABIO ANDRES	80.764.400	PREDIAL	AAA0022ZOBKC	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 7 130 50 TO 2 AP 202	12-06-19	NO RESIDE
DDI21303	2019EE112016	201901100100006866	VARGAS MURCIA HENRY MAURICIO	80.825.771	PREDIAL	AAA0082JITDM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	AK 72B 7A 87 AG LAS DOS AVENIDAS	13-06-19	DESCONOCIDO
DDI21303	2019EE112016	201901100100006866	VARGAS MURCIA HENRY MAURICIO	80.825.771	PREDIAL	AAA0082JITDM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	AK 72B 7A 87 AG LAS DOS AVENIDAS	13-06-19	DESCONOCIDO
DDI21249	2019EE11962	201901100100007484	MEJIA BAYONA JUAN CARLOS	91.270.828	PREDIAL	AAA0126EPWF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 102A 70G 51 AP 301	11-06-19	NO RESIDE
DDI21249	2019EE11962	201901100100007484	MEJIA BAYONA JUAN CARLOS	91.270.828	PREDIAL	AAA0126EPWF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	CL 102A 70G 51 AP 301	11-06-19	NO RESIDE
DDI018842	2019EE96025	201903400300009415	FERLEDY CASTAÑO TOBON	94.262.726	VEHICULOS	GIE13D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	15/05/2019	2015, 2016, 2017	KR 13H 33 39 SUR	31-05-19	CERRADO
DDI20646	2019EE11359	201901100100006055	PENALISA DE ENTRE RIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN	800.098.381	PREDIAL	AAA0017RCBS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	CL 100 60 04 LC 120	13-06-19	NO RESIDE
DDI18602	2019EE94744	201901100259003255	TOLOSA ZAMBRANO Y CIA S EN C T Y ZAM SEN C	800.110.085	PREDIAL	AAA0097RMB	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2014	CL 147A 53 25 AP 302	05-06-19	NO RESIDE
DDI18602	2019EE94744	201901100259003255	TOLOSA ZAMBRANO Y CIA S EN C T Y ZAM SEN C	800.110.085	PREDIAL	AAA0097RMCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13/05/2019	2014	CL 147A 53 25 AP 302	05-06-19	NO RESIDE
DDI21071	2019EE11784	201901100100007560	INVERSIONES PROMEXPORT S A S	830.006.084	PREDIAL	AAA0131XPPA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 24 45A 54	13-06-19	CERRADO
DDI021573	2019EE113874	201903100136002732	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL	899.999.028	VEHICULOS	AF5391	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	5/06/2019	2014, 2015, 2016	AV JIMENEZ 7 A 17	10/6/2019	NO RESIDE
DDI021573	2019EE113874	201903100136002732	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL	899.999.028	VEHICULOS	D03027	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	5/06/2019	2014, 2015, 2016	AV JIMENEZ 7 A 17	10/6/2019	NO RESIDE
DDI021573	2019EE113874	201903100136002732	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL	899.999.028	VEHICULOS	OAC652	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	5/06/2019	2015, 2016, 2017	AV JIMENEZ 7 A 17	10/6/2019	NO RESIDE
DDI017437	2019EE81914	201901400300004519	TOROS DEL CAMPO S A S	900.319.680	PREDIAL	AAA0213WKHY	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	30/04/2019	2011, 2012	KR 7A 61 41 MZ B CS 7	30-05-19	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

El deber de dar, al derecho a recibir:

DDI020452	2019EE109822	201801100185058979	CONSTRUCCIONES KARBANA ETAPA 3 SAS	900.399.889	PREDIAL	AAA0240COEA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	30/05/2019	2014, 2015, 2016	CL 72 6 30 OF 1002	10/6/2019	REHUSADO
DDI021572	2019EE113873	201903100136002738	FUNDACION QUALITE FISH MEAT AND VEGETABLE CORP-ORATION	900.436.062	VEHICULOS	RKL815	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	5/06/2019	2015	KR 20 166 37	11/6/2019	NO RESIDE
DDI021572	2019EE113873	201903100136002738	FUNDACION QUALITE FISH MEAT AND VEGETABLE CORP-ORATION	900.436.062	VEHICULOS	ROL128	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	5/06/2019	2014, 2015, 2016	KR 20 166 37	11/6/2019	NO RESIDE
DDI021548	2019EE113741	201801200300068646	MARIO MAURICIO CASTILLO CAMPUZANO	1.020.758.510	PREDIAL	AAA0250HLDE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	5/06/2019	2016	CL 144 15 06 AP 201	10/6/2019	NO RESIDE
DDI21333	2019EE112046	201901100100006984	RODRIGUEZ DURAN LAURA MILLENA	1.075.871.191	PREDIAL	AAA0090HJUSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2014	KR 4A 53 24	12-06-19	DESCONOCIDO
DDI21333	2019EE112046	201901100100006984	RODRIGUEZ DURAN LAURA MILLENA	1.075.871.191	PREDIAL	AAA0090HJUSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	4/06/2019	2016	KR 4A 53 24	12-06-19	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
 Profesional Universitario
 Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
 Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE11270	2019011003186015218	COOPERATIVA MULTIACTIVA ORIENTAR COORIENTA LTDA	1	PREDIAL	AAA0047NKPP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	2016	CL 42 F SUR 72 K 01	13/6/2019	DESCONOCIDO
2019EE0110415	2019EE110415	201912030014997	SUCESION ILIQUIDA DE RODRIGUEZ NOGUERA MANUEL ANTONIO	2.687	PREDIAL	AAA0091NEPA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2017	KR 9 60 19	12-06-19	CERRADO
2019EE0110408	2019EE110408	201912030014988	ZAMUDIO QUINCHE SAUL	123.480	PREDIAL	AAA0116CXLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2017	KR 12 184 51	12-06-19	NO RESIDE
2019EE0110352	2019EE110352	201912030014928	SUCESION ILIQUIDA DE QUINTERO DIAZ VENANCIO	128.761	PREDIAL	AAA0040SOAF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2017	AC 3 70B 12	11-06-19	NO RESIDE
2019EE0110420	2019EE110420	201912030015001	HUMBERTO DE JESUS VALENCIA GARCIA	160.229	PREDIAL	AAA0144KBLW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2015, 2016, 2017	KR 90 156 15 IN 2	11-06-19	CERRADO
2019EE0110408	2019EE110408	201912030014988	SUCESION ILIQUIDA DE ZAMUDIO QUINCHE ARTURO	435.829	PREDIAL	AAA0116CXLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2017	KR 12 184 51	12-06-19	NO RESIDE
2019EE0110363	2019EE110363	201912030014939	SUCESION ILIQUIDA DE NIÑO RUEDA APOLINAR	2.010.420	PREDIAL	AAA0062YKZM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2017	KR 76 76 71	11-06-19	DESCONOCIDO
2019EE0110408	2019EE110408	201912030014988	ZAMUDIO QUINCHE SILVANO	2.921.283	PREDIAL	AAA0116CXLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2017	KR 12 184 51	12-06-19	NO RESIDE
NA	2019EE03903	201903200101012116	CASAS MENDEZ YAMID ALEXANDER	7.121.359	VEHICULOS	IMT211	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2018	KR 77 71 29	07-06-19	CERRADO
NA	2019EE03903	201903200101012116	CASAS MENDEZ YAMID ALEXANDER	7.121.359	VEHICULOS	IMT211	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2018	KR 77 71 29	07-06-19	CERRADO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar, al derecho a recibir:

NA	2019EE99806	201903200300013918	MEJIA ESTRADA OSBALDO	10.142.704	VEHICULOS	CDK414	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014	"CL 82 16 05 PEREIRA (RI-SARALDA)"	04/06/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE99806	201903200300013918	MEJIA ESTRADA OSBALDO	10.142.704	VEHICULOS	CDK414	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014	"CL 82 16 05 PEREIRA (RI-SARALDA)"	04/06/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE99806	201903200300013918	MEJIA ESTRADA OSBALDO	10.142.704	VEHICULOS	CDK414	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014	"CL 82 16 05 PEREIRA (RI-SARALDA)"	04/06/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE101309	201901200101011580	BERMUDEZ CAMELO DIEGO HERNANDO	11.325.142	PREDIAL	AAA0250SHCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2017	DG 84A 82 30 AP 203	07-06-19	CERRADO
NA	2019EE110265	201912030014837	GUTIERREZ VARELA MANUEL IGNACIO	11.375.451	PREDIAL	AAA0119LNZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 53-46A 32 SUR	12-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE101262	201901200101011532	CABRERA MONJE CARLOS ALBERTO	12.131.125	PREDIAL	AAA0196YYJH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2017	KR 31A 8 46 AP 601	10-06-19	NO RESIDE
DDI018875	2019EE96173	201321001010	ARTURO DE JESUS HERRERA S ALDAR RIAGA	16.349.037	VEHICULOS	RLY623	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	15/05/2019	2013, 2014, 2017, 2018	KR 23 21 39 (TULUA - VALLE DEL CAUCA)	6/6/2019	CERRADO
DDI018875	2019EE96173	201321001010	ARTURO DE JESUS HERRERA S ALDAR RIAGA	16.349.037	VEHICULOS	BSJ665	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	15/05/2019	2018	KR 23 21 39 (TULUA - VALLE DEL CAUCA)	6/6/2019	CERRADO
DDI018873	2019EE96158	2014EE178388	ARTURO DE JESUS HERRERA S ALDAR RIAGA	16.349.037	VEHICULOS	BOG887	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	15/05/2019	2006, 2007	KR 23 21 39 (TULUA - VALLE DEL CAUCA)	6/6/2019	CERRADO
2019EE0110415	2019EE110415	201912030014997	RODRIGUEZ NOGUERA MIGUEL	17.020.065	PREDIAL	AAA0091NEFA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 9 60 19	12-06-19	CERRADO
2019EE0110430	2019EE110430	201912030015014	MORALES PALARES JORGE EDUARDO	17.145.544	PREDIAL	AAA0011OPMR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	AC 127 11C 15	12-06-19	CERRADO
2019EE0110406	2019EE110406	201912030014985	MEYER GARCIA WILLIAM ALEJANDRO	17.149.978	PREDIAL	AAA0083E7EA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 24A 13 38	12-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE113875	2019012003115008492	JAVIER HERNANDO ARANDA HERNANDEZ	17.356.483	PREDIAL	AAA0062CKJH	AUTO DECLARATIVO	5/06/2019	2015	KR 73 A 51 A 61 AP 102	13/6/2019	DESCONOCIDO
2019EE0110425	2019EE110425	201912030015007	GONZALEZ JOYA LUIS ALEJANDRO	19.055.434	PREDIAL	AAA0120BBAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 49 130 54	12-06-19	NO RESIDE
2019EE0110378	2019EE110378	201912030014954	VENEGAS MEDINA LUIS GERMAN	19.063.587	PREDIAL	AAA0204WWBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 7A 124 44	12-06-19	NO RESIDE
2019EE0110389	2019EE110389	201912030014945	FLORIAN AMAYA GUILLERMO LEONEL	19.124.348	PREDIAL	AAA0107PHOE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 2 24B 05 AP 201	12-06-19	CERRADO
2019EE0110385	2019EE110385	201912030014961	GARZON BURGOS JAIME ANTONIO	19.161.353	PREDIAL	AAA0079TUSY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	AK 97 19 90	12-06-19	NO RESIDE



El deber de dar,
al derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

2019EE0110425	2019EE110425	201912030015007	GONZALEZ JOYA MARCO ANTONIO	19.193.035	PREDIAL	AAA0120BBAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 49 130 54	11-06-19	REHUSADO
DDI021470	2019EE113187	2013EE212927	LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ	19.238.584	VEHICULOS	SA8641	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	4/06/2019	2004, 2006, 2008	AK 17 59 46	7/6/2019	DESCONOCIDO
2019EE0110405	2019EE110405	201912030014984	RIPE CASTILLO RAFAEL	19.263.833	PREDIAL	AAA0059CWXC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	AK 106 70A 42	12-06-19	CERRADO
NA	2019EE110268	201912030014840	VARGAS PERILLA HECTOR HORACIO	19.268.401	PREDIAL	AAA0035BPXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2015	AK 27 2 13	10-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE101293	201901200101011564	JARA BELTRAN GERMAN	19.331.452	PREDIAL	AAA0241AXEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2017	CL 71 BISA 87 23	07-06-19	CERRADO
2019EE0110428	2019EE110428	201912030015010	GOMEZ GOMEZ JOSE DARIO	19.336.903	PREDIAL	AAA0109LWRJ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 129B 58 54	12-06-19	CERRADO
2019EE0110425	2019EE110425	201912030015007	GONZALEZ JOYA LUIS JORGE	19.408.068	PREDIAL	AAA0120BBAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 49 130 54	11-06-19	REHUSADO
2019EE0110425	2019EE110425	201912030015007	GONZALEZ JOYA JOSE IVAN	19.460.945	PREDIAL	AAA0120BBAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 49 130 54	11-06-19	REHUSADO
2019EE0110328	2019EE110328	201912030014904	ACOSTA CAICEDO FERNANDO GUILLERMO	19.493.212	PREDIAL	AAA0126LJAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 137 56A 05	12-06-19	CERRADO
2019EE0110415	2019EE110415	201912030014997	RODRIGUEZ DE LONDOÑO MARIA DEL CARMEN	20.045.293	PREDIAL	AAA0091NEPA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 10 96,25 OF 315	11-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE101299	201901200101011570	GOMEZ DE BRICEÑO CHIQUINQUIRA	20.121.121	PREDIAL	AAA0243DREP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2018	KR 90 156 15 IN 3	07-06-19	CERRADO
2019EE0110420	2019EE110420	201912030015001	GOMEZ DE BRICEÑO CHIQUINQUIRA	20.121.121	PREDIAL	AAA0144KBLW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2015, 2016, 2017	KR 90 156 15 IN 3	11-06-19	CERRADO
2019EE0110415	2019EE110415	201912030014997	RODRIGUEZ DE FERNANDEZ MARIELA	20.293.126	PREDIAL	AAA0091NEPA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 9 60 19	12-06-19	CERRADO
NA	2019EE99818	201903200300014110	GARCIA SALAMANCA MARIA ELENA	23.741.561	VEHICULOS	REL657	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"CL 10 21 100 AP 301 YOPAL (CASAN-ARE)"	05/06/2019	CERRADO
NA	2019EE99818	201903200300014110	GARCIA SALAMANCA MARIA ELENA	23.741.561	VEHICULOS	REL657	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"CL 10 21 100 AP 301 YOPAL (CASAN-ARE)"	05/06/2019	CERRADO
NA	2019EE99818	201903200300014110	GARCIA SALAMANCA MARIA ELENA	23.741.561	VEHICULOS	REL657	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"CL 10 21 100 AP 301 YOPAL (CASAN-ARE)"	05/06/2019	CERRADO
2019EE0110430	2019EE110430	201912030015014	MORALES PALARES MARIA CLARA	35.465.334	PREDIAL	AAA0010PMR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	AC 127 11C 15	12-06-19	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

El deber de dar, al derecho a recibir:



2019EE0110404	2019EE110404	2019120300014982	SUCESION ILIQUIDA DE ESTUPIÑAN AGUILAR ANA ISABEL	35.494.745	PREDIAL	AAA0042JWJF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 38 SUR 72M 05 MJ	13-06-19	CERRADO
NA	2019EE99814	201903200300014111	SANCHEZ CUELLAR ANA CECILIA	36.540.257	VEHICULOS	HJZ371	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"CL 22 1 137 CHIA (CUNDINAMARCA)"	6/6/2019	DESCONCORTADO
NA	2019EE99814	201903200300014111	SANCHEZ CUELLAR ANA CECILIA	36.540.257	VEHICULOS	HJZ371	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"CL 22 1 137 CHIA (CUNDINAMARCA)"	6/6/2019	DESCONCORTADO
NA	2019EE99814	201903200300014111	SANCHEZ CUELLAR ANA CECILIA	36.540.257	VEHICULOS	HJZ371	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"CL 22 1 137 CHIA (CUNDINAMARCA)"	6/6/2019	DESCONCORTADO
NA	2019EE114300	2019021003180014512	GOMEZ RADA EDNA ELVIRA	38.264.603	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	6/06/2019	2015-2	KR 101 147C 84 IN 5 AP 201	10/6/2019	NO RESIDE
2019EE0110416	2019EE110416	2019120300014998	UPEGUI CUARTAS ANA WARRIA	39.774.736	PREDIAL	AAA0094LONN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 18A 39 73	12-06-19	CERRADO
2019EE0110428	2019EE110428	2019120300015010	GOMEZ SIERRA JACQUELIN	39.783.415	PREDIAL	AAA0109LWRJ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 181B 9 65 AP 202	13-06-19	NO RESIDE
NA	2019EE95605	201901200101011546	GUTIERREZ CASTRO LUZ MARITZA	40.378.101	PREDIAL	AAA0224WABR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	14/05/2019	2014	TORRES SAN JUANITO 1 AP 304	5/6/2019	DESCONCORTADO
2019EE0110425	2019EE110425	2019120300015007	GONZALEZ JOYA ANA BEATRIZ	41.363.142	PREDIAL	AAA0120BBAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 49 130 54	11-06-19	REHUSADO
2019EE0110423	2019EE110423	2019120300015005	SUCESION ILIQUIDA DE CARDOZO DE CORREA MARCELINA	41.434.589	PREDIAL	AAA0142KDXY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	TV 77 162 58 MU 2	12-06-19	CERRADO
NA	2019EE113739	201903200101015193	MORADE ROJAS ROSA MARIA	41.598.807	VEHICULOS	IDW236	REQUERIMIENTO ESPECIAL	5/06/2019	2018	CL 127 BIS 88 07 IN 10 CA 6	12/6/2019	NO RESIDE
NA	2019EE93941	201903200101012144	SEPULVEDA IBARBUEEN MYRIAM YAMITH	41.657.579	VEHICULOS	MCP691	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2018	CL 22C 28 21 IN 3 AP 503	07-06-19	NO RESIDE
NA	2019EE93941	201903200101012144	SEPULVEDA IBARBUEEN MYRIAM YAMITH	41.657.579	VEHICULOS	MCP691	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2018	CL 22C 28 21 IN 3 AP 503	07-06-19	NO RESIDE
NA	2019EE110277	2019120300014850	RIÑO FONSECA GLORIA NELSY	41.684.313	PREDIAL	AAA0029LTYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	AK 10 22 51 AP 201	12-06-19	CERRADO
2019EE0110425	2019EE110425	2019120300015007	GONZALEZ JOYA NOHORA STELLA	41.753.658	PREDIAL	AAA0120BBAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 49 130 54	11-06-19	REHUSADO
2019EE0110404	2019EE110404	2019120300014982	ESTUPIÑAN DE MORA MARIA EUGENIA	41.757.125	PREDIAL	AAA0042JWJF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 34B SUR 87F 06	11-06-19	DESCONCORTADO
2019EE0110425	2019EE110425	2019120300015007	GONZALEZ JOYA MYRIAM	41.787.389	PREDIAL	AAA0120BBAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 49 130 54	11-06-19	REHUSADO



El deber de dar,
al derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



2019EE0110411	2019EE0110411	20190320300014114	ESPINOSA PUELO CLAUDIA ELENA	45.476.142	VEHICULOS	NCT095	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"TURBACO URB MALIBU CS 5 TURBACO (BOLIVAR)"	06-06-19	CERRADO
2019EE0110359	2019EE0110359	20190320300014114	ESPINOSA PUELO CLAUDIA ELENA	45.476.142	VEHICULOS	NCT095	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"TURBACO URB MALIBU CS 5 TURBACO (BOLIVAR)"	06-06-19	CERRADO
2019EE0110376	2019EE0110376	20190320300014114	ESPINOSA PUELO CLAUDIA ELENA	45.476.142	VEHICULOS	NCT095	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"TURBACO URB MALIBU CS 5 TURBACO (BOLIVAR)"	06-06-19	CERRADO
2019EE110411	2019EE110411	201912030014992	ROMERO MAHECHA NOHORA	51.563.177	PREDIAL	AAA0012DLJZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 21 16 49	12-06-19	DESCONOCIDO
2019EE0110359	2019EE110359	201912030014935	OREJUELA SUAREZ CECILIA	51.596.778	PREDIAL	AAA0041LHZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	AC 12 71 F 16 IN 3	11-06-19	CERRADO
2019EE0110376	2019EE110376	201912030014952	ESLAVA MARTHA VICTORIA	51.650.583	PREDIAL	AAA0186AHLW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 21A SUR 69 255B 1	12-06-19	CERRADO
NA	2019EE110278	201912030014851	ARBOLEDA LEON ELSA PATRICIA	51.656.287	PREDIAL	AAA0093UCBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2016	KR 52 106 25	11-06-19	CERRADO
NA	2019EE110306	201912030014880	RAMIREZ SALINAS MARTHA ROCIO	51.742.944	PREDIAL	AAA0041JKSK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 14T 74D 12 SUR	12-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE110306	201912030014880	RAMIREZ SALINAS MARTHA ROCIO	51.742.944	PREDIAL	AAA0041JKUZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 14T 74D 12 SUR	12-06-19	DESCONOCIDO
2019EE0110338	2019EE110338	201912030014914	RAMIREZ SALINAS MARTHA ROCIO	51.742.944	PREDIAL	AAA0041JUTD	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 14T 74D 12 SUR	13-06-19	DESCONOCIDO
2019EE0110429	2019EE110429	201912030015013	LEON RIVERA AIDA CONSTANZA	51.748.064	PREDIAL	AAA0176EOXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2014, 2015	CL 23A 18 90	11-06-19	NO RESIDE
2019EE0110429	2019EE110429	201912030015013	LEON RIVERA DIANA MONICA	51.759.352	PREDIAL	AAA0176EOXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2014, 2015	CL 23A 18 90	11-06-19	NO RESIDE
2019EE0110425	2019EE110425	201912030015007	GONZALEZ JOYA MARTHA HELENA	51.773.898	PREDIAL	AAA0120BBAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 49 130 54	11-06-19	REHUSADO
2019EE0110429	2019EE110429	201912030015013	LEON RIVERA DORIS ANGELICA	51.824.797	PREDIAL	AAA0176EOXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2014, 2015	CL 23A 18 90	11-06-19	NO RESIDE
2019EE0110353	2019EE110353	201912030014929	ESCOBAR GLORIA ISABEL	51.833.172	PREDIAL	AAA0050KDJH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 77K BISA 51A 35 SUR	12-06-19	NO RESIDE
2019EE0110379	2019EE110379	201912030014955	LEIVA RIBON MIRIAM TERESA	51.938.217	PREDIAL	AAA0209KEZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 67 119 24	11-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE111270	2019011003186015218	CLAUDIA PATRICIA MORENO ACOSTA	52.220.442	PREDIAL	AAA0047NKPP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	31/05/2019	2016	CL 42 F SUR 72 K 01	13/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE03858	2019032001012080	ARIAS COLINA PAOLA ANDREA	52.972.625	VEHICULOS	HHY291	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2018	CL 77 29B 26	07-06-19	CERRADO
NA	2019EE03858	2019032001012080	ARIAS COLINA PAOLA ANDREA	52.972.625	VEHICULOS	HHY291	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2018	CL 77 29B 26	07-06-19	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

El deber de dar, al derecho a recibir:

2019EE0110400	2019EE110400	201912030014978	MARTINEZ BELTRAN MARIA FERNANDA	53.905.524	PREDIAL	AAA0184SMTD	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 8 89 03 AP 503	11-06-19	NO RESIDE
NA	2019EE101308	20190120010101579	CASTILLO PABON ALBA ROCIO	60.299.821	PREDIAL	AAA0250HKHY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2017	TV 80 213 20 CA 27	07-06-19	NO RESIDE
NA	2019EE110284	201912030014857	GOMEZ ALVARO	79.098.098	PREDIAL	AAA0220XYAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2015	CL 55 73 15 CA 1	11-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE110285	201912030014858	SUAREZ HERNANDEZ FERNANDO ANTONIO	79.129.548	PREDIAL	AAA0079TJYX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 18 98B 26	12-06-19	CERRADO
2019EE0110430	2019EE110430	201912030015014	RODRIGUEZ MORALES JULIAN	79.146.461	PREDIAL	AAA0110PMR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	AC 127 11C 15	12-06-19	CERRADO
NA	2019EE101347	201901200101011618	SUAREZ SALGUERO FERNEY	79.284.172	PREDIAL	AAA0256KAKC	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2017	DG 82G 78 87	07-06-19	CERRADO
2019EE0110394	2019EE110394	201912030014971	BARRIGA GUILLERMO	79.342.607	PREDIAL	AAA0084CDE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 87B 86 55	12-06-19	REHUSADO
2019EE0110422	2019EE110422	201912030015004	RINCON ASCENCIO GUSTAVO ALFONSO	79.367.936	PREDIAL	AAA0125LJCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 20 8 53 OF 411	10-06-19	NO RESIDE
2019EE0110413	2019EE110413	201912030014895	BARAJAS PINILLA JAIRO ALFONSO	79.397.307	PREDIAL	AAA0111FEXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 26A 61C 56 AP 301	12-06-19	NO RESIDE
2019EE0110349	2019EE110349	201912030014925	RODRIGUEZ JIMENEZ ALFONSO	79.431.522	PREDIAL	AAA0037SNJZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 4C 53C 13	11-06-19	CERRADO
DDI020186	2019EE108512	2010EE698613	OSCAR YULIAN MARTIN ROJAS SANABRIA	79.443.347	PREDIAL	AAA0118RJEJ	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	28/05/2019	2002, 2003, 2004	"CL 149 50 68 AP 401"	7/6/2019	DESCONOCIDO
DDI020186	2019EE108512	2010EE698613	OSCAR YULIAN MARTIN ROJAS SANABRIA	79.443.347	PREDIAL	AAA0118RJYX	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	28/05/2019	2004	"CL 149 50 68 AP 401"	7/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE99815	201903200300014091	AREVALO ROLDAN JOSE OBDULIO	79.754.451	VEHICULOS	BTW084	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"CL 17 11 16 FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)"	4/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE99815	201903200300014091	AREVALO ROLDAN JOSE OBDULIO	79.754.451	VEHICULOS	BTW084	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"CL 17 11 16 FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)"	4/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE99815	201903200300014091	AREVALO ROLDAN JOSE OBDULIO	79.754.451	VEHICULOS	BTW084	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2014, 2015	"CL 17 11 16 FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)"	4/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE101337	201901200101011608	PINILLA ROJAS EDGAR AUGUSTO	79.856.522	PREDIAL	AAA0253JUEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2017	CL 84A BIS 87 44 AP 503	07-06-19	CERRADO
NA	2019EE111185	2017012002147011848	MAYORGA TORRES JUAN PABLO	79.929.407	PREDIAL	AAA0068EUSK	AUTO DE ARCHIVO	31/05/2019	2015	CL 136 74 80 IN 5 AP 703	7/6/2019	NO RESIDE



El deber de dar,
al derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



NA	2019EE119199	2019011003186015218	2019011003186015218	SAMUEL JOSE MORENO ACOSTA	79.983.314	PREDIAL	AAA0047NKPP	EMPLA- ZAMIENTO PARA DECLARAR	31/05/2019	2016	CL 42 F SUR 72 K 01	DESCON- CIDO
NA	2019EE101206	201901200101011476	201901200101011476	NIETO CRUZ CAR- LOS ANDRES	80.025.242	PREDIAL	AAA0086EIPA	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	21/05/2019	2018	KR 86 83 58	CERRADO
NA	2019EE111270	2019011003186015218	2019011003186015218	JUAN CARLOS MORENO ACOSTA	80.134.663	PREDIAL	AAA0047NKPP	EMPLA- ZAMIENTO PARA DECLARAR	31/05/2019	2016	CL 42 F SUR 72 K 01	DESCON- CIDO
NA	2019EE905689	201901400300008554	201901400300008554	JHONNAL ALBERTO PORRAS GUEVARA	80.155.545	PREDIAL	AAA0201KINN	AUTO INAD- MISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSA- CION	8/05/2019	2019	CL 39 B BIS SUR 72 F 86	CERRADO
2019EE119199	2019EE119199	2019012003199015778	2019012003199015778	TINOCO VEGA ARIEL VALENTIN	80.281.030	PREDIAL	AAA0036KFMZ	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	12/06/2019	2015, 2016	KR 41 C 3 21	CERRADO
NA	2019EE93920	201903200101012130	201903200101012130	HURTADO GARZON GERSSON SNEIDER	80.810.438	VEHICULOS	IXP543	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	13/05/2019	2018	KR 43 4B 83 AP 101	CERRADO
NA	2019EE93920	201903200101012130	201903200101012130	HURTADO GARZON GERSSON SNEIDER	80.810.438	VEHICULOS	IXP543	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	13/05/2019	2018	KR 43 4B 83 AP 101	CERRADO
NA	2019EE118265	2019012003197015764	2019012003197015764	LAURA DANIELA DELGADO CATEL- LANOS	81.318.047	PREDIAL	AAA0203SMUH	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	11/06/2019	2017	AK 104 130 A 12	DESCON- CIDO
NA	2019EE99820	201903200300014153	201903200300014153	BRITO RONCANCIO ALBERTO	84.084.498	VEHICULOS	IDT741	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	17/05/2019	2015, 2016, 2018	"CL 8 4 18 RIOHACHA (LA GUAJIRA)"	CERRADO
NA	2019EE99820	201903200300014153	201903200300014153	BRITO RONCANCIO ALBERTO	84.084.498	VEHICULOS	IDT741	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	17/05/2019	2015, 2016, 2018	"CL 8 4 18 RIOHACHA (LA GUAJIRA)"	CERRADO
NA	2019EE99820	201903200300014153	201903200300014153	BRITO RONCANCIO ALBERTO	84.084.498	VEHICULOS	IDT741	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	17/05/2019	2015, 2016, 2018	"CL 8 4 18 RIOHACHA (LA GUAJIRA)"	CERRADO
NA	2019EE93836	201903200101012065	201903200101012065	LOZANO LABRADOR JUAN CARLOS	93.404.039	VEHICULOS	DDT226	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	13/05/2019	2018	KR 53C 130 49 IN 4 AP 402	NO RESIDE
NA	2019EE93836	201903200101012065	201903200101012065	LOZANO LABRADOR JUAN CARLOS	93.404.039	VEHICULOS	DDT226	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	13/05/2019	2018	KR 53C 130 49 IN 4 AP 402	NO RESIDE
NA	2019EE110293	201912030014866	201912030014866	MARVAEZ ACOSTA WILSON ANGELO	97.480.490	PREDIAL	AAA0016KEHK	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 51 SUR 35 72	NO RESIDE
NA	2019EE103191	201912003161014570	201912003161014570	INVERSIONES IGAL BIRMAN Y CIA S EN C	800.002.338	PREDIAL	AAA0097BOPA	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	22/05/2019	2017	KR 12 82 02 LC 313	DESCON- CIDO
NA	2019EE103191	201912003161014570	201912003161014570	INVERSIONES IGAL BIRMAN Y CIA S EN C	800.002.338	PREDIAL	AAA0105BLIW	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	22/05/2019	2017	KR 12 82 02 LC 313	DESCON- CIDO
2019EE0110370	2019EE110370	201912030014946	201912030014946	HELM LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	800.051.334	PREDIAL	AAA0108JTPA	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 7 27 18 P19	NO RESIDE



El deber de dar, al derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NA	2018EE113434	2019021003188015227	SIERRASAS EN LIQUIDACION	800.255.674	ICA	N/A	EMPLA-ZAMIENTO PARA DECLARAR	5/06/2019	2016-2.6	KR 7 156.68 OF 3202	12/6/2019	NO RESIDE
NA	2018EE113434	2019021003188015227	SIERRASAS EN LIQUIDACION	800.255.674	ICA	N/A	EMPLA-ZAMIENTO PARA DECLARAR	5/06/2019	2016-2.6	KR 7 156.68 OF 3202	12/6/2019	NO RESIDE
2019EE0110360	2019EE110360	2019120300014936	LEONCIO POSADA RESTREPO E HIJOS Y CIA S	802.006.024	PREDIAL	AAA0041XXZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 681.39 70 SUR MJ	12-06-19	DESCONOCIDO
NA	2018EE110310	2019120300014884	MORO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	802.023.598	PREDIAL	AAA0115TSYX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 163 19A 95 AP 301	12-06-19	CERRADO
NA	2018EE110310	2019120300014884	MORO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	802.023.598	PREDIAL	AAA0115TYJH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 163 19A 95 AP 301	12-06-19	CERRADO
NA	2018EE110310	2019120300014884	MORO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	802.023.598	PREDIAL	AAA0115TYXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 163 19A 95 AP 301	12-06-19	CERRADO
NA	2018EE110310	2019120300014884	MORO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	802.023.598	PREDIAL	AAA0115TYXX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 163 19A 95 AP 301	12-06-19	CERRADO
NA	2018EE110310	2019120300014884	MORO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	802.023.598	PREDIAL	AAA0115TZBS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 163 19A 95 AP 301	12-06-19	CERRADO
NA	2018EE110310	2019120300014884	MORO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	802.023.598	PREDIAL	AAA0115UBAF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 163 19A 95 AP 301	12-06-19	CERRADO
2019EE0110360	2018EE110360	2019120300014936	MORO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	802.023.598	PREDIAL	AAA0041XXZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 163 19A 95 AP 301	12-06-19	CERRADO
NA	2018EE110261	2019120300014832	SIGMA INGENIERIA Y CONSULTORIA LIMITADA	830.067.999	PREDIAL	AAA0021SELF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 13 145 46	12-06-19	NO RESIDE
2019EE0110362	2018EE110362	2019120300014938	COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ELECTRICAS S.A.S	830.119.720	PREDIAL	AAA0061MEVVV	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 12 15 81 OF 401	11-06-19	CERRADO
NA	2018EE101264	201901200101011534	CONSTRUCTORA LARES S.A.S	830.141.325	PREDIAL	AAA0204XXTO	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2017	AK 15 79 83 PI 2	07-06-19	DESCONOCIDO



El deber de dar,
al derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NA	2019EE94049	201903200101012238	COMPañA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - AN-DISEG LTDA	860.032.347	VEHICULOS	ZXZ125	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2016	KR 26 78 09	07-06-19	CERRADO
NA	2019EE94049	201903200101012238	COMPañA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - AN-DISEG LTDA	860.032.347	VEHICULOS	ZXZ125	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2016	KR 26 78 09	07-06-19	CERRADO
2019EE010327	2019EE110327	2019120300014903	VIVAS LUQUE S A S	860.036.938	PREDIAL	AAA0123ELBS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 3B BIS E 46A 08 SUR AP 202	12-06-19	CERRADO
NA	2019EE113763	201903200101015194	INTERNACIONAL DE VEHICULOS LIMITADA	860.040.872	VEHICULOS	IMU917	REQUERIMIENTO ESPECIAL	5/06/2019	2018	CL 134 D 49 59	12/6/2019	NO RESIDE
NA	2019EE113966	201903200101015200	INTERNACIONAL DE VEHICULOS LIMITADA	860.040.872	VEHICULOS	UTS973	REQUERIMIENTO ESPECIAL	5/06/2019	2018	CL 134 D 49 59	12/6/2019	NO RESIDE
NA	2019EE110302	2019120300014876	GANADERIAS BRISAS DE AGUAILINDA S C A	860.403.863	PREDIAL	AAA0102BYCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	DG 77 BIS SUR 38 50 BRR TERRAZAS D ESTE SANTA LIBRAV	13-06-19	DESCONOCIDO
2019EE010427	2019EE110427	2019120300015009	TRIUNIDOS SAS	860.517.381	PREDIAL	AAA0219KKNX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 68G BIS 30 36 SUR	11-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE101385	201901200101011657	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899.999.086	PREDIAL	AAA0091MMAF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2018	AC 26 51 80	07-06-19	CERRADO
2019EE010427	2019EE110427	2019120300015009	INVERTIA S A S	900.031.313	PREDIAL	AAA0219KKNX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 75A 20C 12	11-06-19	CERRADO
NA	2019EE101367	201901200101011639	INVERSIONES RACUJELLAR LTDA	900.074.158	PREDIAL	AAA0246ATLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2017	CR 33 A 40 50	07-06-19	REHUSADO
NA	2019EE110300	2019120300014873	LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LTDA	900.118.403	PREDIAL	AAA0017WZYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	CL 41B 19 17 SUR	13-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE113938	2019021003185015214	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA - EN LIQUIDACION JUDICIAL	900.128.018	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	6/06/2019	2016-5	KR 48 95 27	11/6/2019	CERRADO
2019EE010324	2019EE110324	2019120300014900	EME STUDIO SAS	900.230.725	PREDIAL	AAA0093ERPA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 29 8A 26	12-06-19	NO RESIDE
NA	2019EE101240	201901200101011510	FUNDACION SOCIAL	900.246.572	PREDIAL	AAA0116FWXS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2017	KR 17 59 C 21	10-06-19	CERRADO
NA	2019EE101240	201901200101011510	FUNDACION SOCIAL	900.246.572	PREDIAL	AAA0116FXAF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2017	KR 17 59 C 21	10-06-19	CERRADO
NA	2019EE101240	201901200101011510	FUNDACION SOCIAL	900.246.572	PREDIAL	AAA0116FXHY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2017	KR 17 59 C 21	10-06-19	CERRADO
NA	2019EE114300	2019021003180014512	DASI ANDINA LTDA	900.304.670	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	6/06/2019	2015-2	KR 110 137 34 IN 3 Y 4	11/6/2019	CERRADO



El deber de dar,
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

2019EE0110366	2019EE110366	201912030014942	A INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	900.473.942	PREDIAL	AAA0084KHXX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2015	KR 78C 42G 36 SUR	13-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE110301	201912030014875	CHISPITA FO S.A.S	900.493.036	PREDIAL	AAA0228JRFT	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	TV 11AESTE 47 21 SUR	12-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE110307	201912030014881	NEWTON GLOBAL INVESTMENT GROUP S.A.S.	900.622.111	PREDIAL	AAA0029YCHK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 50 128 64	12-06-19	NO RESIDE
NA	2019EE110307	201912030014881	NEWTON GLOBAL INVESTMENT GROUP S.A.S.	900.622.111	PREDIAL	AAA0229HAPP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/05/2019	2017	KR 50 128 64	12-06-19	NO RESIDE
NA	2019EE93919	201903200101012277	HERNANDEZ CARDENAS HELKIN HERNAN	1.001.089.145	VEHICULOS	IXN315	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2018	CL 22B 24 54	07-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE93919	201903200101012277	HERNANDEZ CARDENAS HELKIN HERNAN	1.001.089.145	VEHICULOS	IXN315	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2018	CL 22B 24 54	07-06-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE93933	201903200101012261	ORJUELA COMBITA LAURA JULIANA	1.016.017.111	VEHICULOS	JFK706	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2018	KR 81 14A 48	12-06-19	CERRADO
NA	2019EE93933	201903200101012261	ORJUELA COMBITA LAURA JULIANA	1.016.017.111	VEHICULOS	JFK706	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2018	KR 81 14A 48	12-06-19	CERRADO
NA	2019EE93939	201903200101012254	LARA CASTAÑEDA CAMILO ANTONIO	1.031.124.345	VEHICULOS	MBM494	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2018	AK 97 22 L 19 AP 514	12-06-19	CERRADO
NA	2019EE93939	201903200101012254	LARA CASTAÑEDA CAMILO ANTONIO	1.031.124.345	VEHICULOS	MBM494	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/05/2019	2018	AK 97 22 L 19 AP 514	12-06-19	CERRADO
NA	2019EE90658	201903400300008652	SHIRLEY NATHALI MUÑOZ FONSECA	1.105.781.092	VEHICULOS	DIO30E	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	8/05/2019	2019	CL 2 G 41 75	30-05-19	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.4 DE LA RESOLUCIÓN No. 1598-DDI-024410 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber: Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI003125	2019EE13118	201401100100162174	FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO	17.051.486	PREDIAL, VEHICULOS	7/02/2019	KR 72V 42G 54 SUR	13/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019511	2019EE105184	2019027503014556	JOSE GUILLERMO VIVAS RODRIGUEZ	19.461.946	PREDIAL	24/05/2019	CL 9 A SUR 68 C 54	12/6/2019	REHUSADO
DDI019511	2019EE105184	2019027503014556	JOSE GUILLERMO VIVAS RODRIGUEZ	19.461.946	PREDIAL	24/05/2019	CL 9 A SUR 68 C 54	12/6/2019	REHUSADO
DDI018980	2019EE99088	201901600301014394	MAURICIO CHUNZA PLAZAS	79.381.088	PREDIAL	16/05/2019	TV-16 BIS 45 D 44	10/6/2019	CERRADO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No 25-90 piso 16

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

Manual de Funciones de La Resolución SDH-000104

(Junio 13 de 2019)

“MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LA CARTERA NO TRIBUTARIA DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO”

PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE COBRO COACTIVO: Se entiende por cobro coactivo el conjunto de actuaciones realizadas por la autoridad competente, encaminadas a hacer efectivo el pago de las obligaciones a favor de la Administración Distrital, mediante la ejecución forzada del deudor.

El cobro de la cartera no tributaria corresponde a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro -DCO-, de conformidad con lo establecido en los Decretos Distritales 607 de 2017 y 834 de 2018.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El presente Manual tiene por objeto señalar el procedimiento que debe seguir la Dirección Distrital de Cobro y sus dependencias para el cobro de las obligaciones a favor de las Entidades de la Administración Central y de las Localidades.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS: Los principios que rigen la gestión de recaudo de la cartera pública son los mismos de la Administración Pública contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. REGIMEN JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO: Las normas procesales son de derecho público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento.

La Dirección Distrital de Cobro y sus dependencias, en el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a que se refiere el Decreto Distrital 397 de 2011, se regirá por lo dispuesto en el “procedimiento administrativo de cobro” descrito en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario, podrán aplicarse las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, y supletoriamente las previstas en el Código General del Proceso en lo relativo al proceso ejecutivo singular. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. TÍTULOS EJECUTIVOS - DEFINICIÓN: Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley.

La obligación contenida en el título ejecutivo debe ser clara, expresa y exigible.

Para efectos de la conformación del título ejecutivo entiéndase por:

Obligación Clara: Es aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) sujetos de la obligación: el acreedor, esto es la entidad que emite el título; y el deudor que es el sujeto pasivo de la obligación, identificado de manera clara e inequívoca en el título ejecutivo.

Obligación Expresa: Es aquella que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad.

Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o condición suspensiva para hacer efectivo su cobro, adicionalmente tratándose de actos administrativos se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO: Para efecto del cobro coactivo a cargo de la Dirección Distrital de Cobro y sus dependencias, la Entidad Distrital acreedora será la responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme con la legislación y normativa que regula el origen de la misma, así como el de establecer la fecha de ejecutoria del mismo, salvo que se trate de sentencias judiciales que presten mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

Cada Entidad Distrital, antes de remitir un título ejecutivo para cobro coactivo a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, debe verificar que el mismo reúna todos los requisitos de procedibilidad indicados en este Manual.

ARTÍCULO 7. SUJETO PASIVO DENTRO DEL

PROCESO DE COBRO COACTIVO: Persona natural o jurídica, identificada como deudora en el título ejecutivo debidamente ejecutoriado, sobre la cual recae la obligación de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la Administración Central o Localidad.

PARÁGRAFO: En caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso administrativo de cobro coactivo, la Entidad competente de emitir el título ejecutivo deberá notificarlo a los herederos o legatarios, antes de enviarlo para el cobro coactivo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

CAPÍTULO SEGUNDO

ETAPAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO

ARTÍCULO 8. ETAPA PERSUASIVA: Esta etapa tiene por objeto incentivar el pago voluntario por parte del deudor, y comprende el desarrollo de las actividades descritas en el artículo 9° del Decreto 397 de 2011. Por regla general, la etapa de cobro persuasivo es competencia de cada una de las entidades que genera el título ejecutivo o que haya recibido a favor una sentencia judicial. En tratándose de las sanciones impuestas con base en las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia, corresponde a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia adelantar la etapa de cobro persuasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 442 de 2018.

La etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación.

Si al vencimiento de los 4 meses no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago mediante el cobro persuasivo, la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro -Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro que en ningún caso podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del término de prescripción, tal como lo señala el artículo 10° del Decreto 397 de 2011, para iniciar el cobro coactivo.

De conformidad con el carácter ejecutorio del respectivo acto administrativo, durante la etapa persuasiva de cobro se generarán intereses moratorios. Salvo norma especial, estos intereses serán del doce por ciento (12%), a que se refiere el artículo 9° de la Ley 68 de 1923.

Durante esta etapa persuasiva se aplicarán las reglas de las facilidades de pago, previstas en este Manual, para la etapa coactiva.

PARÁGRAFO 1º. Dentro de la etapa persuasiva, las entidades originarias del título podrán conceder facilidades de pago hasta por 5 años al deudor, para lo cual deberán observar los presupuestos señalados en los artículos 14 al 20 del Decreto Distrital 397 de 2011. Mientras se encuentre vigente la facilidad de pago concedida, los términos de la prescripción de la acción de cobro quedan interrumpidos.

PARÁGRAFO 2º. Corresponde a la Entidad que celebra el acuerdo de pago, el control y verificación de su cumplimiento. En caso de incumplimiento en el pago de dos cuotas, será obligatorio para las entidades dejar sin efecto la facilidad de pago mediante el respectivo acto administrativo y remitir inmediatamente toda la actuación administrativa a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro para iniciar el cobro coactivo.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO: Cada Entidad Distrital, antes de remitir un título ejecutivo para cobro coactivo a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, debe verificar que el mismo contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante lo anterior, previo a librar el mandamiento de pago, la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro realizará el análisis de los documentos remitidos a fin de establecer que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados, de conformidad con lo establecido en las normas especiales que regulan los diferentes tipos de obligaciones no tributarias, con los soportes respectivos, en los que se identifique de manera expresa la dirección de notificación del deudor.
- b. Los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos.
- c. De acuerdo con el tipo de obligación, que obre la respectiva constancia de ejecutoria del título ejecutivo, expedida por la entidad que lo profirió, el documento en el cual se exprese de manera clara la fecha en la que se hace exigible la obligación.
- d. Si el título ejecutivo se conforma por fotocopias, éstas deben ser legibles y contener en cada folio la constancia de que es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la Entidad correspondiente. En caso de sentencias, se debe establecer que es primera copia y presta mérito ejecutivo.

- e. Que el acto administrativo indique de manera clara los datos completos del deudor de la obligación no tributaria: nombre de la persona o razón social, documento de identificación, cédula o NIT.
- f. Tratándose de establecimientos de comercio que no constituyen una persona jurídica, la sanción se debe imponer a la persona natural propietaria del establecimiento o al responsable de la infracción, indicándose el nombre e identificación, contra quién se libraré la orden de pago y, en el caso de ser persona jurídica, deberá indicarse de manera clara e inequívoca si la sancionada es la sociedad, o la sociedad y el representante legal, o sólo en contra del representante legal como persona natural; es necesario hacer claridad sobre la solidaridad en el pago de la obligación, para estos eventos.
- g. Si en un mismo acto administrativo se sanciona a dos o más personas, se deberá aclarar si la sanción es individual o solidaria especificando cuánto le corresponde pagar a cada una de ellas.
- h. La parte considerativa del acto administrativo debe guardar coherencia con su parte resolutive.

El servidor público de la Subdirección de Cobro No Tributario responsable de esta labor diligenciará el formato "Requisitos de Procedibilidad" que se encuentra en la herramienta Sistema de Información de Cobro Coactivo (SICO) o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO: Si los documentos remitidos a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario no reúnen las condiciones necesarias para librar el mandamiento de pago, serán devueltos de manera inmediata a la Entidad de origen a fin de que sean subsanados o aclarados; superada tal situación, la entidad deberá remitir los documentos nuevamente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

Los requerimientos que en este sentido realice la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, deberán atenderse dentro del plazo indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015 para las solicitudes o peticiones de información.

ARTÍCULO 10. ETAPA COACTIVA DEL RECAUDO DE CARTERA: En esta etapa, la Administración en desarrollo de las facultades exorbitantes que le asisten, busca lograr la satisfacción de las obligaciones a su favor de manera coercitiva, utilizando para ello el procedimiento descrito en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así como las remisiones normativas que en él se establezcan.

Ésta se iniciará una vez agotada la etapa persuasiva y con antelación suficiente a la ocurrencia de la prescrip-

ción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de término de prescripción.

En desarrollo de los principios de eficacia y economía consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en la etapa de cobro coactivo deberá realizarse el análisis de costo beneficio con el objeto de adelantar la depuración de cartera en los casos en que dicha relación sea negativa para la entidad. Para ello, podrán ser utilizados entre otros los siguientes criterios: antigüedad de la obligación, costos de la gestión, estimación del recaudo potencial y patrimonio del deudor.

ARTÍCULO 11. INVESTIGACIÓN DE BIENES: Es una actuación administrativa que tiene por finalidad establecer los bienes de propiedad del deudor, de acuerdo con lo regulado en el artículo 825-1 del Estatuto Tributario Nacional, con el objeto de adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el pago de la obligación a favor de la Administración.

Para estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, los servidores públicos de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, podrán identificar los bienes del deudor por medio de la información tributaria o de los datos suministrados por entidades públicas o privadas a las cuales se les haya impuesto esta obligación, consultando las bases de datos de la Secretaría Distrital de Hacienda tales como SITT II o la que haga sus veces y de Catastro, las bases de las entidades a las que se puede acceder tales como FOSYGA y con las que se tenga convenio como VUR, CIFIN, RUE.

La información obtenida se anexará al respectivo título ejecutivo y será objeto de reparto entre los abogados de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, a fin de adoptar, si se reúnen los presupuestos legales necesarios, las medidas cautelares previas o simultáneas con el Mandamiento de Pago.

Cuando se solicite a otras entidades información sobre el deudor, se entenderá que aquella es negativa, cuando transcurridos tres (3) meses de efectuada la petición, no se recibe respuesta por parte de la Entidad requerida.

Todos los documentos que soporten las gestiones de búsqueda de bienes realizadas reposarán en el expediente de cada proceso, como base fundamental para la adopción de las medidas cautelares, para la aplicación del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional sobre la remisibilidad de las deudas o para la depuración contable y el saneamiento de cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier etapa del proceso de cobro coactivo se podrán realizar las in-

dagaciones de bienes que sean necesarias con el fin de lograr ubicar bienes en cabeza del deudor.

Esta gestión en todo caso se realizará como mínimo una vez al año en cada proceso.

ARTÍCULO 12. MANDAMIENTO DE PAGO: Es el acto administrativo mediante el cual se ordena al deudor cumplir con la obligación contenida en el título ejecutivo que consiste en pagar una suma líquida de dinero.

Con este acto se inicia el proceso administrativo de cobro coactivo, verificada la existencia del título ejecutivo, que cumpla con los requisitos y corresponda a cualquiera de los documentos previstos en el artículo 5º de este Manual.

El Mandamiento de Pago se proferirá a través de una resolución expedida por el (la) jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro.

ARTÍCULO 13. CONTENIDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

En el mandamiento de pago deberán ser expresos los siguientes aspectos.

- a. Encabezado: Número de la resolución, fecha, número del proceso y autoridad competente que lo profiere.
- b. Parte Considerativa: Se determinará la competencia de la Oficina, entidad que profiere el título ejecutivo e identificación de éste, la existencia de la deuda, señalando su concepto, nombre o razón social del deudor e identificación cédula de ciudadanía o NIT, según corresponda, cuantía, exigibilidad de la obligación y constancia de ejecutoria.
- c. Parte Resolutiva: Se relacionará la orden de pagar una suma líquida de dinero, a favor del Tesoro Distrital, especificando el valor del capital más los intereses moratorios de las obligaciones hasta el pago total y las costas procesales si resultaren, el término que tiene para pagar la obligación, el decreto de medidas cautelares, si hay lugar a ello, la orden y forma como debe ser notificado y la posibilidad de proponer excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 14.- NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO: El Mandamiento de Pago se notificará al deudor de la siguiente forma:

- a. **Personal:** La notificación del mandamiento de pago se hará de forma personal, tanto al deudor principal como a los deudores solidarios, de con-

formidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Para el efecto, se enviará una citación por correo certificado a las direcciones ubicadas del deudor. Si el ejecutado comparece, se procederá a efectuar la notificación personal, levantando el acta correspondiente, la cual se anexará al expediente y se ingresará al Sistema de Información de Cobro Coactivo “SICO”- o el que haga sus veces.

- b. **Por correo:** Vencido el término de diez (10) días sin que se hubiese logrado la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por correo certificado, siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 565, 567, 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, remitiendo una copia del Mandamiento de Pago a notificar.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, cuando la notificación se haga por correo, adicionalmente se deberá informar por cualquier medio de comunicación del lugar.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro en la primera fecha de introducción al correo, pero para el deudor el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a su recibo.

- c. **Por Aviso:** Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la entidad que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional
- d. **Por Conducta Concluyente:** Esta forma de notificación la establecen los artículos 301 del Código General de Proceso y 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para los actos administrativos. En consecuencia, es válida para la notificación del Mandamiento de Pago y se configura cuando el deudor manifiesta que conoce la orden de pago o lo menciona en el escrito que lleva su firma o proponga excepciones; en estos casos se tendrá por notificado personalmente en la fecha de presentación del escrito respectivo.
- e. **Notificación a los herederos:** Si el mandamiento de pago ya fue notificado y el ejecutado fallece,

se continuará el proceso con los herederos en la forma prevista en el Código General del Proceso; si el mandamiento de pago no ha sido notificado y el ejecutado fallece, se debe proceder a notificar a los herederos de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

- f. **Corrección de la Notificación:** Cuando la citación se hubiere enviado a una dirección errada, distinta a la aportada por la Entidad de origen o a la que registra el deudor en las bases de información de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En este caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

PARÁGRAFO: Todos los documentos que soporten la realización de la notificación del mandamiento de pago deberán archivarse en el expediente correspondiente y actualizar la información en el aplicativo Sistema de Información de Cobro Coactivo “SICO”- o el que haga sus veces. Estas gestiones estarán a cargo de los profesionales de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro.

ARTÍCULO 15. EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional contra el Mandamiento de Pago proceden las siguientes excepciones:

1. El pago en efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, decidida por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del servidor público que lo profirió.

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda del deudor solidario.

PARÁGRAFO 1º. Interposición y Trámite: De conformidad con lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, el ejecutado puede mediante escrito presentar excepciones al mismo, aportando o solicitando las pruebas en que se apoye, de acuerdo con lo estipulado el Estatuto Tributario Nacional y el Código General del Proceso.

Los escritos de excepciones serán objeto de reparto entre los profesionales que conforman la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, quienes se encargarán de su resolución dentro del mes siguiente a la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 832 del Estatuto Tributario Nacional. El fallo de excepciones será firmado por el (la) jefe de la precitada Oficina.

PARÁGRAFO 2º.- Si durante el análisis de la excepción propuesta se configura alguna de las demás excepciones que impida seguir adelante con la ejecución, podrá declararse y proceder a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas, si se hubieren decretado.

PARÁGRAFO 3º- Decisión de las Excepciones: Las excepciones propuestas pueden presentar las siguientes situaciones:

- a. Excepciones probadas totalmente:** Tal como lo establece el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, si las excepciones propuestas se encuentran probadas respecto de todas las acreencias contenidas en el mandamiento de pago (en el caso de acumulación de títulos), el servidor público responsable mediante resolución deberá:
- Declarar probada la excepción.
 - Ordenar la terminación del proceso.
 - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento que exista embargo de remanentes, el bien se pondrá a disposición de la autoridad que lo ordenó.
- b. Excepciones probadas parcialmente:** Si las excepciones propuestas sólo prosperan respecto de uno o más títulos objeto del cobro, pero no frente a todos, mediante resolución motivada se deberá declarar en forma expresa la situación enunciada, dejando en claro cuáles fueron probadas y cuáles no. Lo anterior, con el objeto de continuar el proceso de cobro respecto de estas últimas obligaciones.

- c. Excepciones no probadas:** Cuando las excepciones alegadas no prosperen o sean improcedentes, serán rechazadas y se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, en la providencia que las decida, deberá ordenar el embargo, secuestro y remate de los bienes, la aplicación de los títulos de depósito judicial existentes, la investigación de los bienes si no se hubiere hecho, la condena en costas al ejecutado, la liquidación del crédito y la orden de notificación de la resolución en la forma indicada en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente, procede el recurso de reposición (artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional).
- d. Notificación.** La resolución que resuelve las excepciones deberá notificarse personalmente, para lo cual se enviará al ejecutado, a su representante, o su apoderado, una citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma, según sea el caso, a fin de lograr su comparecencia y notificarlo personalmente del fallo.

Una vez cumplido el término de diez (10) hábiles para que el ejecutado acuda a la notificación personal (este término se cuenta a partir del día siguiente a la fecha en que efectivamente se entregó la citación en el destino), si éste no comparece se procederá a la notificación por correo, al tenor de lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

En los eventos en los cuales la correspondencia sea devuelta por cualquiera de las causales que indica el sello que para el efecto maneje la empresa de correo, la notificación se surtirá por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario, mediante la publicación en un periódico de amplia circulación.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN PROBATORIO: Las decisiones que se adopten durante la etapa de excepciones deben fundarse en las pruebas legal y oportunamente allegadas al expediente, para lo cual, en caso de ser necesario se abrirá a pruebas por el plazo que se establezca en el respectivo auto, acorde al término de un (1) mes previsto en la norma para resolver las excepciones. (Art 832 E.T.N.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 742 del Estatuto Tributario Nacional, los medios de prueba dentro del proceso administrativo de cobro son los contemplados en el Código General del Proceso.

Para efectos probatorios, las entidades generadoras de los títulos ejecutivos, teniendo en cuenta que la actuación administrativa que dio origen al título fue de-

sarrollada por éstas y en ellas se soporta la existencia y exigibilidad del mismo, deben responder dentro de los términos solicitados aportando las pruebas pertinentes, de lo contrario se procederá a fallar de acuerdo con lo que obre dentro del expediente, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se generen en el evento de incumplimiento de lo señalado en el presente inciso.

ARTÍCULO 17. RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra la resolución que rechace las excepciones propuestas y ordene seguir adelante con la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados, procede únicamente el recurso de reposición ante la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro del mes siguiente a su notificación, dependencia que tendrá para resolverlo un (1) mes contado a partir de su interposición, tal y como lo establece el artículo 834 Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 18. NOTIFICACIÓN DEL FALLO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EXCEPCIONES: De conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente o por edicto, de la siguiente manera: proferido el fallo que resuelve el recurso de reposición, se envía citación a la dirección consignada en el escrito recursivo, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la misma, el responsable comparezca a notificarse personalmente de la decisión.

Si el citado no acude en dicho término, la resolución que resuelve el recurso se notificará por edicto, para lo cual el profesional responsable fijará en un lugar visible de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, por el término de diez (10) días, edicto en el cual se consignará la parte resolutive del acto administrativo a notificar. El original del edicto se archivará en el expediente.

La notificación por edicto se entenderá surtida cuando el trámite concluye, esto es, en la fecha en que se desfije el mismo.

Surtido este procedimiento, la decisión queda en firme y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 19. ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, si vencido el término para excepcionar no se propusieron excepciones, o las propuestas no fueron probadas, o el deudor no hubiere pagado, se ordenará seguir adelante con la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados; igualmente se ordenará aplicar los títulos de depósito judicial que

se hubiesen retenido y los que posteriormente lleguen al proceso, practicar la liquidación del crédito y de las costas procesales.

Cuando previamente a la orden de ejecución no se hubieren dispuesto medidas preventivas, se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos, para que una vez identificados se embarguen, secuestren y una vez ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución se prosiga con el remate de los mismos.

ARTÍCULO 20. ACUMULACIÓN DE OBLIGACIONES Y DE PROCESOS: El (la) Jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro podrá acumular obligaciones contra un mismo deudor en un mismo mandamiento de pago, de conformidad con el parágrafo del artículo 826 del Estatuto Tributario.

Igualmente, podrá acumular en un sólo proceso, los procedimientos administrativos que se estén adelantando simultáneamente contra un mismo deudor, según lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario de conformidad con las normas dispuestas para el efecto en los artículos 148 y siguientes, y 463 a 464 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 21. DE LAS IRREGULARIDADES Y SANEAMIENTO DEL PROCESO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 849-1 del Estatuto Tributario Nacional, las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de bienes.

Dichas irregularidades se entienden saneadas cuando el deudor actúa en el proceso y no las alega, y en todo caso, cuando el acto cumplió con su finalidad y no violó el derecho de defensa.

Las irregularidades saneables se subsanarán de plano, bien sea de oficio o a petición de parte.

Las irregularidades pueden ser absolutas, no susceptibles de sanearse, o relativas, las que admiten dicha posibilidad. Uno u otro carácter se definirán siguiendo las reglas que para tal efecto establece el Código General del Proceso en sus artículos 132 y siguientes sobre el tema de las nulidades.

De conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, las irregularidades procesales podrán alegarse en cualquier momento antes de que sea realizada la adjudicación de bienes.

De conformidad con el artículo 138 *ibidem*, la nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por ésta. Sin

embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirla. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

ARTÍCULO 22. NATURALEZA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan seguir adelante con la ejecución, las cuales, por considerarse actuaciones definitivas pueden ser demandadas ante el Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO TERCERO

INTERVENCIÓN DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 23. Las únicas actuaciones del proceso administrativo coactivo susceptibles de ser demandadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional, son las resoluciones que fallan las excepciones propuestas por el ejecutado y ordenen seguir adelante con la ejecución.

El efecto jurídico dentro del proceso administrativo de cobro de la demanda contra la resolución que rechazó las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución es el de continuar con el proceso coactivo, pero la diligencia de remate no se realizará hasta cuando exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción, esto es, sentencia ejecutoriada.

La prueba de haber demandado la resolución de excepciones la constituye la copia auténtica del auto admisorio de la demanda, siendo obligación del ejecutado aportarla al proceso de cobro coactivo.

CAPÍTULO CUARTO

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 24. DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES: Las medidas cautelares tienen como finalidad la inmovilización comercial de los bienes del deudor, una vez determinados e individualizados, con el objeto de proceder a su posterior venta o adjudicación, precisado su valor mediante avalúo comercial.

Previa, simultáneamente o con posterioridad a la expedición del Mandamiento de Pago, el servidor público ejecutor podrá decretar el embargo y secuestro de los bienes que se hayan ubicado de propiedad del deudor. Esta medida se informará inmediatamente a la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos o a la entidad que corresponda para que se registre la medida y, en consecuencia, se saque el bien del comercio.

Para ordenar el embargo de bienes es requisito previo indispensable verificar el derecho del deudor sobre el bien a embargar y el monto del respectivo embargo. Los derechos sobre los bienes deben verificarse y el embargo ordenarse, según las solemnidades que para ejercer el derecho de dominio exija la ley respecto de los bienes en particular.

Para la práctica de las medidas cautelares se aplicará lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y en lo no regulado se dará aplicación al Código General del Proceso, y en especial se atenderán los siguientes criterios:

a. Determinación del límite de embargo y adopción de medidas cautelares: Para determinar el monto sobre el que se decreta el límite de embargo, se debe observar lo establecido por el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que el valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes el embargo excediera la suma indicada, deberá reducirse si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Si el deudor es renuente al pago o si incumple la facilidad de pago, se adoptarán las medidas cautelares a que haya lugar, priorizando, entre otras, según su liquidez, así:

- Embargo de dineros en cuentas: (corrientes, de ahorros, otros depósitos de alta liquidez susceptibles de embargo), cuentas por cobrar (facturas y boucher), dividendos. Este embargo se efectuará directamente en la entidad financiera sobre el saldo que repose en dicha entidad y para el caso de cuentas por cobrar, en el establecimiento del responsable del pago de la obligación correspondiente.
- Embargo de otros títulos financieros tales como bonos, acciones o inversiones de carácter temporal.
- Embargo de salarios.
- Embargo sobre establecimientos de comercio.
- Embargos de cánones de arrendamiento.
- Embargo de razón social y participación en sociedades, para su posterior venta.
- Embargo de marcas, patentes, nombre y enseña comercial.
- Embargo de derechos fiduciarios.
- Embargo de dineros producto de franquicias.
- Embargo de inventarios.
- Embargo de inmuebles
- Embargo de vehículos.

En materia de embargos, se deben acatar las disposiciones de carácter general y especial, de los artículos 838, 839, 839-1 y 839-2 Estatuto Tributario Nacional, concordantes con las disposiciones del Código General del Proceso.

b. Inembargabilidad de determinados bienes:

INEMBARGABILIDAD. La regla general es que todos los bienes son embargables; no obstante, en algunos casos específicos la Ley ha prohibido el embargo en razón a la naturaleza de los bienes o de las personas o entidades poseedoras de los mismos.

INGRESOS Y DINEROS INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados por el artículo 594 del Código General del Proceso, son inembargables dentro del proceso de cobro administrativo coactivo los siguientes bienes:

Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades Territoriales.

Los recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 19 Decreto 111 de 1996.

Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción.

El salario mínimo mensual legal o convencional, y las cuatro quintas partes del excedente es inembargable, salvo que se trate de créditos con cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias. En ambos casos, la excepción opera hasta un monto del 50% del respectivo salario o excedente. (Artículo 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo). Es embargable hasta una quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional.

Las prestaciones sociales cualquiera sea su cuantía, salvo los créditos a favor de las cooperativas legalmente constituidas y los provenientes de pensiones alimenticias, hasta el límite máximo del 50% (Artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo)

Los depósitos de ahorro constituidos en las corporaciones de ahorro y vivienda y en las secciones de ahorro de los bancos, en la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado por el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

Ley 100 de 1993, art. 134: Son inembargables

Los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad.

Los recursos de los Fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.

Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad y sus respectivos rendimientos.

Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.

Las pensiones y demás prestaciones que reconoce la Ley 100 de 1993, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos de que trata la Ley 100 de 1993.

Los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.

Las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros son inembargables en los mismos términos que los depósitos en cuentas de ahorro y bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

OTROS BIENES INEMBARGABLES: Se debe distinguir entre los bienes de las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado y los de las entidades de Derecho Público.

DE LAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO Dentro de los otros bienes inembargables de las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado, tenemos:

Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios del condecorado, bien sea que las posea directamente el interesado, bien sus herederos o un tercero.

Los uniformes y equipos de los militares.

Los lugares y edificaciones destinadas a cementerios.

Los utensilios de cocina, comprende los necesarios para preparar y servir los alimentos, tales como ollas, sartenes, estufas, platos, cubiertos, etc. No pueden incluirse como necesarios entre los utensilios de cocina, aparatos tales como nevera, licuadora, batidora, congelador y demás implementos eléctricos suntuarios, que sí son embargables.

Los bienes destinados al culto religioso. Se entienden por tales los dedicados exclusivamente al culto religioso, tales como ornamentos, cálices, custodias, vestidos, arcas, candelabros, campanas, cirios, sillas o bancas para el ritual, catedrales, capillas, etc. Son embargables los demás bienes que posea la curia o iglesia, tales como bonos, tierras, créditos, acciones, vehículos, etc.

Los muebles de alcoba que se hallen en la casa de habitación del ejecutado, tales como cama, cobijas, mantas, mesas de noche, armarios o cómodas y tocador. No incluyen radios, radiolas, televisores, relojes y demás artículos suntuarios que sí son embargables.

Las ropas del ejecutado que el ejecutor considere indispensables.

Los utensilios, enseres e instrumentos necesarios para trabajo individual de ejecutado, a juicio del ejecutor. Los tractores, taxis, camiones, etc., no están comprendidos dentro de los bienes inembargables, por no corresponder a utensilios o enseres.

Los artículos alimenticios y el combustible para el sostenimiento del ejecutado y su familia, por un (1) mes.

Los objetos que se posean fiduciariamente. Se posee un bien fiduciariamente, cuando el poseedor o propietario fiduciario tiene el encargo de transferir la propiedad a un tercero cuando se cumpla una condición. En consecuencia, quien tiene propiedad en fiducia no es el titular de la misma, por lo tanto, no puede ser embargado dicho bien. Los frutos que produzca el bien en fiducia sí son embargables. Numeral 8 Artículo 1677 Código Civil.

Los derechos personalísimos como el de uso y habitación.

Los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable. (Artículo 60 Ley 9/89; Artículo 38 Ley 3/91; Artículo 22 Ley 546 de 1999; Artículo 837-1 Estatuto Tributario)

Los bienes inmuebles afectados a vivienda familiar (Art. 7 Ley 258/96), salvo cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar o cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.

DE LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO: Dentro de los otros bienes inembargables de las personas de Derecho Público, están los siguientes:

Los bienes de uso público. Son de uso público aquellos cuyo dominio pertenece a la República y su uso a todos los habitantes del territorio nacional. Entre ellos tenemos: calles, plazas, puentes, caminos, parques, monumentos, lagos, ríos, playas, etc.

Los destinados a un servicio público, cuando el servicio lo presta directamente un Departamento, un Distrito Especial o Capital, un Municipio, un Establecimiento Público o un concesionario de estos.

Los bienes de interés cultural que conforman el patrimonio cultural de la Nación que sean de propiedad de entidades públicas.

- c. Sustitución, modificación o concurrencia de medidas cautelares:** Si revisado el proceso se establece que la medida cautelar previamente adoptada no es de fácil realización, se procederá a efectuar la modificación a que haya lugar de ésta, de manera simultánea, por una que sí garantice la pronta y efectiva recuperación de la deuda.

La sustitución, modificación o concurrencia de la medida cautelar será definida por la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro y se deberá hacer un estricto seguimiento en cuanto a la simultaneidad en el embargo y desembargo de las medidas.

- d. Embargo de bienes por otras entidades:** Si como consecuencia de las medidas cautelares decretadas se obtiene el embargo de un bien sujeto a registro y se conoce que existe un embargo anterior al efectuado por la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, se deberá tener en cuenta la prelación de embargos y comunicar a la entidad o Juzgado correspondiente.

ARTÍCULO 25. RESOLUCIÓN DE EMBARGO:

Teniendo en cuenta el análisis previo de los bienes de propiedad del deudor, se procederá a generar la resolución de embargo por parte del servidor público competente. La resolución de embargo debe contener, entre otra información, la identificación clara y completa del bien objeto del embargo y del deudor, la cuantía de la obligación y el límite del embargo.

Una vez proferida la resolución de embargo, se procederá a su comunicación a la entidad correspondiente mediante oficio.

Previamente a la fijación de la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, la Oficina de Gestión de Cobro decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, con lo cual busca evitar un mayor desgaste

económico para la Secretaría Distrital de Hacienda, en aquellos casos en los que, al adelantar un proceso de cobro, con el fin de ejecutar un bien, se determine que con dicho bien no se puede efectuar el pago del valor del crédito fiscal. Adicionalmente, tendrá en cuenta para este propósito los criterios contenidos en las Resoluciones No. 00014 del 21 de marzo de 2018 y del 23 de abril de 2018, emitidas por la DIAN para efectuar el cálculo de la relación costo-beneficio en el proceso de cobro coactivo.

Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, la Oficina de Gestión de Cobro se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro, tales como nueva búsqueda de bienes y/o elaboración de ficha de depuración.

De lo contrario, la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro verificará que la medida de embargo se encuentre debidamente registrada.

El secuestro se designa de la lista vigente de auxiliares de la justicia con que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura o la conformada por la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro.

Será necesario designar secuestro en embargos tales como:

Embargo de títulos valores negociables en el mercado secundario

Embargo de cánones de arrendamiento

Embargo de rendimientos financieros

Embargo de inventarios

Embargo de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles.

ARTÍCULO 26. DE LOS EMBARGOS EN PARTICULAR:

En aras de garantizar el efectivo pago de las obligaciones adeudadas a la Administración Distrital, la Dirección Distrital de Cobro - Oficina de Gestión de Cobro, podrá decretar, entre otros, los siguientes embargos:

- 1. Embargo del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad:** De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se deberá comunicar a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna

transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. Este embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado corresponda. Se requiere además, para el perfeccionamiento de la medida, la notificación al representante legal de la sociedad, mediante la entrega del oficio en el que ésta se comunica y se le informará que todos los pagos a favor del socio que se encuentren cobijados con la medida, deberán realizarse a favor de la Dirección Distrital de Cobro – Oficina de Gestión de Cobro, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario o la entidad que haga sus veces.

- 2. Embargo de acciones en sociedades anónimas o comanditas por acciones, bonos, certificados nominativos de depósitos, títulos valores a la orden y similares:** se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta a la Oficina de Gestión de Cobro dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, tal como lo establece el artículo 593 del Código General del Proceso.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El embargo de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre (artículo 593 del Código General del Proceso).

Estos embargos se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes de la Dirección Distrital de Tesorería - Subdirección de Cobro No Tributario, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

- 3. Embargo del salario:** Se comunicará al pagador o empleador mediante entrega del correspondiente oficio, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, la quinta (1/5) parte del salario que exceda del mínimo legal, y constituya certificado de depósito de las

cuotas pertinentes de los salarios devengados o por devengar, en la misma proporción.

Además, se le ordenará que haga oportunamente las consignaciones en la cuenta respectiva de depósitos judiciales a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Subdirección de Cobro No Tributario, habilitada para tal fin. El empleador responderá solidariamente con el trabajador en caso de no hacer los respectivos descuentos y consignaciones producto de la medida cautelar (parágrafo 3º del artículo 839 del Estatuto Tributario).

- 4. Embargo de dineros en cuentas bancarias y entidades similares:** Para proceder al embargo de dineros en cuentas bancarias o CDT a nombre del ejecutado, se debe solicitar el reporte de la Central de Información Financiera de aquél, con el fin de determinar la entidad bancaria donde posee cuentas. Una vez determinadas las cuentas, se profiere la resolución que decreta el embargo de los saldos que posea y los que se llegaren a depositar a cualquier título en la entidad financiera, en cuentas bancarias o CDT, señalando la suma a embargar, que para las cuentas de ahorro de personas naturales no podrá exceder el monto límite que contempla el artículo 9º de la Ley 1066 de 2006, el cual adicionó al Estatuto Tributario el artículo 837-1, para personas naturales, que no puede ser mayor de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta más antigua de la cual sea titular el deudor. En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

El embargo se comunicará mediante oficio a la entidad respectiva advirtiéndole que deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de la Dirección Distrital de Tesorería - Subdirección de Cobro No Tributario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, la orden de embargo debe ser acatada de inmediato por la entidad bancaria, para lo cual al día siguiente de la fecha en que se reciba la comunicación deberá informar lo pertinente al servidor público ejecutor. El embargo se perfecciona en el momento en que se haga la entrega a la entidad del oficio comunicando la medida, de lo cual se dejará constancia señalando fecha, hora y lugar si fuere posible.

- 5. Embargos de derechos proindiviso sobre bienes inmuebles:** El embargo se perfecciona con la inscripción de la resolución que ordena el embargo de los respectivos derechos, en la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra matriculado el bien, y deberá comunicarse a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con dichos bienes, deben entenderse con el secuestre. (Numeral 11 artículo 593 Código General del Proceso).

- 6. Embargo y secuestro de bienes del causante:** Cuando se ejecuta por obligaciones del causante antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes de su propiedad (artículo 599 del Código General del Proceso).

Cuando se ejecuta por obligaciones del causante, pero ya se ha liquidado la sucesión, deben perseguirse los bienes de los herederos que hayan aceptado la herencia y hasta por el monto que se les haya adjudicado, si la han aceptado con beneficio de inventario, previa vinculación al proceso administrativo coactivo.

- 7. Embargo de bienes cuyo valor es irrisorio frente a la obligación adeudada:** Si dentro de la investigación de bienes de propiedad del deudor adelantada por la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, se encuentra un único bien del deudor cuyo valor es inferior al costo de la gestión de cobro y de la obligación, se continuará con el proceso de cobro mediante la indagación de bienes y/o elaboración de ficha de depuración.

Para determinar la relación costo-beneficio, se debe proceder por parte de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro a efectuar un estudio del costo de la gestión de cobro, el cual se dejará consignado en un documento donde se expondrán las razones que sustentan la decisión.

ARTÍCULO 27. PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO: Para la práctica de la diligencia de secuestro el (la) jefe de la Oficina de Gestión de Cobro conforme al manual de funciones y al Decreto 601 de 2014 modificado por el Decreto 607 de 2017, puede comisionar a los abogados de la oficina para adelantarla, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

Que el mandamiento de pago esté debidamente notificado.

Que el bien a secuestrar se encuentre embargado.

Que el bien inmueble esté correctamente identificado: matrícula inmobiliaria, nomenclatura, cédula catastral, linderos.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se debe proferir auto designando secuestre, fijando la fecha y

hora para la realización de esta medida. La designación se comunicará mediante oficio que el auxiliar deberá contestar por escrito, o comparecer a posesionarse, si acepta el cargo, se tendrá como posesionado.

Una vez en el lugar de la diligencia, el servidor público responsable se identificará, le hará saber a quien ocupe el inmueble el objeto de la diligencia y levantará el acta correspondiente. El servidor público y el secuestre deberán identificar claramente el bien; de tratarse de un inmueble, se procederá a determinar su ubicación y correspondiente descripción de los linderos. De no presentarse oposición, el servidor público declarará secuestrado el bien y hará entrega de éste al secuestre para su administración y cuidado.

Cuando se trate de bienes inmuebles, es recomendable que el secuestre y el tenedor del inmueble lleguen a un acuerdo para formalizar un contrato de arrendamiento, de manera que el canon se consigne siempre a órdenes de la Dirección Distrital de Tesorería - Subdirección de Cobro No Tributario -. Si se trata de una empresa o de bienes productivos de renta, se deben tener en cuenta las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 595 del Código General del Proceso, si el inmueble sobre el cual deba llevarse a cabo diligencia de secuestro se encuentra ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el funcionario de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro que adelanta la diligencia, lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, a menos que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

De presentarse oposición a la diligencia de secuestro, ésta deberá resolverse de inmediato observando lo regulado por el artículo 596 del Código General del Proceso. En caso de no poderse practicar la prueba en la misma diligencia, se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia (artículo 839-3 del Estatuto Tributario).

Hay lugar a suspender la diligencia de secuestro cuando:

- No se ubica el bien objeto de la diligencia.
- El inmueble se encuentra desocupado o no hay quien atienda la diligencia: se debe indicar la fecha y hora en la que se reanudará la diligencia y programar el allanamiento del inmueble, tramitando la respectiva solicitud de apoyo de la fuerza pública y de un cerrajero en caso de requerirse.

El servidor público responsable o ejecutor está obligado a reducir la cuantía de los bienes secuestrados cuando éstos superen los montos determinados en el artículo 599 del Código General del Proceso, para lo cual se debe estudiar las peticiones elevadas por el deudor en cuanto a la exclusión del embargo de determinados bienes, por considerarlo excesivo (artículo 600 del Código General del Proceso).

ARTÍCULO 28. AVALÚO DE BIENES: Una vez el bien se encuentre efectivamente secuestrado, el servidor público ejecutor debe proferir el auto que ordena practicar el avalúo. (Artículo 838 E.T.N.)

El avalúo de los bienes deberá hacerse teniendo en cuenta el valor comercial de los mismos y se notificará personalmente o por correo. El perito evaluador se designará de la lista vigente de auxiliares de la justicia con que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura y deberá estar inscrito en una lonja de propiedad raíz; la designación se comunicará mediante oficio que el auxiliar deberá contestar por escrito, o comparecer a posesionarse; si acepta el cargo, se tendrá como posesionado.

Los honorarios de los auxiliares de la justicia se establecerán, de conformidad con las tablas que para el efecto elabora el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 29. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN Y NOTIFICACIÓN DEL AVALÚO: En la providencia mediante la cual se designa el perito, se estipulará el término para rendir el dictamen; si no cumple, se le relevará del cargo; sin embargo, los peritos podrán, por una sola vez, solicitar prórroga del término para rendir el dictamen antes del vencimiento del plazo inicial. El dictamen que se rinda fuera de término valdrá siempre y cuando no se hubiere proferido el auto que reemplace al perito. Si no realiza el dictamen y tampoco solicita prórroga, se emite el auto relevándolo del cargo.

La notificación del avalúo se hará conforme el procedimiento indicado por el parágrafo primero del artículo 565, y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Objeción del avalúo: Se le debe dar traslado del avalúo al deudor para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, pueda pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave. Si la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro lo considera pertinente, designará otro perito evaluador a costa del ejecutado. El nuevo avalúo presentado a la Administración se tomará como base para continuar el proceso (Artículo 838 E.T.N.).

ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: En firme la orden de ejecución, se liquidará

el crédito y las costas, para ello, se deben tener en cuenta todos los valores monetarios adeudados por el deudor incluyendo los intereses.

Se debe entender por costas, todos los gastos en que se incurrió dentro del trámite del proceso administrativo de cobro coactivo, tales como: gastos razonables en diligencia de notificación, honorarios del secuestre, erogaciones para el pago de transporte de servidores públicos, honorarios de peritos, expensas de inscripción de embargos y los honorarios del profesional contratado por la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro para sustanciar o adelantar el cobro, si a ello hay lugar, en los términos del artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

De la liquidación de costas que haga el servidor público ejecutor, se dará traslado al accionado por el término de tres (3) días (artículo 446 del Código General del Proceso) dentro de los cuales podrá objetarla y aportar las pruebas pertinentes. La liquidación del crédito, al igual que el de las costas, se debe notificar personalmente o por correo.

ARTÍCULO 31. TRÁMITE DEL REMATE: Mediante esta diligencia se logra obtener el cabal cumplimiento de la obligación no atendida oportunamente por el deudor. Su objeto es lograr el pago de la obligación con la venta de un bien. Una vez en firme la resolución de seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito y las costas se aplicará lo dispuesto en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso, sobre el remate en los cuales se contemplan los siguientes aspectos:

Remate y Requisitos. En firme el avalúo, el (la) jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado conforme con los siguientes requisitos:

1. Que los bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y evaluados.
2. Que estén resueltas las oposiciones o peticiones de levantamiento de medidas cautelares.
3. Que se encuentren resueltas las peticiones sobre reducción de embargos o la condición de inembargable de un bien o bienes.
4. Que se hubiere notificado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, a quienes se debe notificar personalmente o por correo, con el fin de que puedan hacer valer sus créditos ante la autoridad competente.

5. Que se encuentre resuelta la petición de facilidad de pago que hubiere formulado el ejecutado o un tercero por él, en caso de haberse presentado solicitud en tal sentido.
6. Que en el momento de fijarse la fecha del remate, no obre dentro del proceso la constancia de haberse demandado ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa, la resolución que rechazó las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución, pues en tal evento no se puede proferir el auto fijando fecha para remate, sino de suspensión de la diligencia, de acuerdo con el artículo 835, en concordancia con el artículo 818, inciso final, ambos del Estatuto Tributario Nacional.

Publicación del Remate: El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Jefe de la Oficina de Gestión de Cobro – de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deben reposar en el respectivo expediente, antes de la apertura de la licitación. Además, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. (Artículo 450 Código General del Proceso).

Señalamiento de fecha para remate: De conformidad con lo establecido en el Artículo 448 Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre y cuando se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre el levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos, o se haya declarado que un bien es inembargable, o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos.

Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios. En el auto que ordene el remate se realizará el control de legalidad para sanear irregularidades que puedan acarrear nulidad y fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación, se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior, tal como lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al servidor público responsable de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro; éste devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Depósito para hacer postura: De conformidad con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de la Dirección Distrital de Tesorería, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo: en caso contrario, consignará la diferencia.

El servidor público responsable deberá tener en cuenta las siguientes situaciones para invalidar el remate en el evento de incumplimiento de las formalidades prescri-

tas en el Código General del Proceso, contenidas en los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso:

- Que no haya efectuado la publicación sobre la realización del remate en legal forma.
- El no anexar al expediente la página del diario, como constancia de la publicación informando sobre la realización del remate.
- No señalarse en la publicación fecha, hora y lugar del remate.
- No realizar el remate personalmente el funcionario responsable.
- Las demás que establezca la ley.

La comunicación al secuestre para que entregue los bienes debe hacerse conforme al artículo 455 del Código General del Proceso.

Diligencia de remate y adjudicación: De conformidad con lo señalado en el artículo 452 del Código General del Proceso:

“Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación, adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficien-

te el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. *La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.*
2. *Designación de las partes del proceso.*
3. *La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.*
4. *La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.*
5. *El precio del remate.*

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO. Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.”

En caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación se adjudicarán los bienes a favor del Distrito Capital, conforme al Estatuto Tributario Nacional.

Saneamiento de nulidades y aprobación del remate: Al tenor de lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso, las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta no serán oídas. Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, el servidor público encargado aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate, la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria, en los términos de la Ley 734 de 2002.

El servidor público responsable deberá tener en cuenta las siguientes situaciones para invalidar el remate en el evento de incumplimiento de las formalidades prescritas en los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso:

- Que no haya efectuado la publicación sobre la realización del remate en legal forma.
- El no anexar al expediente la página del diario, como constancia de la publicación informando sobre la realización del remate.
- No señalarse en la publicación fecha, hora y lugar del remate.

- No realizar el remate personalmente el funcionario responsable.
- Las demás que establezca la ley.

La comunicación al secuestre para que entregue los bienes debe hacerse conforme al artículo 455 del Código General del Proceso.

Repetición del Remate y Remate desierto: Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate, se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior. Cuando no hubiere remate por falta de postores, la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 del Código General del Proceso. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Entrega del bien rematado: A la luz de lo señalado en el artículo 456 del Código General del Proceso, el secuestre deberá entregar los bienes materia del remate dentro de los tres (3) días siguientes a la orden de entrega. Si no lo hace, el rematante solicitará al servidor público de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro que efectúe la entrega, en cuyo caso la diligencia deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.

Actuaciones posteriores al remate: Luego de la aprobación del remate se deberán agotar los trámites necesarios para garantizar la satisfacción de las obligaciones objeto del proceso y al rematante el disfrute del bien o derecho adquirido en la licitación. Dichos trámites son:

1. Mediante oficio se ordena al secuestre la entrega del bien rematado, dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Se efectúa una nueva y definitiva liquidación del crédito y las costas, con el fin de imputar correctamente a la obligación u obligaciones los dineros producto del remate.

3. Cuando otros acreedores hubieren promovido ejecución que diere lugar a la acumulación de embargos, en los términos indicados en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá a efectuar la entrega del producto de la venta a los despachos que lo hayan requerido, de acuerdo con la prelación legal de créditos.
4. Se aplica el producto del remate al pago de costas procesales y al crédito fiscal según la imputación de pagos establecida en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.
5. Se entregará el eventual remanente al ejecutado, a menos que se encontrará embargado, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.

Se dicta el auto mediante el cual se da por terminado el proceso y se dispone el archivo del expediente, en caso de haber quedado satisfecha la obligación.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y SEGUIMIENTO A LAS CAUSALES QUE LE DIERON LUGAR:

El proceso administrativo de cobro coactivo se suspende por:

- Celebración de acuerdo de pago (artículo 841 del Estatuto Tributario).
- Que el deudor se acoja a acuerdos de reorganización empresarial o se encuentre en toma de posesión para administrar o liquidar (artículo 20 Ley 1116 de 2006).
- La admisión de la demanda de las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si bien no suspende el proceso administrativo de cobro, tiene como efecto que el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción. (artículo 835 del Estatuto Tributario).

Durante la suspensión no corren términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal. El funcionario competente, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del Decreto 397 de 2001, deberá revisar de forma continua la evolución de las causales que dieron lugar a la suspensión del proceso y reanudarlos cuando éstas desaparezcan.

CAPÍTULO QUINTO CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO:

La cartera se clasifica, atendiendo a criterios tales como la naturaleza o tipo de obligación, como la cuantía, la antigüedad

de la deuda las condiciones particulares del deudor y la cuantía.

1. **En razón al concepto de la obligación:** Las acreencias no tributarias se clasifican de acuerdo con el concepto de la sanción.
2. **En razón a la cuantía:** se podrán clasificar en: Obligaciones de mayor cuantía, aquellas cuyo valor total consolidado sea superior o igual a novecientas (900) UVT. Obligaciones de menor cuantía, aquella cuyo valor total consolidado es menor a novecientas (900) UVT.
3. **En razón a la antigüedad de la obligación:** Las acreencias se podrán clasificar de acuerdo con la antigüedad de la deuda contada a partir de la fecha de ejecutoria del título ejecutivo.

ARTÍCULO 34. CRITERIOS DE GESTIÓN DE LA CARTERA. Con el fin de orientar los criterios de gestión del recaudo de la cartera a cargo de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, la misma se calificará en los siguientes rangos: Cartera cobrable y Cartera de difícil cobro.

1. **Cartera Cobrable:** Se entenderá que una obligación es de probable recaudo cuando:
 - Se determine que el deudor tiene bienes muebles o inmuebles de su propiedad susceptibles de embargo.
 - El deudor haya celebrado con la Administración un acuerdo de pago respecto de las obligaciones que se ejecutan.
 - No se encuentre sujeta a procesos de liquidación o de reestructuraciones empresariales o sujetas a la ley de insolvencia, tratándose de persona jurídica.
 - El valor total de los bienes embargados cubre el monto de la obligación
 - Que el título ejecutivo se haya notificado personalmente en la vía administrativa.
2. **Cartera de Difícil Cobro:** Se entenderá que una obligación es de difícil cobro cuando una misma obligación cumpla con dos (2) o más criterios de los rangos, que se mencionan a continuación:
 - Se determine que el deudor no tiene bienes muebles o inmuebles de su propiedad susceptibles de embargo
 - El deudor no haya celebrado con la Administración un acuerdo de pago respecto de las obligaciones que se ejecutan.
 - El monto de las obligaciones no tributarias a cargo de una misma persona sea superior a los bienes

de propiedad del deudor susceptibles de embargo, previa la investigación de bienes respectiva que se describe en este Manual.

- No ha sido posible localizar al deudor para notificarlo personalmente del mandamiento de pago,
- El deudor persona jurídica se encuentre inmersa en procesos de liquidación y no tenga bienes, o a procesos de reestructuración empresarial o sujeto a toma de posesión para administrar, pero las obligaciones no fueron presentadas en oportunidad y éstas fueron rechazadas de la masa de la liquidación o del acuerdo.

ARTÍCULO 35. CRITERIOS DE GESTIÓN PARA RECAUDO EFECTIVO: realizada la indagación de bienes se hará la clasificación y reparto de los títulos ejecutivos para el inicio del cobro coactivo, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios de priorización, que se encuentran listados en orden de prelación:

Fecha de ejecutoria: los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria cuando transcurridos cinco (5) años de su firmeza no se han ejercido actos para su ejecución, por tal motivo como primer criterio de priorización se debe estudiar la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, dando prelación a los títulos cuya fecha de ejecutoria sea más antigua.

Solicitud de acuerdo o facilidad de pago: los títulos ejecutivos recibidos con solicitud de acuerdo de pago radicado en la entidad previo al envío del mismo a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro o las que se soliciten en el curso de recepción, registro, estudio de procedibilidad o indagación de bienes.

Mayor Cuantía: de acuerdo con montos de las obligaciones que son enviadas para cobro coactivo, se priorizará el reparto de los títulos ejecutivos cuyo valor sea igual o superior a novecientas. (900) UVT, teniendo en cuenta, entre otras, las posibilidades que existen de insolvencia de los deudores.

Sociedades en estado de liquidación: títulos ejecutivos que contienen obligaciones de personas jurídicas en estado de liquidación.

ARTÍCULO 36. COMPETENCIA PARA DECLARAR LA REMISIÓN DE LAS ACREENCIAS NO TRIBUTARIAS: Sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Distrital 397 de 2011, la competencia para declarar la remisión de las acreencias no tributarias corresponde

a la Entidad que profirió el título ejecutivo, objeto de cobro coactivo, en el caso de las Localidades, a el (la) Alcalde (sa) Local respectivo, y en las entidades del nivel central a los (as) Secretarios (as) de Despacho, los (as) Directores (as) de Departamentos Administrativos y los (as) Directores (as) de Unidades Administrativas Especiales sin personería Jurídica, según sea el caso.

Para tal efecto, la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, previo análisis y de conformidad con los respectivos soportes, recomendará a las entidades la declaración de la remisión de las obligaciones que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 37. COMPETENCIA PARA ORDENAR LA DEPURACIÓN CONTABLE Y SANEAMIENTO DE CARTERA NO TRIBUTARIA: De conformidad con el artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2011, son competentes para ordenar la depuración contable y saneamiento de cartera en los casos que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo- beneficio para su cobro sea desfavorable para las finanzas distritales, en las Localidades el (la) Alcalde (sa) Local respectivo, y en las entidades del nivel central los (as) Secretarios (as) de Despacho, los (as) Directores (as) de Departamentos Administrativo y los (as) Directores (as) de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica o sus delegados del nivel directivo, previo análisis y recomendación del Comité que para el efecto se conforme.

Para tal efecto la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, previo análisis y de conformidad con los respectivos soportes, recomendará a las entidades la depuración contable y saneamiento de cartera de las obligaciones que reúnan los requisitos para ello.

ARTÍCULO 38. CARTERA OBJETO DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y/O SANEAMIENTO: No obstante las gestiones adelantadas para el cobro de los créditos cuya competencia corresponde a la Dirección Distrital de Cobro – Subdirección de Cobro No Tributario – Oficina de Gestión de cobro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, se considera que existe cartera de imposible recaudo, la cual podrá ser depurada y castigada, cuando sobre tales obligaciones haya acaecido alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción
- b. Caducidad de la acción
- c. Pérdida de Ejecutoriedad del acto administrativo que constituye el título ejecutivo.

- d. Inexistencia probada del deudor.
- e. Insolvencia demostrada del deudor.
- f. Cuando la relación costo – beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Serán objeto del proceso de depuración contable y/o saneamiento de cartera, las obligaciones que se encuentren previamente clasificadas por el abogado responsable en el Sistema de Información de Cobro Coactivo “SICO”, etapa de DEPURACIÓN y/o SANEAMIENTO, de conformidad con los siguientes pasos:

1. REGISTRO DE LA OBLIGACIÓN: El servidor público responsable registra y clasifica la cartera proveniente de las entidades, en el Sistema de Información de Cobro Coactivo “SICO”, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Manual.

2. ANALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA: El servidor público responsable revisa cada expediente, a fin de identificar la cartera de difícil cobro y cobrable, confirmando si cumple con los criterios establecidos y si fuere del caso reclasificar la misma, a fin de continuar con su cobro o registrarla para DEPURACIÓN y/o SANEAMIENTO, tomando en cuenta los conceptos establecidos para calificar las obligaciones en tales estados.

3. SOPORTES: El servidor público responsable deberá incluir en el expediente los soportes sobre la incobrabilidad de la obligación, tales como resultados de las búsquedas de bienes y de la existencia de la persona natural o jurídica, y por tanto se recomienda la depuración contable y saneamiento de cartera, según lo establecido en el presente Manual.

4. ADELANTAR INVESTIGACIÓN PREVIA DE BIENES Y UBICACIÓN DEL DEUDOR: El servidor público responsable deberá realizar antes de clasificar la cartera y en cualquier momento del proceso, cuando así se requiera, las siguientes gestiones:

- a. Acceder al Registro Único Empresarial (RUE) para obtener directamente el certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas y/o el registro mercantil tratándose de establecimientos de comercio.
- b. Ingresar a la base de datos de la Dirección Distrital de Impuestos (SITT), a fin de identificar los vehículos o inmuebles a nombre del deudor.

c. Obtener de la base de información de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital la información respecto de los bienes que figuran en cabeza del deudor.

d. Acceder a la base de información de la Asobancaria a fin de establecer si el ejecutado tiene cuentas corrientes o de ahorro susceptibles de embargo.

e. Acceder a la Ventanilla Única de Registro VUR y Ventanilla Única de Catastro VUC, a fin de establecer si el ejecutado tiene inmuebles susceptibles de embargo.

f. Obtener de la base de FOSYGA el registro de la información que lleva la entidad respecto de las personas que se encuentran vinculadas con el sistema de seguridad social.

g. Si la cuantía de las obligaciones supera el monto establecido en el artículo 2 del Decreto 328 de 1995, incluidos intereses, se debe hacer una investigación a nivel nacional, y que para la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro será la consulta de la CIFIN.

h. Consultar las demás bases y/o recursos con los que cuente la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro para este fin.

Del resultado de las anteriores gestiones, se dejará el registro documental correspondiente, en los cuales conste la información obtenida y se registrará en el Sistema de Información de Cobro Coactivo “SICO”, o el que haga sus veces, como Búsqueda de bienes positiva o negativa.

Cuando la obligación sea inferior a 40 UVT se debe realizar al menos una investigación de bienes. En los demás casos de obligaciones clasificadas como difícil cobro, se deben realizar búsquedas de bienes una vez al año.

5. ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS: Siempre que se vaya a recomendar el saneamiento contable de una obligación deberá elaborarse ficha técnica de depuración, la cual se remitirá mediante oficio con los respectivos soportes a la Localidad o entidad que expidió el título ejecutivo.

En la ficha técnica de depuración se indicará lo siguiente: actos administrativos que conforman el título ejecutivo, clase de sanción, cuantía de la obligación, identificación del deudor y la recomendación de la Subdirección de Cobro No Tributario

de la Dirección Distrital de Cobro respecto de la viabilidad o procedencia de la aplicación de la depuración y/o saneamiento respectivo, según sea el caso, remisión, difícil cobro y costo beneficio desfavorable.

Recibido el oficio con sus soportes en la Localidad o entidad respectiva, se someterá a evaluación del respectivo Comité de Depuración Contable y Saneamiento de Cartera, conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Distrital 397 de 2011, levantándose un acta del Comité en la que se consignará la recomendación al Alcalde Local o al representante de la entidad del nivel central para aplicar o no, de acuerdo con el análisis realizado y la documentación presentada, la depuración o saneamiento y/o la remisión de las obligaciones no tributarias.

Si la recomendación del Comité es positiva, el Alcalde Local o el representante de la entidad del nivel central emitirá la Resolución de depuración o saneamiento y/o la remisión de las obligaciones no tributarias, de la que enviará copia auténtica a la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, la cual procederá a dar por terminados los procesos aprobados en la misma.

ARTÍCULO 39. REGISTROS DE SALDOS CONTABLES DE LAS ACRENCIAS NO TRIBUTARIAS:

Cada Localidad y entidad del sector central es responsable de llevar los registros contables de recursos provenientes de las obligaciones que le corresponde cobrar a la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, para lo cual tendrá en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados financieros.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán adelantar las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios, a fin de mejorar la calidad de la información, de conformidad con el numeral 3.2.15 “Depuración contable permanente y sostenible” del anexo de la Resolución 193 de 2016, emitida por la Contaduría General de la Nación.

En la contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda se realizarán los registros respectivos correspondientes únicamente a las obligaciones a favor de dicha entidad.

CAPÍTULO SEXTO

FACILIDADES DE PAGO Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 40. FACILIDADES DE PAGO: En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro coactivo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

814 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 14 del Decreto Distrital 397 de 2011, la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, mediante resolución, podrá conceder facilidades para el pago de las obligaciones a cargo de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro hasta por cinco (5) años, previo análisis de los requisitos legales y entrega de los soportes respectivos por parte del abogado responsable, siempre y cuando el deudor o el tercero que actúe a su nombre constituya una garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración Distrital y sea fácilmente realizable. (Artículos 14 al 20 del Decreto 397 de 2011).

La facilidad de pago debe comprender el capital y los intereses, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 41. SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO.

El deudor o un tercero a su nombre podrán solicitar por escrito se le conceda facilidades de pago por las obligaciones adeudadas, en el cual deberá especificar: el plazo solicitado, la periodicidad de las cuotas, y la garantía ofrecida o denunciar los bienes de su propiedad o del tercero que avala el acuerdo, acompañado de los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor y/o del tercero que garantice el pago y el certificado de propiedad del bien que denuncia para posterior embargo.

Cuando del análisis de la solicitud se concluya que no cumple con los requisitos para su otorgamiento, se conminará al deudor para que la subsane, en caso contrario y superado el término concedido, se entenderá que desiste de la misma y deberá continuarse con el proceso de cobro.

ARTÍCULO 42. RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO.

Cumplidos los requisitos establecidos en el presente manual y conforme con las disposiciones legales, la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro proferirá la resolución que otorga la facilidad de pago, ordenando notificar al deudor, garante y/o al tercero que la haya solicitado, estableciendo las condiciones en las cuales se concede, tales como: la identificación plena del deudor, discriminación de las obligaciones y su cuantía, descripción de las garantías, plazo concedido, modalidad y fecha de pago de las cuotas y las causales de incumplimiento. Durante el cumplimiento de la facilidad de pago no habrá causación de intereses sobre sanciones, salvo en los casos autorizados por la ley.

ARTÍCULO 43. GARANTÍA SUFICIENTE Y REALIZABLE.

Se entenderá que una garantía respalda suficientemente la deuda a satisfacción de la entidad, cuando cubra como mínimo el doble del monto total

de la obligación principal y los intereses causados si a ello hubiere lugar, hasta la fecha en que se profiera la resolución de la facilidad para el pago.

Adicionalmente, la garantía debe ser realizable, es decir, que cada abogado responsable, previo al otorgamiento de la facilidad de pago, deberá adelantar un estudio de títulos de los bienes ofrecidos cuando éstos sean muebles y/o inmuebles, verificando aspectos como: tipo de bien, titularidad, avalúo, afectaciones, limitaciones de dominio, derechos sucesorales, mutaciones, entre otros.

Si se trata de derechos, deberá tener en cuenta el objeto, la vigencia, el tomador, el beneficiario, la cláusula de revocación y la efectividad de la póliza, entre otras.

PARÁGRAFO. No obstante, de conformidad con el inciso 2º del artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, podrán concederse facilidades de pago sin garantía cuando el plazo no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

ARTÍCULO 44. PLAZOS DE LAS FACILIDADES DE PAGO. El (la) jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro concederá facilidades de pago, teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

1. Para facilidades de pago hasta doce (12) meses:
 - Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.
 - Acreditar el pago inicial de un porcentaje de la deuda.
 - Denuncia de bienes para embargo y secuestro.
2. Para facilidades de pago superior a doce (12) meses:
 - Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.
 - Acreditar el pago inicial de un porcentaje de la deuda.
 - Garantías ofrecidas: garantía bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas, fiducia en garantía, libranza o garantía personal.

PARÁGRAFO 1.- El pago inicial a acreditar será de un 10% sobre el valor total de la obligación para personas naturales y de un 20% sobre el valor total de la obligación para personas jurídicas, porcentaje que podrá variar en un 5% por encima o por debajo, de acuerdo con el flujo de caja del deudor, la cuantía de la obligación y el estado del proceso que contra él se adelante.

PARÁGRAFO 2.- En los anteriores casos si la periodicidad de la facilidad es superior a un mes, la cláusula aceleratoria deberá pactarse a partir del segundo mes incumplido.

Se entiende que la cláusula aceleratoria tiene efecto a partir del vencimiento de la segunda cuota, sin que se hubiera puesto al día el deudor.

ARTÍCULO 45. GARANTÍAS ADMISIBLES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO DE PAGO:

Para respaldar el cumplimiento de las facilidades de pago y previo a su otorgamiento, en caso de que el acuerdo no sea inferior a un (1) año ni superior a cinco (5) años, serán admisibles las garantías previstas en la legislación colombiana, previo cumplimiento de los requisitos de ley, siempre y cuando respalden en forma suficiente, idónea y eficaz, las obligaciones objeto de la facilidad de pago, entre las cuales se encuentran:

- **Póliza de Seguros:** Expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por una cuantía equivalente al valor total de la deuda incluyendo los intereses que a la tasa legal vigente se causen. La vigencia de esta garantía será igual al plazo de ejecución de la facilidad de pago otorgada, contado a partir de la fecha de la aceptación de la misma. En el evento de que se prorrogue el plazo del acuerdo, el afianzado deberá ampliar el período de la póliza. El incumplimiento del acuerdo de pago da lugar a hacer efectiva la póliza de cumplimiento a favor de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro.
- **Garantía bancaria:** expedida por un banco o corporación financiera legalmente establecida en Colombia, por una cuantía equivalente al valor total de la deuda, incluidos los intereses que a la tasa legal vigente se causen. El incumplimiento del acuerdo de pago da lugar a redimir a favor de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro el valor de la garantía ante la respectiva entidad otorgante.
- **Garantías reales hipotecas y prendas:** el deudor puede ofrecer bienes muebles e inmuebles con los que pretenda garantizar el cumplimiento del acuerdo de pago, por medio de constitución sobre ellos de prendas o hipotecas según se trate.
- **Ofrecimiento de bienes para su embargo y secuestro:** si el deudor ofrece bienes para que el servidor público competente realice sobre éstos acciones ejecutivas de embargo y secuestro, los mismos pueden ser tenidos como garantía de cumplimiento del acuerdo, siempre y cuando el valor y las condiciones de éste así lo determinen.

- **Fiducia en garantía:** el deudor que posea o haya constituido un patrimonio autónomo sobre determinados bienes o dineros, podrá pignorar a favor de la entidad destinataria de la sanción una fiducia en garantía o de administración de pagos, para que ésta cubra el valor total de las obligaciones pendientes de cancelar.
- **Garantías personales:** en casos puntuales y atendiendo a la voluntad de pago del deudor y sus condiciones particulares, se podrán aceptar garantías personales, con las limitaciones establecidas en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.
- **Interpretación unilateral:** En caso de existir discrepancia entre las partes que celebran el presente acuerdo sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones, la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, a través de su representante, tendrá la facultad de interpretar las cláusulas del acuerdo.
- **Cláusula Aceleratoria:** Cuando en desarrollo del seguimiento de la facilidad de pago se establezca que el suscriptor tiene pendiente de pago dos cuotas mensuales o lleva un atraso de dos meses cuando la periodicidad de la cuota es superior, la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro dispondrá la terminación anticipada del mismo, hará efectiva la garantía presentada, y se tomarán todas las medidas a que haya lugar, de conformidad con la ley.

Los gastos que se generen en el otorgamiento de las garantías para la suscripción de facilidades de pago serán a cargo del deudor o del tercero garante.

En caso de que el plazo del acuerdo de pago sea inferior de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, y de conformidad con lo consagrado en el Decreto Distrital 397 de 2011, la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro no exigirá constitución de ningún tipo de garantía, siempre y cuando el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro, sin que sea necesario levantar las medidas cautelares que se hayan decretado, no obstante, en caso de que exista prórroga del acuerdo que sobrepase el año se hará necesario la constitución de cualquiera de las garantías citadas.

ARTÍCULO 46. CAMBIO DE GARANTÍA. Cuando existan circunstancias excepcionales, el (la) jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, y dentro del plazo concedido para la facilidad de pago, podrá autorizar el cambio de la garantía ofrecida para su otorgamiento, siempre y cuando la nueva garantía sea de igual o superior realización.

ARTÍCULO 47. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA: Una vez el deudor moroso constituya la garantía u ofrezca bienes para embargar, el (la) jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro evaluará la suficiencia de la garantía para determinar si es admisible o no; en caso de ser suficiente aprobará la garantía y proferirá la resolución correspondiente de acuerdo de pago.

En caso de que lo ofrecido no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos, el (la) jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, por medio de comunicación escrita se lo hará saber al deudor, para que éste complemente o sustituya la garantía o los bienes ofrecidos.

ARTÍCULO 48. CLAÚSULAS ESPECIALES DEL ACUERDO DE PAGO: En las facilidades de pago otorgadas se entienden incorporadas las siguientes cláusulas:

Los saldos de las obligaciones que resulten luego de dar por terminado el acuerdo de pago se continuarán ejecutando por medio del respectivo proceso de cobro administrativo coactivo hasta cuando se satisfaga la obligación en su totalidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Como consecuencia de la facilidad de pago se interrumpe la prescripción de la acción de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional y suspende el proceso administrativo coactivo, en caso de haberse iniciado, según lo estipulado en el artículo 841 de la misma norma.

De igual forma sucede con los términos para que acaezca la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, los cuales se reanudarán en el momento en que se declare el incumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 49. VIGILANCIA DEL ACUERDO: Corresponderá al abogado responsable del proceso o al profesional que se designe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, realizar el seguimiento y control de las condiciones pactadas dentro de éste; para lo cual revisará el Sistema de Información de Cobro Coactivo o el que haga sus veces, si figura el pago realizado, de igual forma lo requerirá por medio de comunicación para que remita a la Oficina y con destino al proceso los respectivos comprobantes de consignación, en los casos que sea necesario.

En el sistema de cobro coactivo no tributario se deberá registrar la resolución por medio de la cual se otorgó el acuerdo de pago, la fecha de la misma, el número de cuotas y el monto de cada una de ellas, con el fin de que se pueda efectuar el seguimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO 50. TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO: De conformidad con el artículo 814-3

del Estatuto Tributario, una vez se tenga certeza de que las condiciones pactadas dentro del acuerdo se incumplieron por parte del deudor, en cualquiera de las cuotas estipuladas y/o en las demás obligaciones contenidas en éste, el (la) Jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro dispondrá la terminación anticipada del acuerdo y tomará las medidas necesarias para hacer efectivas la garantías presentadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO TERMINACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 51. TERMINACIÓN DEL PROCESO: El proceso administrativo de cobro coactivo puede terminar por alguna de las siguientes causas:

- 1. Por el pago total de la obligación:** Si el pago total de la obligación se realizó en la etapa coactiva, bien sea por pago voluntario, por facilidad de pago otorgada, por aplicación de títulos judiciales constituidos con ocasión de medidas cautelares decretadas, por remate de los bienes embargados, o por cualquier otra forma de pago, se procederá a dictar auto de terminación y archivo del proceso y se ordenará además el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de títulos judiciales si se hubieren constituido y demás decisiones pertinentes respecto de la liberación de los respaldos y garantías que se hubiesen constituido.
- 2. Por revocatoria directa del título ejecutivo:** Realizada por la Entidad que lo originó, debida y oportunamente comunicada a la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro, en los términos indicados en el Código Contencioso Administrativo.
- 3. Por prosperar una excepción:** El proceso administrativo de cobro coactivo podrá darse por terminado si llegare a prosperar alguna excepción, en la misma resolución que así lo declara, se ordenará la terminación y archivo del proceso, lo mismo que el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado.
- 4. Por remisión:** Al tenor de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 en concordancia con el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, los representantes legales de las entidades de que trata el artículo 2º del presente Manual, suprimirán de los registros contables de la respectiva entidad, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dictar la correspondiente resolución, la cual se soportará en los documentos allegados

previamente al expediente, tales como: la partida de defunción del deudor y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

De conformidad con la norma indicada, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, se suprimirán de los registros contables las deudas que, no obstante las gestiones que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no haberse ubicado bienes de propiedad del deudor, ni garantía alguna, siempre y cuando, tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, previo informe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

- 5. Por depuración contable y saneamiento de cartera:** En virtud de los artículos 4º y 13 del Decreto Distrital 397 de 2011, se debe seguir además de las normas de contabilidad pública, el procedimiento descrito en el presente Manual.

ARTÍCULO 52. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: La prescripción de la acción de cobro trae como consecuencia la extinción de la competencia para exigir coactivamente el pago de la obligación. En materia de prescripción, las disposiciones señaladas en los artículos 817 al 819 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicará igualmente a las acreencias no tributarias.

ARTÍCULO 53. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: La interrupción de la prescripción trae como efecto, que no se tome en consideración el término transcurrido anteriormente.

El artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, consagra las causales de interrupción de la prescripción, así:

- Por la notificación del mandamiento de pago.
- Por la admisión de concordato.
- Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.
- Por la suscripción de facilidad de pago con anterioridad a que se libre mandamiento de pago.

El término de prescripción comenzará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato, o desde la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN Y DE LA DILIGENCIA DE REMATE: El artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional establece tres (3) causales de suspensión del término de la prescripción, que no conllevan a la suspensión del proceso administrativo de Cobro coactivo sino la suspensión de la diligencia de remate.

La suspensión del término de prescripción de la acción de cobro ocurre por:

- Solicitud de revocatoria directa: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate hasta la ejecutoria de la providencia que decida la petición;
- Cuando el deudor haya suscrito facilidad de pago con posterioridad a que se libre mandamiento de pago.
- Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate hasta la ejecutoria de la providencia que resuelva la petición.
- Demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate hasta la ejecutoria del fallo de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que resuelve la demanda contra la resolución que decide sobre las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución.

El término transcurrido con anterioridad a la fecha en que se dicte el auto de suspensión de la diligencia de remate se contabiliza y mantiene su vigencia para efectos de la prescripción, no desaparece como en el caso de la interrupción.

En el evento de suspensión de la diligencia de remate, como no se suspende el proceso administrativo de cobro coactivo, el servidor público puede ejecutar acciones propias del proceso como continuar investigando otros bienes, decretar su embargo, practicar su secuestro, ordenar su avalúo, entre otros, si el bien que fue objeto de la suspensión de la diligencia de remate no cubre la totalidad del crédito objeto del proceso.

ARTÍCULO 55. COMPETENCIA PARA DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN: De acuerdo con el inciso 2º del artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, la competencia para decretar la prescripción de oficio de la acción de cobro de las obligaciones diferentes a impuestos es del jefe de las Entidades mencionadas en el artículo 2º del presente Manual, en consideración al ámbito de aplicación del Decreto Distrital 397 de 2011.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro a petición de parte es de quien adelanta el proceso de cobro coactivo, en este caso, es del jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro.

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 153 de 1887, “Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la Ley 61 de 1886 y la Ley 57 de 1887”, norma que dispone que la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero si elige la última, la prescripción empezará a contarse desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir.

ARTÍCULO 56. El pago de obligaciones prescritas no se puede compensar ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 57. Para efectos de la aplicación de este Manual, la remisión hecha a normas jurídicas se entiende realizada a las que modifiquen, adicionen o sustituyan.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO HOJA DE CONTROL

NOMBRE DEL DEUDOR: VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: ENTIDAD DE ORIGEN: FECHA DE EJECUTORIA: VALOR: TIPO DE SANCIÓN:

<p>1. El cobro del Título Ejecutivo es de competencia de la Subdirección de Cobro No Tributario: Entidades de la Administración Central (excepto S. Movilidad – Fondo Distrital de Salud) y Localidades. * Los Títulos ejecutivos derivados de contratos NO son competencia de la S.E.F. son competencia del Contencioso Administrativo.</p>	SI ____ NO ____
<p>2. El(Los) acto(s) administrativo(s) constituye Título Ejecutivo, por cuanto en el mismo consta una Obligación Clara, Expresa y actualmente Exigible.</p> <p>2.1. Características del Título:</p> <p>2.1.1. El acto administrativo guarda coherencia entre la parte considerativa y la resolutive.</p> <p>2.1.2. El acto administrativo identifica plenamente al deudor: contiene sus nombres, apellidos, razón social, número del documento de identificación.</p> <p>2.1.3. En el acto administrativo se expresa el valor de la multa o sanción de manera clara en números y letras; se elimina el uso de centavos en las resoluciones, por lo cual las entidades aproximarán los valores en centavos al peso más cercano, tal como lo dispone la Circular DDT 11 de 2018 de la Dirección Distrital de Tesorería, y se indica si hay lugar al cobro de intereses e indexación, cuando a ello hay lugar.</p> <p>2.1.4. En el acto administrativo se indica la dirección del domicilio o la dirección procesal del deudor y el teléfono.</p> <p>2.1.5. El título es “actualmente exigible” a la luz de lo establecido en el numeral 3 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984 o numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 según sea el caso (pérdida de fuerza ejecutoria)</p>	<p>SI ____ NO ____</p>
<p>3. El Título Ejecutivo está completo:</p> <p>3.1. Se envían las resoluciones que imponen la sanción y las que resuelven los recursos interpuestos.</p> <p>3.2. Se remite el Acto administrativo Liquidatorio de la Multa.</p> <p>3.2.1. Este acto administrativo se notificó al deudor; se envían los documentos que dan cuenta de la dirección de notificación informada por éste, junto con aquellos en los que consta la realización de la respectiva diligencia.</p> <p>3.2.3. Las resoluciones que resolvieron los recursos interpuestos por el deudor le fueron notificadas, y se envían documentos que soportan la diligencia.</p> <p>3.3. Sanción Disciplinaria: existe Resolución que ordena ejecución de la sanción y oficio mediante el cual se concede al disciplinado hasta 30 días para cancelar.</p> <p>3.4. Sanciones Código Nacional de Policía y Convivencia, Tasas Retributivas, Tasas por Uso de Aguas Subterráneas y otras sanciones que generen intereses: liquidación de intereses a la fecha de envío del título ejecutivo.</p>	<p>SI ____ NO ____</p>
<p>4. Se dio cumplimiento al procedimiento de Notificación contenido en el Decreto 01 de 1984. Se dio cumplimiento al Procedimiento de Notificación para actuaciones iniciadas en vigencia de la Ley 1437 de 2011. Se dio cumplimiento a la notificación de acuerdo con el Código Nacional de Policía y Convivencia. Se dio cumplimiento a la notificación de acuerdo con el Estatuto Tributario para Tasas Retributivas, Tasas por Uso de Aguas Subterráneas.</p>	<p>SI ____ NO ____</p> <p>SI ____ NO ____</p> <p>SI ____ NO ____</p>
<p>5. Se envía la Constancia de Ejecutoria.</p>	SI ____ NO ____
<p>6. Se envía constancia de realización de la etapa de Cobro Persuasivo.</p>	SI ____ NO ____
<p>7. El oficio remitido establece el número de folios adjuntos.</p>	SI ____ NO ____
<p>8. El número de folios indicado en el oficio remitido es igual a los efectivamente recibidos.</p>	SI ____ NO ____

CONCLUSIÓN: (si no es procedente el inicio del proceso, anotar claramente las razones por las cuales se deben devolver los actos administrativos) _____

Revisó: <NOMBRE FUNCIONARIO>

Fecha Revisión _____

Firma: _____

Concepto _____

Tratándose de devoluciones de títulos generados con ocasión de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Policía, si la falencia se encuentra en la constitución del título ejecutivo la devolución se hará a quien profirió el acto administrativo de imposición de la multa, en caso de falencias en el cobro persuasivo, la devolución se realizará a la entidad que lo adelantó.

FALENCIAS QUE DAN LUGAR A LA DEVOLUCIÓN

1. Cuando el cobro del Título no sea competencia de la Subdirección de Cobro No Tributario.
2. Falta de Título Ejecutivo: indebida notificación, es decir no se cumplió con lo establecido en los artículos 44 y 45 del C.C.A., o en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Nacional de Policía o el Estatuto Tributario Nacional, según sea el caso.
3. Incoherencia del Título: la parte considerativa no guarda correspondencia con la resolutive, no está plenamente identificado el sancionado.
4. No expresa en cifras numéricas el valor a cobrar.
5. No se envía el título ejecutivo completo, es decir:
 - 5.1. La Resolución sancionatoria y aquellas mediante las cuales se resuelven recursos, si se interpusieron.
 - 5.2. Tratándose de disciplinarios: la Resolución que ordena ejecución de la sanción y concede al disciplinado hasta 30 días para cancelar.
6. No se remite el Acto administrativo Liquidatorio de la multa cuando el Título contenga una obligación de carácter sucesivo.
7. No se remite la liquidación de intereses a la fecha del envío del título ejecutivo cuando se trate de tasas retributivas, tasas por uso de aguas subterráneas y sanciones del Código Nacional de Policía y Convivencia.
8. No se envían copias auténticas.
9. Falta la constancia de ejecutoria.
10. Cuando haya transcurrido más de cinco (5) años a partir de la fecha de su ejecutoria o cuando hayan transcurrido los términos para el envío del título de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 397 de 2011.
11. Tratándose de actos liquidatorios de multas sucesivas impuestas por infracción al régimen de urbanismo, cuando:
 - 1) No se notificó, es decir se dio la orden de cúmplase.
 - 2) No se concedieron recursos de la vía administrativa.

Resolución Número 062

(Junio 14 de 2019)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

**LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 101 de 2004.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 señala: *“Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.*

Que una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 24 ibídem, para la provisión de vacantes temporales y definitivas entre las que se encuentra (1) un empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, y teniendo en cuenta que ningún servidor con derechos de carrera administrativa, manifestó su interés de ser encargado en dicho empleo, por tal motivo el empleo podrá ser provisto en provisionalidad.

Que así mismo la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, adelantó un estudio de las historias laborales de los servidores inscritos en Carrera Administrativa, y verifico que no hay funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargado en el empleo en mención.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar nombramiento provisional, mientras dure la situación administrativa en que se encuentra el titular del cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Nombrar en provisionalidad, a partir de la fecha, a la señora LUZ ESPERANZA GARCÍA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía

No. 52.768.137, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, por el término de duración de la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO 2º- La señora LUZ ESPERANZA GARCÍA CARDONA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º- Comunicar a la señora LUZ ESPERANZA GARCÍA CARDONA, el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 4º- Comunicar a la Dirección de Gestión Corporativa, el contenido de la presente Resolución, para que efectúe los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Decreto Local Número 005 (Junio 12 de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA
UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE
FUNCIONAMIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL
DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA
CANDELARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019**

**EL ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
En uso de sus facultades constitucionales y
legales que le confiere el Decreto Ley 1421 de
1993, y en especial las conferidas por el Decreto
372 de 2010 y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, le corresponde al Alcalde Local decretar los traslados presupuestales, cuando estos no modifiquen las cuantías inicialmente apropiadas por la JAL para los mimos agregados.

Que de acuerdo con el oficio No 20196720043991 del 29 de Mayo de 2019, emitido por el Alcalde Local de la Candelaria, se solicita traslado presupuestal entre Gastos de Funcionamiento de la presente vigencia, para lo cual se expide el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Que mediante radicado 2019EE118698 del 11 de Junio de 2019, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaria Distrital de Hacienda emitió CONCEPTO FAVORABLE sobre el traslado presupuestal al interior de los gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo local de la Candelaria Por lo expuesto éste Despacho

Que la Responsable del Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 327 de Mayo 17 de 2019 para amparar el traslado presupuestal objeto del presente decreto.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un contra crédito en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DOS (\$10.150.922), para la vigencia Fiscal 2019, según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO

CÓDIGO							CONCEPTO	MODIFICACION
3							GASTOS	\$ 10.150.922
3	1						GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 10.150.922
3	1	8					OBLIGACIONES POR PAGAR	\$ 10.150.922
3	1	8	02				GASTOS GENERALES	\$ 10.150.922
3	1	8	02	01			Adquisición de bienes	\$ 1.727.285
3	1	8	02	01	04		Materiales y Suministros	\$ 1.727.285
3	1	8	02	02			Adquisición de servicios	\$ 8.423.637
3	1	8	02	02	05		Mantenimiento y reparaciones	\$ 180.203
3	1	8	02	02	05	0001	Mantenimiento Entidad	\$ 180.203
3	1	8	02	02	06		Seguros	\$ 5.968.200
3	1	02	02	06	0005		Seguros de salud Ediles	\$ 5.968.200
3	1	02	02	08			Servicios Públicos	\$ 2.275.234
3	1	8	02	02	08	0003	Aseo	\$ 2.275.234
							TOTAL CONTRACREDITO	\$ 10.150.922

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un crédito en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, por la suma de

DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DOS (\$10.150.922), para la vigencia Fiscal de 2019, según el siguiente detalle:

CRÉDITO

CÓDIGO							CONCEPTO	MODIFICACION
3							GASTOS	\$ 10.150.922
3	1						FUNCIONAMIENTO	\$ 10.150.922
3	1	2					Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 10.150.922
3	1	2	02				Adquisiciones Diferentes de activos no financieros	\$ 10.150.922
3	1	2	02	02			Adquisición de servicios	\$ 10.150.922
3	1	2	02	02	02		Servicios Financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 3.000.000
3	1	2	02	02	02	0001	Servicios Financieros y servicios conexos	\$ 3.000.000
3	1	2	02	02	02	0001 006	Servicios de seguros de salud ediles	\$ 3.000.000
3	1	2	02	02	04		Servicios administrativos del gobierno	\$ 7.150.922
3	1	2	02	02	04	0001	Otros Servicios Públicos Generales del gobierno n.c.p	\$ 7.150.922
3	1	2	02	02	04	0001 003	Aseo	\$ 7.150.922
							TOTAL CREDITO	\$ 10.150.922

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local de la Candelaria